

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
29 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA NO 2019-482

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO(S)
EDGAR RIVERA LONDOÑO,
GLORIA RIVERA LONDOÑO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 029 - 2015 - 00006 01



11001400302920150000601

Traslado 1
1

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

19-402

ACCIONANTE: EDGAR RIVERA LONDOÑO

**ACCIONADOS: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE identificada con **C.C.No. 1.022.400.076 de Bogotá**, portadora de la **T.P.No.300.726 del CS de la J**, en calidad de apoderada del señor **EDGAR RIVERA LONDOÑO** identificado con **C.C.No.19.060.928**, interpongo acción de tutela en contra del auto de mandamiento de pago emitido el día 09 de febrero de 2015 por el **JUZGADO (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferida el día 16 de noviembre de 2016 por el **JUZGADO (78°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso ejecutivo **No. 2015-00006**, toda vez que con ello se han vulnerado y están amenazados derechos fundamentales de gran alcance constitucional, como el **debido proceso, igualdad, vivienda digna y mínimo vital**. Ello en consideración a lo que se manifestara en el transcurso de este escrito de tutela.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Los sujetos procesales que intervinieron en el Proceso Ejecutivo Hipotecario **N° 11001-40-03-029-2015-00006-00**, se identifican así:

DEMANDANTE

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO

EDGAR RIVERA LONDOÑO

JUZGADOS QUE AVOCARON CONOCIMIENTO

1	JUZGADO (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2	JUZGADO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
3	JUZGADO (78°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
4	JUZGADO (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 7 de abril de 1988, el señor Edgar Rivera Londoño y la señora Gloria Rivera Londoño, suscribieron el pagaré No.12.629 a favor de la Corporación Nacional del Ahorro (CONAVI) para la adquisición de vivienda, obligándose al pago de \$ 2'400.000.00, liquidado en valor, Unidad de Poder Adquisitivo Constante (Upac): 1449.2316, el cual debía pagarse por cuotas mensuales. Como garantía de todas las obligaciones derivadas del título valor, el señor Edgar constituyó hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble adquirido, ubicado en la dirección **CALLE 45F No. 16 -29**, Edificio Zequiscua. Apartamento 503, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501. Dentro de las condiciones contractuales derivadas del pagare, se fijó la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento y como fecha de exigibilidad de la obligación, el día 7 de abril de 2003.

SEGUNDO: El 20 de noviembre de 1998, (CONAVI)¹ interpuso demanda ejecutiva en contra del señor Edgar Rivera Londoño por haberse encontrado en mora desde el 11 de octubre de 1997 (cláusula aceleratoria), donde pretendía el cobro de (1.119.7423 UPAC), intereses moratorios y de plazo. Quien avocó conocimiento en esa ocasión fue el Juzgado (29°) Civil del Circuito de Bogotá que a su vez emitió "Orden de

¹ El 27 de mayo de 2007, el apoderado de la accionante solicitó tener a Bancolombia S.A., como sucesor procesal de la extinción de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., ello ante la fusión con absorción que hizo con Bancolombia.

2

mandamiento de pago" por los valores en mención (Copia de acta de reparto anexada a escrito de tutela).

TERCERO: El día 23 de diciembre de 1999 entró en vigencia la ley 546, por medio del cual reconoció que las deudas que habían sido liquidadas bajo la figura del (UPAC) debían ser reliquidadas en Unidad de Valor Real (UVR), sin embargo, dicha disposición en su momento no fue acatada por varios Juzgados y altos Tribunales a nivel nacional, ante la mala interpretación de la norma. Lo que generó una crisis financiera a nivel nacional en materia de deudas adquiridas para financiación de vivienda, bajo la liquidación del UPAC, ya que los deudores se veían imposibilitados en el pago de una deuda que sobrepasaba los límites de su capacidad de pago (Una deuda imposible de pagar), por las altas sumas de dinero que representaba en pesos.

Esa crisis financiera y la deficiente interpretación de la norma en ese tiempo, ocasionó la necesidad de varios deudores de interponer acciones de tutela para dar su cumplimiento y de la Corte Constitucional el estudió de dichas disposiciones, basta con observar el amplio precedente jurisprudencial que existe al respecto (Sentencia C-955 de 2000, T-606 de 2003, T-701 de 2004, T-802 de 2005 y SU-813 de 2007).

CUARTO: Dentro de las órdenes impartidas por la legislación y precedente jurisprudencial en mención, se encontraba el hecho de reliquidar a UVR las deudas de aquellos procesos liquidados bajo la figura del UPAC en materia de adquisición de vivienda, dar terminación y archivo al proceso respectivo y reestructurar la deuda de acuerdo a las condiciones especiales del deudor, para lo cual era necesaria la reunión del acreedor con el deudor para el efecto, ya que la reestructuración debía realizarse de conformidad con los criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación actual del deudor, ello para que el mismo pudiera optar por las diferentes líneas de financiación existentes. Claro está que ante la presencia de un desacuerdo el encargado de reestructurar la deuda era la Superintendencia Financiera. Esta orden fue emitida por la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación 813 de 2007, cuyos efectos son inter comunis².

² Sus efectos son extensivos a aquellos casos donde las personas aun en situación similar no acudieron a la vía judicial.

2

QUINTO: En el proceso No.1998-5901 se presentaron varias actuaciones procesales entre ellas, la del 19 de diciembre de 2003, donde el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia donde decidió decretar a solicitud del Curador Ad-Litem, la prescripción de la acción cambiaria. La cual fue apelada por la parte actora en consideración a que presuntamente el señor Edgar Rivera Londoño, había renunciado tácitamente a la prescripción. En esa ocasión el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, con fecha del día 10 de octubre de 2006, "Revocó" la sentencia de primera instancia, aludiendo en su considerando, que en efecto había prosperado la renuncia tacita de la prescripción, ante las manifestaciones hechas por el señor Edgar al Banco para la refinanciación de la deuda (Se agrega copia de Sentencia de primera instancia y de segunda instancia).

Otras de las actuaciones evidenciadas fueron las reliquidaciones aportadas por CONAVI, el 11 de diciembre de 2006 y el 25 de abril de 2007, que en términos del Juzgado 29° Civil del Circuito, en repetidos autos (02 de marzo de 2007, 29 de mayo de 2007 y 07 de marzo de 2008), se debían presentar expresando el saldo del crédito a diciembre de 1999, el valor de los intereses condonados, saldo exacto del crédito y **la evidencia de los valores convertidos de UPAC a UVR y de UVR a pesos**, último aspecto que no se cumplió a cabalidad. En el transcurso del proceso después de presentarse la reliquidación del crédito y avaluó, se encontraban a la espera de fijar fecha para remate, sin embargo, el día 09 de junio de 2011 (Estado del 13 de junio de 2011), a través de auto el Despacho dio por terminado el respectivo proceso ante la verificación de la reliquidación³ (Se agrega auto de 09 de junio de 2011 al escrito de tutela).

SEXTO: En virtud de la Sentencia de Unificación 813 de 2007, una vez presentadas las reliquidaciones y las terminaciones de los procesos, iniciados con títulos ejecutivos constituidos para la adquisición de vivienda, liquidados bajo la figura del UPAC, debían reestructurar el crédito de acuerdo a las condiciones especiales del deudor, que atendieran criterios de favorabilidad y viabilidad, en miras de que el deudor pudiera escoger una de las vías de financiamiento que más le beneficiara, quedando prohibido el cobro de intereses causados antes de definida la

³ El Juzgado decidió que debía terminarse el proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido por el artículo 42, parágrafo 3° de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000, en razón al mandato específico que de ellas emerge, que es la terminación de los procesos ejecutivos con título hipotecario en curso a 31 de diciembre de 1999, que estuvieren basadas en un crédito otorgado bajo la figura de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).

reestructuración del crédito y la inexigibilidad del mismo hasta la finalización de la reestructuración. En el caso en concreto esta parte u ordenación no fue cumplida, por el contrario, el acreedor no tuvo en cuenta este aspecto, antes de hacer exigible el título valor (pagare), de hecho, no se efectuó esfuerzo alguno para localizar al señor Edgar y tratar de agotar esta etapa.

SEPTIMO: Titularizadora Colombiana S.A Hitos, es endosataria de Bancolombia S.A., en relación al título valor – pagare No.12.629, que respalda la deuda que adquirió el señor Edgar para la adquisición de vivienda.

OCTAVO: El acreedor no se reunió con el deudor para reestructurar la deuda de acuerdo a las condiciones especiales del deudor que atendieran criterios de viabilidad y favorabilidad para el mismo, en miras de determinar una modalidad de pago, aun cuando contaba con los datos de su residencia, para hacer efectiva las ordenes de la Corte Constitucional, especialmente la que deviene de la Sentencia de Unificación 813 de 2007 que en virtud de los efectos inter comunis es extensible para los casos de carácter similar.

NOVENO: Para el día 13 de junio de 2014 el título valor- pagare No.12.629 había prescrito en virtud del artículo 789 del C.CO., aun así, no se tuvo en cuenta dentro del proceso.

DÉCIMO: El 25 de noviembre de 2014, Bancolombia S.A, a través del poder general conferido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, presentó demanda y promovió proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra del señor Edgar Rivera Londoño, con base en el pagare No.12.629. Cuyo conocimiento fue avocado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. En la presentación de la demanda anexó el título valor antiguo-Pagare No.12.629 liquidado y bajo las condiciones del UPAC y adicionalmente agregó la liquidación del crédito, la cual no corresponde a la agregada y avalada por el Juez 29° Civil del Circuito de Bogotá en el proceso No.1998-5901. (Acta individual de reparto del proceso No.2015-00006, Copia del título valor y liquidaciones agregadas al expediente en la presentación de la demanda por el acreedor y expediente 2015-00006).

DÉCIMO PRIMERO: La liquidación agregada por la parte actora en la presentación de la demanda no corresponde a la realidad, es decir se encuentra mal reliquidada, por varias razones entre ellas, no se tuvo en

cuenta los pagos realizados por el deudor al Banco y a su apoderado judicial, Jorge Luis Silva, quien se encontraba facultado para recibir las sumas de dinero adeudadas, así mismo el porcentaje correspondiente al interés remuneratorio pactado entre las partes a través del pagaré era del 6.5%, no del 7.00% como aseveró en la demanda y liquidación el demandante, también porque el interés moratorio para los créditos de vivienda de largo plazo no podía exceder de una y media veces la tasa remuneratoria pactada por las partes, y esta fue aplicada por el porcentaje de 10.50%, cuando la que realmente debía aplicarse al caso era una tasa máxima de 9.75%, para no incurrir en un enriquecimiento sin justa causa o usura por la parte actora.

DECIMO SEGUNDO: La liquidación allegada contiene valores errados, si se comparan con las liquidaciones que se agregan a través de este escrito de tutela, donde encontramos los paralelos diferenciales en valores monetarios, donde indica que la suma adeudada por don Edgar no es la establecida por la parte actora en su liquidación, por cuanto no involucra abonos, tasa fija en los intereses, ni reliquidación completa de la deuda donde evidencie la reliquidación del crédito de conformidad con los ajustes anuales basados en el IPC y no en el Depósito a Termino Fijo (DTF) ultimo característico del sistema de liquidación Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). Además porque no se analizó concretamente el hecho de que mi defendido ya habría solventado la deuda con los pagos realizados al banco cuando efectuó los mismos en la época en la que varios deudores entre ellos mi poderdante pagaron excesivas sumas de dinero bajo la figura del UPAC.

DECIMO TERCERO: Dentro de los reportes producidos por el banco, los cuales son base del cobro y sus pretensiones dentro de la demanda, la accionante omitió importantes pagos realizados por el demandado y que constituyen parte de la remuneración del crédito y su amortización, así:

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado
--

4

Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
7-May-1988	\$545.087,00			\$545.087,00
6-Jun-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
7-Jul-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Aug-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Sep-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Oct-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Nov-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
5-Jan-1989	\$65.280,00			\$65.280,00
5-Feb-1989	\$32.640,00			\$32.640,00
7-Apr-1989	\$65.280,00			\$65.280,00
7-May-1989	\$39.005,00			\$39.005,00
7-Aug-	\$39.005,00			\$39.005,00

4

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
1989	0			
6-Oct-1989	\$39.005,00			\$39.005,00
8-Mar-1990			\$200.000,00	\$200.000,00
7-Apr-1990			\$125.000,00	\$125.000,00
7-May-1990			\$195.100,00	\$195.100,00
8-Jul-1991			\$259.683,00	\$259.683,00
7-May-1993	\$435.539,00		\$100.000,00	\$535.539,00
7-Jun-1993	\$382.000,00		\$198.000,00	\$580.000,00
6-Sep-1993	\$421.184,00	\$210.592,00		\$631.776,00
6-Oct-1993	\$185.412,00	\$92.706,00		\$278.118,00
6-Nov-1993		\$0,00	\$455.700,00	\$455.700,00

3

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
6-Dec-1993	\$278.248,00	\$250.756,00		\$529.004,00
6-Jan-1994		\$130.567,00		\$130.567,00
8-Mar-1994		\$133.351,00		\$133.351,00
7-Apr-1994		\$134.265,00		\$134.265,00
7-Jun-1994		\$142.874,00		\$142.874,00
7-Jul-1994		\$143.202,00		\$143.202,00
7-Aug-1994		\$286.153,00		\$286.153,00
6-Sep-1994		\$145.418,00		\$145.418,00
6-Nov-1994		\$155.441,00		\$155.441,00
7-Dec-1994		\$146.390,00		\$146.390,00
6-Jan-1995		\$150.359,00		\$150.359,00

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
5-Feb-1995		\$153.669,00		\$153.669,00
8-Mar-1995		\$153.225,00		\$153.225,00
7-Apr-1995		\$156.375,00		\$156.375,00
8-May-1995		\$159.814,00		\$159.814,00
7-Jun-1995		\$160.702,00		\$160.702,00
8-Jul-1995		\$162.269,00		\$162.269,00
7-Aug-1995		\$164.798,00		\$164.798,00
6-Sep-1995		\$165.749,00		\$165.749,00
7-Oct-1995		\$165.200,00	\$300.000,00	\$465.200,00
6-Nov-1995		\$172.900,00		\$172.900,00
7-May-1997		\$300.000,00	\$200.000,00	\$500.000,00

6

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
7-Jun-1997		\$350.000,00	\$130.000,00	\$480.000,00
7-Jul-1997		\$513.304,00		\$513.304,00
7-Aug-1997		\$514.454,00		\$514.454,00
6-Oct-1997		\$520.240,00		\$520.240,00
TOTAL	\$2.723.525,00	\$5.934.773,00	\$2.163.483,00	\$10.821.781,00

(Comprobantes anexados al escrito de tutela)

DECIMO CUARTO: De esta manera se demarca una gran diferencia frente a los reportes financieros aportados a la demanda como acervo probatorio de la parte demandante, ya que se puede constatar que si bien el deudor tuvo retrasos en los pagos, también se observa que realizó abonos considerables que debían amortizar dichas cuotas en mora y disminuir significativamente el crédito e incluso, lograr su cancelación total, y como dichos reportes aunque se entienden emitidos bajo la gravedad de juramento por la entidad financiera no reflejan la realidad de los abonos efectuados por el demandado, es deber verificarlos con los aportes documentales que realiza el demandado a fin de mantener el equilibrio

6

procesal entre las partes y poder determinar mediante una correcta re-liquidación quien debe a quien y cuánto.

DECIMO QUINTO: De otra parte, en el ejercicio de la re-liquidación que realice, evidencie que se han generado saldos a favor del deudor, por la diferencia entre el cálculo de las cuotas mensuales y las cobradas por la entidad financiera, expresado como un mayor valor cobrado por el acreedor y pagado por el deudor. De lo anterior se colige: que, al existir saldos a favor del deudor, no pueden existir cuotas pendientes de pago y por consiguiente, no se estaría incurrido en mora. Los abonos que realice el deudor por encima de la obligación, constituyen abonos extraordinarios que se aplicaran para amortizar la mora por cuotas adeudadas o en caso de estar al día el crédito deberá ser aplicada como abono extraordinario a capital a fin de obtener una disminución del capital adeudado y que por consiguiente en el crédito se debe ver reflejado en una reducción de la cuota mensual a cobrar. Si se ha cumplido con el pago total de la obligación; estos valores que el deudor haya cancelado de más al banco, deberán ser reintegrados con los mismos beneficios que obtuvo la entidad financiera durante la existencia del crédito.

DECIMO SEXTO: El 9 de febrero de 2015, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, libró orden de mandamiento de pago en contra del señor Edgar Rivera Londoño, por la suma de (182.083.0426 en UVR) correspondiente a **(\$ 39'026.557,00 Pesos colombianos)** por concepto de capital. También por el valor de (33.233,4958 UVR) que corresponde a **(7'122.566,00 pesos colombianos)**. Así mismo en dicha fecha decretó el embargo del apartamento 503, ubicado en la dirección **CALLE 45F No. 16 -29**, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501, Edificio Zequiscua (Copia del auto de mandamiento de pago anexada al presente escrito- y folios del expediente 2015-00006).

DECIMO SEPTIMO: El 14 de julio de 2016, el Juzgado estableció que ante la preclusión del término para proponer excepciones, seguiría tramitando el proceso con la legislación anterior (Código de Procedimiento Civil), ello de conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 625 del C.G.P (expediente 2015-00006).

DECIMO OCTAVO: El 16 de noviembre de 2016, el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, profirió auto donde ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Edgar Rivera Londoño (Copia del auto de

16/11/2016 anexada al presente escrito - Folio establecido en el expediente 2015-00006).

DECIMO NOVENO: El Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución avocó conocimiento del proceso ejecutivo en mención.

VIGÉSIMO: El 05 de septiembre de 2017, la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito (\$94'958.899), por concepto de cuotas de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que comprende el mes de octubre de 2014 hasta marzo de 2017 (expediente No.2015-00006).

VIGÉSIMO PRIMERO: El 03 de octubre de 2017, el Despacho impartió aprobación a la liquidación presentada por la parte actora (Copia del auto que aprueba la liquidación en mención la cual esta anexada al presente escrito- Folios del expediente 2015-00006).

VIGÉSIMO SEGUNDO: El 10 de abril de 2019, la apoderada de la parte actora aportó avalúo catastral del bien inmueble objeto de embargo, cuyo valor osciló en \$ 135'711.000, al cual se le incrementó el valor de \$203.566.500 (Folios 268 y 269 del cuaderno 1, copia anexada al escrito).

VIGÉSIMO TERCERO: En la época de las notificaciones el señor Edgar no contaba con el dinero suficiente para sufragar los honorarios de un abogado, aunado a la falta de conocimientos jurídicos sobre el tema, por lo cual su actitud en dicho momento fue pasiva e inactiva, lo que hizo ciertamente que no pudiera atender a su derecho a la defensa de forma oportuna. Aunado a ello no se le asignó un curador Ad-Litem para que contestara la demanda y precediera actuaciones de gran relevancia para su caso. Aunque él con posterioridad, ya en las etapas finales del proceso pudo designar un abogado a su causa (expediente 2015-00006).

VIGÉSIMO CUARTO: El señor Edgar no conoció la reliquidación del crédito realizada por el acreedor sino hasta mucho después de haber sido emitido el auto que da la orden de seguir adelante con la ejecución, lo cual le privó el derecho de ser informado oportunamente de dicha actuación antes de ser demandado por el acreedor.

VIGÉSIMO QUINTO: Actualmente el señor Edgar Rivera Londoño tiene 70 años de edad y en su contra se encuentra otro proceso ejecutivo (Proceso No.11001400300620120002800 en curso en el Juzgado 06 de ejecución Civil Municipal) por el no pago de cuotas de administración al Edificio Zequiscua, lugar donde vive. Que en la actualidad está a la espera del

respectivo remate del inmueble para la reclamación de los remanentes que oscilaron por la suma de **(\$ 51'529.608,17)** (Se agrega Auto mediante el cual aprueba la liquidación y comunicación de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá).

VIGÉSIMO SEXTO: La situación económica del señor Edgar no es la mejor, ya que no es una persona que devengue un ingreso mensual estable. De hecho, no es pensionado y su sostenibilidad es suplida a causa de ingresos ocasionales y los proporcionados por su compañero de vivienda, el señor Héctor Fabio Valencia Martínez identificado con C.C.No. 19.263.663 de BTA, quien también es adulto mayor y se encuentra en condiciones similares (Declaraciones extraprocesales del señor Edgar y Héctor).

VIGÉSIMO SEPTIMO: El día 30 de mayo de 2019 a nombre del señor Edgar Rivera Londoño, se interpuso ante el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal, un incidente por beneficio de competencia, para que se otorgara en favor de mi poderdante, por cuanto no posee los recursos económicos para solventar dicha deuda en la actualidad (expediente 2015-00006).

VIGÉSIMO OCTAVO: A la fecha actual el señor Edgar debe un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$ 192'637.630)**, por concepto de la deuda que tiene con Titularizadora Colombiana S.A. y el Edificio Zequiscua cuyos valores se discriminan a detalle así:

- La suma de \$ 51'529.608 pesos colombianos, corresponde a la deuda con el Edificio Zequiscua.
- La suma de \$141'108.022 pesos colombianos, corresponde a la deuda con Titularizadora Colombiana S.A.

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 30 de julio de 2019 el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, emitió auto mediante el cual rechazó el beneficio de competencia interpuesto, así mismo ordenó actualizar la liquidación para proceder con el respectivo remate.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN



Con las acciones y omisiones del Juzgado (29°) Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado (78°) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo **No.11001-40-03-029-2015-00006-00**, se han vulnerado y están prontos a vulnerar derechos fundamentales de gran relevancia constitucional, a saber:

Relevancia constitucional:

1. Derecho al debido proceso: el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sostiene que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En el presente proceso se ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por varias razones:

1. La reliquidación presentada por la parte actora en el escrito de la demanda no corresponde a la realidad, por cuanto el deudor no debe la suma de dinero en ella establecida y los porcentajes aplicados por concepto de intereses sobrepasan la tasa máxima legal permitida, ya que se aplicó una tasa de 10.50% (Tasa remuneratoria pactada + tasa moratoria), cuando en realidad se debió aplicar un máximo de 9.75%, valor que en cantidad demarca diferencialmente una suma enorme de dinero que se estableció en el auto de



mandamiento de pago en el proceso en mención (Configurándose cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa por la parte actora).

2. La parte actora omitió deberes de gran relevancia al momento de reliquidar la deuda en virtud de la ley 546 de 1999 y las sentencias C-955 de 2000 T-606 de 2003, T-282 de 2005 y SU - 813 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional. Entre ellas la reestructuración de la deuda y el deber de informar de aquellas acciones que podían perjudicar al deudor. Esto va en consonancia con la validez del título valor como título ejecutivo.
3. El proceso ejecutivo se inició con un título ejecutivo prescrito. En este sentido el pagaré objeto de la obligación cuya fecha de expedición fue el día 07 de abril de 1988 y de exigibilidad el día 07 de abril de 2003, estaba precedida del fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio⁴, lo cual hacía inviable la ejecución de la obligación allí contenida.
4. El señor Edgar en etapas de gran relevancia no pudo gozar de una defensa por cuanto no ostentaba los recursos económicos necesarios para sufragarlo y no tenía conocimientos amplios en derecho, lo cual se anua a su condición de adulto mayor.
5. Se emitió auto de mandamiento de pago aun cuando la reliquidación no estaba adecuada a la realidad y se habían omitido por parte del acreedor deberes de suma importancia. También porque no se hizo una revisión exhaustiva del título ejecutivo que se pretendió validar en el proceso en comparación con la respectiva liquidación allegada.

Puntos que se desarrollaran a continuación:

- I. **La reliquidación del crédito en contra del deudor esta errada y es ineficaz por tener vicios sustanciales que generan un**

⁴ CODIGO DE COMERCIO.ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

9

detrimento patrimonial y enriquecen sin justa causa a la parte que posee mayor poder en la relación contractual y procesal:

Debe empezar por establecer esta defensa que la reliquidación presentada por la parte actora en el libelo de la demanda, que fundamentan sus pretensiones se encuentra desde un plano sustancial viciada por los rasgos de inexactitud, e inaplicación correcta de los valores numéricos en ella. Esta afirmación se fundamenta en que no se involucraron los pagos realizados por el señor Edgar desde el mes de mayo de 1988, es decir no se liquidó la deuda adquirida de manera completa para efectos de evidenciar correctamente los valores que realmente se concedían como alivio, los que se consideraban abonos, lo cual es diferente al alivio, los saldos pendientes, y los intereses reales aplicables al caso, así como el sistema de reliquidación acogido, con una debida explicación entendible, razonable y completa. Por el contrario la parte actora agregó una liquidación que data de los pagos realizados y adeudados desde 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1999, lo que supuestamente constituye la reliquidación de créditos de Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC a pesos con Unidad de Valor Real (UVR), la cual además contiene una tasa de interés que sobrepasa el legalmente permitido y pactado entre las partes a través del pagaré No. 12.629, que era del 6.5%, no del 7% , el cual no debía ser variado pues es una tasa fija y que sumado al interés de tasa moratoria no debía exceder de una y media veces a la tasa remuneratoria pactada por las partes, lo cual daba un resultado de 9.75% no de 10.50% como se adujo en el libelo de la demanda. Aunado a ello mismo vicio presenta la otra liquidación que también se presenta con la demanda que contiene las sumas de dinero correspondientes, desde 31 de diciembre de 1999 hasta el 23 de octubre de 2014.

Liquidaciones y pagaré que fueron sustento del *ad-quo* para librar auto de mandamiento de pago en contra de mi defendido y constituir una vía de hecho por poner en peligro derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la igualdad, vivienda digna y el derecho fundamental al mínimo vital.

Ahora, no podemos olvidar que Siendo un hecho cierto la adopción del sistema de financiación UPAC, fue declarado Inconstitucional por sus efectos excesivamente onerosos que conllevó a un desequilibrio económico

de los contratos de mutuo orientados al servicio público de financiación de la vivienda en Colombia, menoscabo económico que afectó a los usuarios de dichos créditos incapacitándolos para continuar cumpliendo con sus obligaciones crediticias y afectando su calidad de vida, situación generalizada que conllevó al incremento de la cartera morosa a niveles nunca vistos donde el mismo sistema financiero que se lucró durante décadas se insolventó al punto que el Gobierno Nacional del momento, tuvo que rescatar con recursos del Estado el sistema financiero, recursos que nunca regresaron a los Colombianos.

Del estudio jurisprudencial realizado por la suscrita se colige que las cesaciones de pagos de más de 800.000 familias constituyen una responsabilidad de parte de las Entidades Financieras quienes no solo se lucraron, sino que sabían por el hecho de su profesión de la hecatombe financiera que se venía y de parte del funcionario del Estado que modificó la norma en cuanto en su responsabilidad ética en el cumplimiento de sus deberes. Es claro que la carga probatoria y procesal se invirtió, toda vez que la Jurisprudencia y las Normas derivadas de la misma (L.546/1999) ordenan reliquidar dichos créditos y que se sancen los vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad contenidos en los documentos de deber, adecuando los créditos con los deudores de tal forma que los viabilicen a su actual capacidad económica. Una carga que no podía evadir el acreedor financiero antes de que se declararan terminados los procesos judiciales por disposición de la Ley 546/99 en cumplimiento a la orden constitucional y que finalmente la demandante no cumplió.

Es crucial que mediante este escrito en miras de argumentar la postura en comento, realizar los ejercicios matemáticos financieros de lo que se supone se ha debido efectuar por parte de la actora a fin de sanear el crédito de cualquier vicio de inconstitucionalidad ya previsto en la Jurisprudencia Constitucional de los Créditos de Financiación de Vivienda.

Observando los hechos procesales de la ejecución del crédito hasta la presente, se generan una serie de cuestionamientos respecto de la obligación por parte de la entidad bancaria y que hereda el actual acreedor, de cumplir con las disposiciones legales derivadas de la

10

Jurisprudencia Constitucional⁵ y la Ley de Vivienda respecto de la reliquidación del crédito y su adecuación a las nuevas condiciones económicas del deudor libre de todo vicio legal⁶, que permita la adquisición de una vivienda en condiciones dignas que así lo permitan, cabe resolver si:

- 1) *¿Dentro de los cobros efectuados se encuentran plenamente reconocidos los pagos efectuados por el deudor en su momento?*
- 2) *¿El acreedor cumplió con la obligación jurídica y procesal de reliquidar el crédito base de la ejecución conforme a los lineamientos dictados por la Corte Constitucional en materia de financiación de vivienda y conforme a la Ley de Vivienda previo a la terminación del proceso?*
- 3) *¿Existe dentro del cobro efectuado por la entidad financiera para cada periodo mensual a partir del mes siguiente al desembolso, antes y después del 31 de Dic de 1999, el cobro de intereses sobre intereses, o como se ha denominado por parte de la Banca la "capitalización de intereses" o a lo jurídicamente establecido como "Anatocismo"?*
- 4) *¿Ha existido Usura durante el transcurso de la existencia del crédito?*
- 5) *¿Cuál es la correcta liquidación del crédito a partir de los documentos contentivos del contrato de mutuo crediticio suscrito entre la Entidad Bancaria y los Usuarios deudores del crédito de vivienda de la referencia?*
- 6) *¿Cuál sería el comportamiento del crédito si desde su inicio se hubiera establecido bajo los parámetros estipulados por la Ley 546 de 1999 y con una tasa de interés real del 6.5% y de igual forma sobre la tasa de interés real cobrada desde el inicio del crédito y de manera unilateral por parte del Banco? Cumplido el estudio contable y el ejercicio económico financiero que determina las posibles violaciones y excesos realizados por la Entidad Financiera violando los límites dispuestos por la Jurisprudencia Constitucional y la Ley, ¿cuál es el*

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1140/00. Las entidades financieras y sus deudores han proseguido la ejecución de los contratos de crédito, ya que por definición eran de largo plazo. Por tanto, aquéllas siguen cobrando -recibando o no- las cuotas y los saldos correspondientes. Así, pues, lo que debe darse en el curso de tales relaciones bilaterales no es nada diferente de la compensación, para realizar el objetivo constitucional de un orden justo. Deben cruzarse las cuentas para saber quién finalmente le está debiendo a quién, y cuánto. Y ello sólo se logra si se **reliquidan** los créditos.

10

monto del dinero a reintegrar o devolver?Cuál sería el valor correspondiente a la actualización del mismo?,

- 7) Es obligatorio suscribir el servicio de seguros con la entidad bancaria, y/o tener que reconocer el valor que a su arbitrio establezca durante la vigencia del crédito?
- 8) ¿Cuál sería la relación proporcional entre los ingresos promedio del trabajador colombiano y el valor de las cuotas impuestas por la Entidad Financiera en este crédito, para determinar el desequilibrio que se presenta entre las dos variables. (Ingresos Vrs. Egresos)
- 9) Realizar un estudio comparativo con el histórico de pagos presentado por el Banco, elaborar la proyección conforme a las fórmulas y demás disposiciones que existen en el pagaré y expresar las conclusiones sobre los diversos factores involucrados, y la legalidad de los mismos, como los márgenes de intermediación aplicados por ella y la tasa de interés real sujeta a la jurisprudencia en materia de financiación de vivienda.

En desarrollo a los interrogantes y la tesis que argumento en este ítem, argumentaré lo siguiente:

❖ **Estudio del título valor objeto de la obligación:**

Del Pagaré # 12.629 es importante resaltar lo siguiente:

Pagaré:

- Se pactó una tasa de interés real remuneratoria del **6.5% Efectivo Anual**.
- Se le impuso una corrección monetaria (UPAC) atada a tasas especulativas del mercado financiero y no a un indicador que reflejara la pérdida adquisitiva del dinero prestado (IPC).
- Se otorgó el crédito a un plazo de financiación de 15 años.
- El Valor del pagaré es \$2'400.000= pesos.

Aunque es claro que si la tasa de interés corriente pactada es del 6.5%, esta no podrá variar y en consecuencia la tasa de interés de mora no podrá ser superior a 1.5 veces la tasa de interés pactada, lo que equivale a 9.75% interés efectivo anual (EFA), sin embargo y sin

11

explicación alguna la demandante solicita aplicar la tasa del 10.50% interés efectivo anual EFA, superando los límites establecidos por Ley.

Bajo tal premisa, es menester reliquidar el crédito en cuestión con una tasa remuneratoria del seis punto cinco por ciento efectivo anual (6.5% EFA), tal y como fue estipulada en el pagaré y que debe permanecer constante durante toda la vida del crédito y hasta el final del plazo, siempre y cuando se tenga en claro que si se liquidan intereses de mora, estos ya contienen los intereses corrientes, y no como lo solicita la demandante exigiendo se le reconozca intereses corrientes u remuneratorio y aparte intereses de mora.

Como plazo es viable el pactado de 180 meses, sin embargo se tiene previsto el pre pago parcial o total del crédito y en tal sentido también es viable el que resulte de la amortización total del capital durante el pago de las cuotas periódicas mensuales.

La ley y la jurisprudencia establecen límites al cobro en las tasas de interés, sea que esta contenga o no la corrección monetaria, si es que ha sido pactada; pues la Corte Constitucional admite como factor de ajuste del interés por pérdida adquisitiva del dinero, hasta máximo el 100% del IPC; siempre y cuando haya sido previamente pactado entre las partes desde el inicio del contrato crediticio. Como en el caso en cuestión se otorgó el crédito bajo el sistema UPAC la reliquidación consiste precisamente en volver a liquidar el crédito sin los vicios que el sistema tenía, es decir se debe liquidar con base a las normas vigentes en su momento pero únicamente con el componente del IPC eliminando el componente DTF que caracterizaba la UPAC, ya que no se trata de una simple conversión de unidades de cuenta como pretende la demandante, sino de efectuar la depuración de dichos vicios de inconstitucionalidad que contenía la norma que se aplicaba al momento, por lo que se debe tener en cuenta que en los diferentes periodos de cálculo de la tasa que representa la pérdida de capacidad adquisitiva del capital prestado se debe aplicar históricamente para cada uno de los decretos que la reguló y consiste en reemplazar el término indicador de tasa de interés del mercado (DTF, CDT, etc.) por "IPC" como se relaciona a continuación para cada uno de los periodos afectados por los diferentes decretos que la regularon:

- a. Entre Junio de 1984 y Julio de 1988, aplicar el 100% del IPC. (Decreto No. 1131 de 1984).
 - b. Entre Agosto de 1988 y mayo de 1990, aplicar el 75% del IPC. (Decreto No. 1319 de 1988).
 - c. Entre Junio de 1990 y Abril de 1992, aplicar el 80% del IPC. (Decreto No. 1127 de 1990 y Decreto No. 1730 de 1991).
 - d. Entre Mayo de 1992 y Marzo de 1993, aplicar el 70% del IPC.(Decreto No. 678 de 1992).
 - e. Entre Abril de 1993 y Septiembre de 1994, aplicar el 90% del IPC. (RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1993 y RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1993)
 - f. Entre Octubre de 1994 y Mayo de 1999, aplicar el 74% del IPC.(RESOLUCION EXTERNA No. 26 DE 1994, RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE 1995 y RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1999).
- 2) Entre Junio de 1999 y Diciembre de 1999, aplicar para cada mes :
- a. Junio: 79.72% del IPC
 - b. Julio: 53 % del IPC
 - c. Agosto: 86% del IPC
 - d. Septiembre: 90% del IPC
 - e. Octubre: 93 % del IPC
 - f. Noviembre: 97% del IPC
- 3) (RESOLUCIÓN EXTERNA No. 8 DE 1999 y RESOLUCIÓN EXTERNA No. 10 DE 1999).
- a. Desde el 1 de Enero de 2000 y en adelante, se debe aplicar el 100% del IPC mensual real certificado por el DANE, conforme lo establece la Ley 546/99 y la Jurisprudencia Constitucional.

Por otra parte, con relación a la inclusión en la liquidación de los pagos realizados por el deudor en su momento, como parte del abono a la deuda. Es menester mencionar que dentro de los reportes producidos por el banco, los cuales son base del cobro y sus pretensiones dentro de la demanda, la accionante omitió importantes pagos realizados por el demandado y que constituyen parte de la remuneración del crédito y su amortización, así:

12

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
7-May-1988	\$545.087,00			\$545.087,00
6-Jun-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
7-Jul-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Aug-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Sep-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Oct-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
6-Nov-1988	\$32.640,00			\$32.640,00
5-Jan-1989	\$65.280,00			\$65.280,00
5-Feb-1989	\$32.640,00			\$32.640,00
7-Apr-1989	\$65.280,00			\$65.280,00
7-May-	\$39.005,00			\$39.005,00

12

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
1989				
7-Aug-1989	\$39.005,00			\$39.005,00
6-Oct-1989	\$39.005,00			\$39.005,00
8-Mar-1990			\$200.000,00	\$200.000,00
7-Apr-1990			\$125.000,00	\$125.000,00
7-May-1990			\$195.100,00	\$195.100,00
8-Jul-1991			\$259.683,00	\$259.683,00
7-May-1993	\$435.539,00		\$100.000,00	\$535.539,00
7-Jun-1993	\$382.000,00		\$198.000,00	\$580.000,00
6-Sep-1993	\$421.184,00	\$210.592,00		\$631.776,00
6-Oct-1993	\$185.412,00	\$92.706,00		\$278.118,00

13

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
6-Nov-1993		\$0,00	\$455.700,00	\$455.700,00
6-Dec-1993	\$278.248,00	\$250.756,00		\$529.004,00
6-Jan-1994		\$130.567,00		\$130.567,00
8-Mar-1994		\$133.351,00		\$133.351,00
7-Apr-1994		\$134.265,00		\$134.265,00
7-Jun-1994		\$142.874,00		\$142.874,00
7-Jul-1994		\$143.202,00		\$143.202,00
7-Aug-1994		\$286.153,00		\$286.153,00
6-Sep-1994		\$145.418,00		\$145.418,00
6-Nov-1994		\$155.441,00		\$155.441,00
7-Dec-1994		\$146.390,00		\$146.390,00

13

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
6-Jan-1995		\$150.359,00		\$150.359,00
5-Feb-1995		\$153.669,00		\$153.669,00
8-Mar-1995		\$153.225,00		\$153.225,00
7-Apr-1995		\$156.375,00		\$156.375,00
8-May-1995		\$159.814,00		\$159.814,00
7-Jun-1995		\$160.702,00		\$160.702,00
8-Jul-1995		\$162.269,00		\$162.269,00
7-Aug-1995		\$164.798,00		\$164.798,00
6-Sep-1995		\$165.749,00		\$165.749,00
7-Oct-1995		\$165.200,00	\$300.000,00	\$465.200,00
6-Nov-1995		\$172.900,00		\$172.900,00

14

Pagos realizados al Crédito por parte del Demandado				
Fecha Pago	Pagos Efectuados por el Usuario con Talonario	Pagos Reconocidos por la Corporación en Extractos	Pagos Efectuados al Abogado Jorge Silva Uribe Apoderado del Acreedor	Total Pagado
7-May-1997		\$300.000,00	\$200.000,00	\$500.000,00
7-Jun-1997		\$350.000,00	\$130.000,00	\$480.000,00
7-Jul-1997		\$513.304,00		\$513.304,00
7-Aug-1997		\$514.454,00		\$514.454,00
6-Oct-1997		\$520.240,00		\$520.240,00
TOTAL	\$2.723.525,00	\$5.934.773,00	\$2.163.483,00	\$10.821.781,00

Como se observa el demandado realizó pagos por la suma de **\$10'821.781,=** pesos, así: mediante talonario físico suministrado por la entidad bancaria, realizó pagos por un valor de \$2'723.525= pesos, mediante los extractos emitidos por el banco se puede observar que el banco reconoce abonos realizados por el demandado por un total de \$5'934.773=pesos, finalmente, el deudor y aquí demandado, entregó en efectivo a manos del representante judicial quien en su momento acreditó mediante poder estar autorizado para recibir en nombre del banco, la suma de \$2'163.483=pesos⁶.

⁶ ARTICULO 68. L.45/90 SUMAS QUE SE REPUTAN INTERESES. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin

14

De esta manera se demarca una gran diferencia frente a los reportes financieros aportados a la demanda como acervo probatorio de la parte demandante, ya que se puede constatar que si bien el deudor tuvo retrasos en los pagos, también se observa que realizó abonos considerables que debían amortizar dichas cuotas en mora y disminuir significativamente el crédito e incluso, lograr su cancelación total, y como dichos reportes aunque se entienden emitidos bajo la gravedad de juramento por la entidad financiera no reflejan la realidad de los abonos efectuados por el demandado, es deber verificarlos con los aportes documentales que realiza el demandado a fin de mantener el equilibrio procesal entre las partes y poder determinar mediante una correcta re-liquidación quien debe a quien y cuánto.

❖ El derecho a una justa reliquidación VS el alivio otorgado por la ley 546/99 como "inversión social para vivienda":

Dentro del ejercicio del derecho reclamado por los usuarios del sistema financiero, la Corte declaró que la re-liquidación de los créditos constituye una obligación de hacer por parte de las entidades financieras ajustándose a la Jurisprudencia Constitucional.

Caso que difiere de los alivios que el Estado otorga a los afectados por el sistema UPAC, cual es un mandato del Legislativo en ejercicio de la democracia que el poder Ejecutivo debe acatar y ejecutar dentro del presupuesto de la Nación, dicho en otras palabras el famoso alivio es en realidad un subsidio para los deudores afectados por el sistema UPAC con el fin de lograr el acceso a una vivienda, y los recursos provienen del erario público.

Hay un claro incumplimiento en la obligación, pero no es del deudor hacia el acreedor, sino todo lo contrario, del acreedor para con el deudor, pues tenía que cumplir con 3 obligaciones a cargo por resolución de fallo constitucional y mandato de la Ley 546/99 invirtiendo la carga procesal, así:

- 1) Re-liquidar el crédito depurando los vicios de in-constitucionalidad como se presenta en la Re-liquidación que anexo a la presente.

contraprestación distinta al crédito otorgado, aún cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. (...)

- 13
- 2) Adecuar los documentos de deber realizando las modificaciones necesarias para depurarlos de los vicios de in-constitucionalidad acatando las prohibiciones dadas por la Ley 546/99.
 - 3) Aplicar los famosos Alivios dados la por Ley 546/99 , y adecuando el crédito a las nuevas condiciones financieras previamente consultadas con el deudor para que este pueda cumplir con los pagos y la obligación en general .

Si se observa los hechos procesales acontecidos en la demanda anterior y en la actual, la demandante no cumplió con la carga legal y procesal de hacer lo ordenado por la Corte Constitucional y lo dispuesto por la Ley 546/99. Abusa del derecho y de su posición dominante llegando incluso al desacato judicial, vulnerando los derechos fundamentales de los demandados y violando la Ley misma.

La demandante omitió la obligación de informar al Deudor demandado y reestructurar el crédito adecuándolo a su capacidad de pago entre otras, en la forma que lo estipula el Art.20 L.546-/99 que reza: "Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo periodo, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la re-estructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total".

Dicho articulado fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-955-00 de 26 de julio de 2000, (Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.) Aclara la Corte: "en el entendido de que la reestructuración del crédito pedida por el deudor dentro de los dos primeros meses de cada año, si hay condiciones

objetivas para ello, debe ser aceptada y efectuada por la institución financiera.

El demandado nunca tuvo esa oportunidad, el acreedor no cumplió con el mandato legal de informar al deudor de las nuevas condiciones crediticias que le permitiera cumplir con la obligación, que las nuevas condiciones se ajustaran de manera adecuada a su capacidad de pago previa la reliquidación y la aplicación del alivio a que tiene derecho, y que reitero, no cumplió a cabalidad como lo exigía los fallos de la Corte Constitucional y la Ley 546/99.

❖ Elementos fundamentales para la financiación de la vivienda a largo plazo y sus efectos en la reliquidación y reestructuración del crédito:

Realizada la revisión del cobro efectuado por la entidad conforme a los movimientos reportados por la misma; se encontró que existió y aparece dentro de los reportes del crédito el cobro de intereses sobre intereses.

Aunque el pagaré fue pactado en Unidades de Poder Adquisitivo Constante "UPAC", si se observa en los saldos arrojados para cada uno de los pagos efectuados mensualmente desde el inicio de la obligación que incrementan mes a mes, evidencia además, la capitalización de intereses cobrados y no pagados en su momento y los intereses de mora de las cuotas por cancelar. Llegan en varios periodos a sobrepasar los límites establecidos por la Ley constituyéndose Usura⁷. Es así como encontramos una cadena de cobro de intereses sobre intereses, lo que configura "Anatocismo"; entendiéndose Anatocismo, como la acumulación y reunión de intereses con la suma principal, para formar con aquellos y ésta un capital que a su vez produzca interés. Es claro que el cobro de intereses sobre intereses es ilegal e inconstitucional. (Estos vicios se mantuvieron en las reliquidaciones presentadas en la demanda, por cuanto no se hizo una liquidación completa que involucrara los abonos, alivios, interés reales pactados, y condonaciones de intereses).

⁷ Código Penal - ARTICULO 305. USURA. "El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

16

El anatocismo, por ser contrario a la moral, a las Leyes y al orden público, está expresamente prohibido, por el artículo 2235 del Código Civil⁸, artículo 886 del C.CO⁹ y el art.121 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993)¹⁰. La ley 45 de 1990 expide normas en materia de intermediación financiera; en su "Artículo 64" establece reglas y límites a los intereses y deja en claro que cualquier otra cláusula de reajuste que se pacte (como la corrección monetaria), su correspondiente reajuste computará como interés.

El "Artículo 68", determina que cualquier suma que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputará como interés, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones, servicios vinculados directamente con el crédito u otros semejantes.

⁸ ARTICULO 2235. ANATOCISMO. Se prohíbe estipular intereses de intereses.

⁹ ARTICULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

¹⁰ **Artículo 121.** Sistemas de pago e intereses.1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. **(Declaradas inexecutable por la Sentencia C-747 de 1999, las expresiones resaltadas). Ver Sentencia C-422 de 2006.** 2. Sistemas de pago alternativos para créditos de mediano y largo plazo. Las entidades que concedan créditos de mediano o largo plazo denominados en moneda legal deberán ofrecer a los usuarios sistemas de pagos alternativos con las siguientes características:

- a. Un sistema de créditos que contemple en cada año el pago total de los intereses causados en el período, o
- b. Un sistema que ofrezca como beneficio para el deudor programas de amortización que contemplen la capitalización de intereses conforme al artículo 886 del Código de Comercio y de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

La Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de la presente norma de tal manera que las entidades que otorguen créditos de mediano y largo plazo ofrezcan, a elección de los usuarios, los sistemas establecidos en este numeral.

3. Declarado inexecutable en la Sentencia C-747 de 1999 únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo. Límites a los intereses. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 45 de 1990 y para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

En cualquier sistema de interés compuesto o de capitalización de intereses se aplicarán los límites previstos en el mencionado artículo. Sin embargo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se trate de títulos emitidos en serie o en masa, cuyo rendimiento esté vinculado a las utilidades del emisor.

Parágrafo. Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual.

16

Por lo anterior, es de nuestro entender como humildes servidores de la Justicia, la Sociedad y el Estado, que la diferencia resultante de la reliquidación frente a lo que pagó el usuario, contra lo que cobró y la manera como aplicó la entidad financiera cada uno de los pagos reportados en los estados históricos de cuenta emitidos por ella, corresponden a mayor cobro y pago de intereses.

Los intereses que se cobran en los préstamos o créditos en teoría deben conservar un justo y razonable precio a la hora de cobrarlos, pues estos cumplen con gran importancia un efecto para el desarrollo de la sociedad, por lo tanto, no se pueden determinar exclusivamente con base en la oferta y la demanda de un mercado financiero liberal; es esta la razón principal base de la actual doctrina económica y jurisprudencial en el tema de la financiación de vivienda.

Teniendo en claro lo anterior, se puede deducir cuanto se cobró dentro de un periodo; tan solo observando los saldos frente a los pagos efectuados, de tal manera que todos los valores que por diversos conceptos se hallan cobrado dentro de un determinado periodo de tiempo se entenderán como intereses, y siendo así, podemos comparar las diferencias de saldo que sumadas al pago nos daría la suma total del cobro realmente efectuado por la entidad, ya que si el saldo de capital aumenta; este valor se constituye en un cobro y a la vez pago, pues dicho saldo aumentado será el capital base de liquidación de la siguiente cuota, pero si por el contrario, el saldo disminuye, entonces quiere decir que el pago cubrió todos los intereses y que adicionalmente alcanzó para amortizar a la deuda.

Tres circunstancias podrían existir como resultado del mismo:

La primera: obliga a los deudores a pagar más de lo que fue la expectativa a ser contratado y predeterminado en su momento; como remuneración del crédito y amortización del mismo.

La segunda: convierte el sistema, en un sistema permanente en la deuda, es decir; lleva al deudor a un sistema de esclavitud perpetua, por su limitada capacidad de pago.

La tercera: Convierte el crédito en un sistema expropiatorio donde es fácil y casi inevitable incumplir en las cuotas cobradas por parte del acreedor a partir del sexto o séptimo año del crédito. Donde el deudor perderá inevitablemente el bien objeto del crédito.

17

❖ **parámetros para el desarrollo de la correcta reliquidación:**

- a) En orden a lograr la consecución de un sistema adecuado para la financiación de vivienda a largo plazo, en la presente reliquidación se debe establecer unas condiciones necesarias a nivel económico tendientes a lograr dicha finalidad en aplicación y concordancia con la Jurisprudencia existente y respetando los acuerdos y términos del contrato mutual en todo lo que no contravenga la Ley y la Jurisprudencia Constitucional en materia de Financiación de Vivienda:
- b) Pagar en pesos: Los créditos de vivienda deben estar denominados en Moneda Legal Colombiana.
- c) Establecer una Tasa Fija de Interés durante toda la vida del préstamo.
- d) La tasa de interés remuneratoria debe tener límites, dicha tasa debe estar por debajo de la más baja del mercado, y que en ella no se pueden volver a incluir los puntos del aumento por inflación u otro componente (es decir esta, incluye la intermediación bancaria).
- e) Los Intereses se deben cobrar mes vencido.
- f) El sistema de amortización del capital debe ser constante durante el pago de las cuotas del crédito.
- g) El sistema de amortización no debe contemplar la capitalización de intereses.
- h) El crédito debe contemplar expresamente la posibilidad del prepago, total o parcial de la obligación en cualquier momento.
- i) El sistema debe reconocer la pérdida adquisitiva del dinero sin detrimento de la Calidad de Vida del deudor,
- j) El cálculo de la corrección monetaria debe ser con base en el IPC y no en la DTF, con tope máximo hasta del 100% del IPC.
- k) El sistema para la indexación de los saldos a capital por pérdida adquisitiva del dinero (inflación), debe ser adecuado. Por tanto, se debe tener en cuenta el aumento en el ingreso del deudor (es decir, en ningún caso podrá superar el incremento salarial) y la periodicidad con la que se presente

17

dicho aumento (anual), para los ajustes a capital por corrección monetaria (basados en la inflación "IPC").

- l) Las cuotas del crédito, deben conservar un equilibrio con la capacidad de pago (en ningún momento pueden ser superiores al 30% del ingreso familiar), por lo que la metodología aquí aplicada garantiza que esto no suceda.
- m) Se debe aplicar para todos los efectos legales o normativos el régimen civil y no el comercial.
- n) Por ser la financiación de vivienda un servicio público especialmente protegido por el estado, el sistema debe conservar un equilibrio económico entre las partes obligadas, siempre y cuando se dé el resultado positivo para el usuario dentro de los preceptos y prerrogativas constitucionales y civiles provenientes del régimen de financiación de vivienda, y que deben estar contenidos en los contratos de mutuo para la prestación del servicio público de financiación de vivienda.
- o) Se deben respetar las normas que regían al momento de suscripción de la obligación, pero depurando todo elemento que constituya violación o trasgresión constitucional en la reliquidación del crédito, basándose expresamente en los considerandos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en materia de financiación de vivienda.
- p) Los costos de cobro accesorio (esto es que no necesariamente se adquieren con la entidad crediticia) o valores que no deriven de la obligación principal, deben estar por fuera del cálculo de la cuota del crédito, como son: los seguros, honorarios, etc.

❖ Criterios tomados en cuenta para la reliquidación que se presenta en este escrito:

Como ya se explicó, en los documentos contentivos del contrato de mutuo no se encuentra estipulado los intereses corrientes, ni el plazo, ni cláusula de reajuste o corrección monetaria, por lo que se debe liquidar el crédito bajo la forma dada en el anexo: liquidación del crédito

- o Tasa de Interés Legal del 6% Efectivo Anual
- o Plazo de 180 Meses con la respectiva proyección.
- o Cálculo del Excedente Cancelado por el Usuario del Crédito
- o Cálculo del Valor Actualizado por inflación de dicho excedente.

18

- o Cálculo del Rendimiento dejado de percibir por el valor bruto del excedente desde su causación hasta la fecha de corte a razón del 6 % EFA en reciprocidad del crédito.

❖ **Descripción específica de los valores y conceptos expresados en la liquidación elaborada por esta defensa, con relación al crédito (Anexada a escrito de tutela):**

A continuación se presenta una breve descripción del "TABLA DE RELIQUIDACION FINANCIERA DE LOS CREDITOS CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EMANADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL", y de las fórmulas de cálculo aplicadas que afectan todos los valores contenidos en él, así como la metodología utilizada; para efectos de una mayor comprensión del análisis y la reliquidación de los créditos. Se fija como fecha de corte el día 1 de Diciembre de 2006 de acuerdo a lo solicitado, sin embargo se puede determinar los saldos y realizar cortes en cualquier fecha que se requiera. La reliquidación se rige y fundamenta en la Constitución Nacional de Colombia (Art. 51), que a la letra dice:

" Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho , promoverá sistemas adecuados de financiación a largo plazo"

... y las Sentencias C-383/99, C-700/99, C-747/99, C-955/00, C-1140/00, C-1192/01, SU-846/00 de la Corte Constitucional, así como el fallo de fecha 21 de Mayo de 1999 proferido por el Consejo de Estado, la Ley 546/99; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Resoluciones de la Superintendencia Bancaria; Resoluciones Externas del Banco de la República.

Grupo A - Datos Básicos

Columna A1 - No. de Cuota:

Es el número consecutivo de la cuota del crédito a liquidar, conforme al plazo pactado con la Entidad Financiera.

Columna A2 - Fecha de Pago:

Es la fecha que en forma consecutiva indica los periodos mensuales en que se dan los vencimientos, partiendo

18

del mes siguiente a la fecha de desembolso del crédito hasta el último pago, ya que los intereses se cancelan mes vencido.

Columna A3 - Pagos Efectuados por el Deudor:

Es el valor cancelado o pagado por el Deudor al Acreedor en cada periodo o vencimiento, en contraprestación al crédito.

Grupo B. Amortización del Crédito
--

Se relaciona con la forma en que un crédito contratado será cancelado, respetando las condiciones pactadas por las partes en cuanto a plazo, intereses y periodicidad de los pagos. Como tal se entiende que el monto del crédito solicitado se encuentra dentro de los requisitos exigidos por las entidades financieras, que en principio garantizarán la cancelación oportuna de la deuda cumpliendo las condiciones pactadas. Con estos requisitos se determina la capacidad de pago del deudor, esto debe entenderse para toda la vida del crédito, es decir, que deben estudiarse los aumentos en las cuotas mensuales si es que las hay, para que estén por debajo de los incrementos salariales y del índice de inflación, y que en ningún caso puedan significar lesión en la calidad de vida del deudor.

El sistema de amortización utilizado en nuestra reliquidación es el de Amortización Constante a Capital conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria con la cual se autorizó con carácter general la utilización de los dos sistemas de amortización para créditos denominados en pesos (Cuota Constante-Amortización Gradual en Pesos y Amortización Constante a Capital) los cuales a partir del 15 de septiembre de 2000 constituyen los únicos aprobados para aplicarlos en el sistema de crédito de vivienda a largo plazo.

Con este sistema, el abono al saldo insoluto de la deuda será constante, el valor de las cuotas mensuales corresponde a la enésima parte de la deuda

19

más los intereses del mes calculados sobre el saldo insoluto del capital. De esta forma, las cuotas mensuales en pesos son decrecientes.

El valor arrojado por la tasa de interés de reajuste al capital por pérdida del valor adquisitivo de la moneda o tasa de corrección monetaria que deberá reconocer el deudor al acreedor tradicionalmente se ha venido capitalizando con el saldo insoluto del capital adeudado para producir un interés aún más oneroso, a elección del deudor también lo puede prepagar mensualmente junto con la cuota de amortización del capital a fin de evitar que este se acumule con el capital para constituir un nuevo capital aumentado que será base de liquidación de nuevos intereses y así sucesivamente de cuyo efecto negativo ha sido denominado Anatocismo o puede elegir la acumulación de intereses con el capital si anualmente son ajustados los saldos de capital en las variaciones del IPC con tope al incremento porcentual salarial.

Las cuotas mensuales son iguales a la enésima parte de la deuda más los intereses del mes calculados sobre el saldo.

$$C_t = \frac{D}{n} + S_{t-1} * i$$

Donde:

C_t = Cuota en pesos a la altura t, t=1,2,3.....n

D = Monto de la deuda en pesos

S_{t-1} = saldo a la altura t-1 igual a

$$D - (t-1) \frac{D}{n}$$

i = tasa efectiva mensual equivalente = ((1+ia) (1/12))-1, ia tasa efectiva anual sobre pesos que no podrá incrementarse durante el plazo. La tasa de interés anual base del cálculo para el caso que nos ocupa es del 6.5% efectivo anual + la tasa de corrección monetaria para cada periodo

n = Número de meses del plazo

19

Las cuotas definidas en el presente numeral corresponden única y exclusivamente al servicio de la deuda en condiciones normales, sin embargo se adiciona el valor estimado de las primas de seguros de Vida e Incendio y Terremoto liquidados sobre los saldos de capital.

La Sentencia C-700 del 16 de septiembre de, 1999, declaró inexecutable el artículo 137 del Decreto extraordinario 663 de 1993 que establecía el interés compuesto para el cálculo de las deudas en UPAC y la Sentencia C-747 de octubre 6 de 1999, declaró inexecutable el artículo 121 del mismo Decreto en lo que se refiere a la capitalización de intereses en los créditos para financiación de vivienda a largo plazo, eliminando este procedimiento de la vida jurídica; en éste orden de ideas, no solamente la Ley 546 de 1999 sino todas las Sentencias posteriores de las Altas Cortes confirmaron que los créditos hipotecarios de largo plazo, en especial los de vivienda, no podían contener en sus sistemas de liquidación fórmulas de interés compuesto ya que implica capitalización de intereses.

Ratificando lo anterior la sentencia C-955 de 2000 dispone en la parte motiva de su texto lo siguiente: ***“En otro aspecto, para Que la norma acusada se entienda ajustada a la Constitución, es indispensable que, según resulta de la Sentencia C-747 de 1999, la tasa de interés remuneratorio por préstamos de vivienda, calculada sobre los saldos insolutos, no sea compuesto sino simple, y debe sumarse a los puntos de la inflación, no multiplicarlos, pues eso significaría que se le cobrara doblemente”***.

Por consiguiente, una correcta reliquidación debe realizar cobro de intereses sobre el saldo insoluto de capital y la totalidad de los intereses, seguros y cobros por otros conceptos; sean estos comisiones, gastos varios, etc, no pagados, quedarán acumulados en cuentas separadas, reflejándose únicamente en el saldo total de la deuda, por lo tanto, sobre ellos no se podrán calcular intereses, y la suma de todos estos junto con los intereses, no podrán superar la tasa de interés máxima permitida para créditos de vivienda. De manera resumida se puede decir que la amortización del crédito; son las operaciones derivadas directamente del ejercicio crediticio conforme a las decisiones y determinaciones contenidas en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria. El método utilizado para reliquidar es el de amortización constante a capital; en el que “las cuotas mensuales son iguales a la enésima parte de la deuda mas los intereses del mes calculados sobre el saldo insoluto”.

La tasa de interés por pérdida de poder adquisitivo de la moneda por efecto de la inflación se calcula por separado y se aplica como un interés más que sumado a la cuota mensual en pesos resulta ser decreciente, conservando la capacidad de pago del deudor.

Las columnas que corresponden a este grupo son las siguientes:

Col - B1 Abono a Capital:

Es el valor de amortización periódica que se debe realizar al Capital, se calcula distribuyendo el valor prestado en el número de pagos uniformes que se han de efectuar durante el plazo pactado en el contrato de mutuo civil celebrado con la entidad financiera. El sistema de amortización utilizado en nuestra reliquidación es el de Amortización Constante a Capital, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria y se adopta respetando la prohibición expresa de capitalización de intereses.

Metodología: el valor de la Columna abono a capital (B1) se obtiene dividiendo el valor que arroja la columna saldo del capital (B2) por el número de cuotas restantes del plazo (180-A1).

$$B1=B2/(180-A1)$$

Col - B2 Saldo del Capital:

Es el nuevo saldo resultado de la amortización que se da mediante el abono a capital por la cuota mensual causada dentro del crédito o por los abonos extraordinarios que se efectúen luego de cumplir con la obligación del pago de las cuotas pendientes para estar al día con el crédito.

$$B2=B21-B1$$

Grupo C. Sistema Remuneratorio del Crédito

Col - C1 Columna Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Esta Columna reporta en términos de tasa anual efectiva el porcentaje de incremento que tuvo el Índice de Precios al Consumidor "IPC" mes a mes

base de datos tomada de indicadores reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

Debemos tener en cuenta que para hacer cualquier liquidación o reliquidación de un crédito, el IPC mensual real certificado por el DANE debe ser el del mes inmediatamente anterior al periodo que se va a liquidar, por cuanto es el IPC realmente causado a la fecha de la aplicación de cada pago del crédito, de tal manera que se considere la variación de la inflación en el periodo transcurrido entre los pagos, ello fundamentado en el hecho que no es correcto aplicar la inflación corrida de un mes completo en los porcentajes establecidos cuando el pago se ha hecho en menos o más días y que no es lo mismo aplicar el 100% de la IPC para cada periodo, que aplicar el porcentaje autorizado, ya que inflaría artificialmente el crédito y distorsionaría el fin y objeto del mismo.

C1=IPC del Periodo (A2)

Col - C2 Columna Valor del porcentaje a aplicar al IPC para calcular el interés por corrección monetaria según decreto con el fin de aplicarlo al crédito como un interés más y así reconocer la pérdida adquisitiva del valor del saldo insoluto por amortiguar del crédito.

Es el valor de porcentaje a aplicar del incremento del Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el periodo inmediatamente anterior, en esta columna se encuentra el porcentaje a aplicar del IPC que será aplicado Jurídica y financieramente, atendiendo lo dispuesto en las sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, ambas de mayo de 1999, y conforme se dictaron los diferentes decretos que regulaban la forma de liquidar la corrección monetaria para el sistema UPAC, por lo tanto tenemos que la forma de calcular correctamente la porción correspondiente a la pérdida adquisitiva de la moneda (o corrección monetaria) en la reliquidación de un crédito de vivienda, para cada uno de los decretos que la reguló; reemplazando el término indicador de tasa de interés del mercado (DTF, CDT, etc.) por "IPC" como se relaciona a continuación para cada uno de los periodos afectados:

1. Entre Junio de 1984 y Julio de 1988, aplicar el 100% del IPC. (*Decreto No. 1131 de 1984*).
2. Entre Agosto de 1988 y mayo de 1990, aplicar el 75% del IPC. (*Decreto*

No. 1319 de 1988).

3. Entre Junio de 1990 y Abril de 1992, aplicar el 80% del IPC. (Decreto No. 1127 de 1990 y Decreto No. 1730 de 1991).
4. Entre Mayo de 1992 y Marzo de 1993, aplicar el 70% del IPC. (Decreto No. 678 de 1992).
5. Entre Abril de 1993 y Septiembre de 1994, aplicar el 90% del IPC. (RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1993 y RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1993)
6. Entre Octubre de 1994 y Mayo de 1999, aplicar el 74% del IPC. (RESOLUCION EXTERNA No. 26 DE 1994, RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE 1995 y RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1999).

Entre Junio de 1999 y Diciembre de 1999, aplicar para cada mes :

7. Junio: 79.72% del IPC
8. Julio: 53 % del IPC
9. Agosto: 86% del IPC
10. Septiembre: 90% del IPC
11. Octubre: 93 % del IPC
12. Noviembre: 97% del IPC

(RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 1999 y RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1999).

13. Desde el 1 de Enero de 2000 y en adelante, se debe aplicar el 100% del IPC mensual real certificado por el DANE, conforme lo establece la Ley 546/99 y la Jurisprudencia Constitucional.

Col - C3 Tasa de Interés Efectivo Anual a pagar por Corrección Monetaria.

Es el Valor porcentual a aplicar sobre el saldo insoluto de capital mes a mes a fin de reconocer al acreedor el valor por la pérdida adquisitiva del dinero, resultado de hallar con base en los decretos de su momento, el valor que se ha aplicar sobre el IPC para obtener esta tasa de interés como corrección monetaria adicional a la tasa de interés remuneratoria.

Se obtiene de multiplicar el valor del IPC de la columna C1 por el porcentaje declarado en cada decreto durante su vigencia resultado de la columna C2.

$$\text{Así --> } C3 = C1 \times C2.$$

Col - C4 Interés Corriente Causado en el Mes sobre saldos de Capital.

Constituye el valor mensual calculado sobre el saldo insoluto del capital que se paga por intereses remuneratorios¹¹ y que fueron establecidos dentro del pagaré firmado por la partes en el 6.5% efectivo anual¹².

Col - C5 Total Tasa Equivalente INTERES EFECTIVO MENSUAL A PAGAR

Es la suma de las dos tasas de interés (Tasa por corrección monetaria + tasa de interés remuneratoria), suma que resulta ser la tasa total de interés a pagar en el mes calculada sobre el saldo insoluto del mes.

$$\text{Columna C5} = C3 + 6.5\%$$

Col - C6 Valor por pagar en pesos correspondiente al interés por corrección monetaria del capital

Es el valor correspondiente en pesos del cobro del interés por corrección monetaria calculado a partir del IPC sobre el saldo de Capital insoluto del mes, que se pagará dentro del cálculo de la cuota y no se capitalizará por ser contrario a la constitución¹³.

¹¹ Incluye Captación e Intermediación Bancaria.

¹²

*DECRETO NUMERO 0663 DE 1993 (abril 2) por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración...Artículo 137.- TASAS DE INTERES 1. Tasa efectiva. Para los efectos legales del sistema de valor constante entendiéndose por tasa efectiva de interés aquella que, aplicada con periodicidad diferente de un año, de acuerdo con las formulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado que la tasa anual."

¹³ Sent.C-747-99 "4.3. Sin embargo, cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la "capitalización de intereses", si resulta violatorio del artículo 51 de la Constitución, pues, como ya se dijo en Sentencia C-383 de 27 de mayo de 1999, (Magistrado ponente, doctor Alfredo Betrán Sierra), y hoy se reitera como fundamento expreso de la declaración de inexequibilidad de los apartes acusados del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993..."

22

Columna C6 = B2 x C3

Grupo D. Valor de la Cuota Mensual a Pagar

Col - D1 Valor Total en Pesos por interés remuneratorio más interés por corrección monetaria

Es la suma total en pesos por concepto de intereses¹⁴ (corrección Monetaria+Intereses Corrientes), a pagar en el mes.

Columna D1 = C4 + C6

Col - D2 Valor total de Cuota - intereses (remuneratorios y de corrección monetaria) más abono a capital

Constituye el valor a pagar mensual de la obligación principal que resulta de la suma de los intereses más la amortización del capital.

Columna D2 = B1 + D1

Grupo E. Valor de los Seguros

Los seguros constituyen un mecanismo de sobre garantía frente a la devolución del capital prestado ante la eventualidad de fallecimiento del deudor o simplemente como sobre-garantía de respaldo frente a los posibles siniestros que se puedan causar al bien inmueble dado en garantía prendaria al pago de la deuda mediante la hipoteca. Por ser una garantía de orden financiero, las primas de seguro se calculan sobre el valor a asegurar cual es el capital insoluto de la deuda y no sobre el valor

¹⁴ *Seg. C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000: "(...) la tasa de interés remuneratorio a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera.(...)"*

23

comercial del predio, toda vez que la finalidad de dichos seguros es la de respaldar el capital insoluto del crédito al momento de liquidar el valor de la cuota mensual y no la de prestar el amparo patrimonial del asegurado como se realiza comúnmente dentro del mercado del aseguramiento.

Col - E1 Seguro de Vida

Constituye el seguro de Vida del Deudor amparando la deuda en favor del Acreedor. Se aplicó la tasa promedio del mercado en plan colectivo para aseguramiento de créditos financieros. El valor de la prima anual es el 7 por mil del valor asegurado.

Para el cálculo mensual se procede a liquidar el 7 por mil sobre el saldo insoluto del capital reportado del mes dividido en 12 meses.

$$\text{Columna E1} = \frac{\text{B2} \times 7}{1000}$$

12

Col - E2 Seguro de Incendio y Terremoto

Constituye el seguro de amparo contra los posibles siniestros de Incendio y/o Terremoto que pueda sufrir el bien inmueble hipotecado como garantía real de la deuda.

El valor de prima anual aplicada resulta de estimar el promedio del mercado que esta en el 4 por mil del valor asegurado sobre el saldo insoluto del capital del mes a liquidar dividido en 12 meses.

$$\text{Columna E2} = \frac{\text{B2} \times 4}{1000}$$

12

Col - E3 Total por Primas de Seguros en el mes

Es la sumatoria de las primas de seguros por los amparos de Vida e Incendio y Terremoto.

$$\text{Columna E3} = \text{E1} + \text{E2}$$

23

Columna Total a Pagar del mes Valor de Cuota + Seguros (D2+E3)

Esta columna Suma los valores de la cuota a pagar incluyendo los seguros para conocer el total a cancelar en el mes y cumplir con la obligación principal y la obligación accesoria implícita en el pagaré.

Grupo F. Valor Faltante de Pago del Mes

Col - F1 VALOR FALTANTE POR PAGAR DE LA CUOTA TOTAL LIQUIDADADA EN EL MES

Esta columna muestra la diferencia negativa de la cantidad faltante para cubrir la deuda mes a mes a partir de los abonos realizados por el deudor o de la ausencia de pago.

Col - F2 Intereses por Mora

Aunque están pactados los intereses de mora en el pagaré, estos se liquidan en forma simple sobre las cuotas vencidas en que haya transcurrido la mora a la tasa pactada, la cual, no podrá exceder de 1.5 veces el interés corriente pactado (6.5% EFA), es decir; de liquidarse el interés por mora, no podrá superar la tasa máxima del 9.75% EFA y únicamente se podrá aplicar sobre la parte correspondiente al capital que se supone amortizado con la cuota causada y no pagada.

En este caso en particular, se debe tener en cuenta el mandato instituido en la Ley 546/99 (art.41) en concordancia con la jurisprudencia constitucional de condonar los intereses de mora que se hubieren causado durante la vigencia del crédito en razón a los siguientes considerandos:

- 1) La declaratoria de in-constitucionalidad del sistema UPAC.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el sistema UPAC, el cual fue base para la liquidación de las cuotas mensuales, en consecuencia, los cobros liquidados y efectuados por la entidad financiera no son exigibles judicialmente. Jurídicamente, si no

23

se podían cobrar la obligación como la cobraron, es claro que no se podía estar incurso en mora por incumplimiento en los pagos, ya que no se puede exigir el cumplimiento de una obligación in-ejecutable.

2) Del ejercicio reliquidatorio resultan saldos a favor del deudor.

De otra parte, en el ejercicio de la presente re-liquidación, se han generado saldos a favor del deudor, por la diferencia entre el cálculo de las cuotas mensuales y las cobradas por la entidad financiera, expresado como un mayor valor cobrado por el acreedor y pagado por el deudor. De lo anterior se colige: que al existir saldos a favor del deudor, no pueden existir cuotas pendientes de pago y por consiguiente, no se estaría incurso en mora.

En este caso, no se tendrá en cuenta el cobro de interés de mora por los aspectos ya mencionados. Se resuelve tener en cuenta por procedimiento contable, la columna Intereses por mora, pero esta computa como Cero (0).

Col - F3 SALDO DEL VALOR EN MORA ADEUDADO Y ACUMULADO MES A MES

Dicha columna acumula el valor faltante o no pagado por el deudor en el periodo liquidado, valor que disminuirá en la medida que el deudor realice los abonos y pagos extra cuota.

Grupo G. Mayor Valor Pagado por el Usuario y adeudado por el Banco

Col - G1 Mayor cobro o pago mensual efectuado TOTAL del Mes, servirá para cubrir saldos en Mora

Los abonos que realice el deudor por encima de la obligación, constituyen abonos extraordinarios que se aplicaran para amortizar la mora por cuotas

29

adeudadas o en caso de estar al día el crédito deberá ser aplicada como abono extraordinario a capital a fin de obtener una disminución del capital adeudado y que por consiguiente en el crédito se debe ver reflejado en una reducción de la cuota mensual a cobrar.

Si se ha cumplido con el pago total de la obligación; estos valores que el deudor haya cancelado de más al banco, deberán ser reintegrados con los mismos beneficios que obtuvo la entidad financiera durante la existencia del crédito.

Col - G2 Excedente en el pago de cuotas para aplicar como abono extraordinario a Capital o por Reintegrar

La columna refleja los excedentes a favor del deudor por los abonos que el efectuó y que el acreedor le cobró en exceso en su momento.

Col - G3 VALOR ACUMULADO DE EXCEDENTES A REINTEGRAR POR CUOTAS COBRADAS POR EL BANCO Y PAGADAS POR EL USUARIO DEL CREDITO

Esta columna resulta ser el valor acumulado por excedentes resultado de los abonos efectuados por el Deudor y que le deberían ser reintegrados conforme la Jurisprudencia Constitucional

Col - G4 Lucro Cesante Causado, Tasa de Interés Igualmente aplicada por el Banco

Es el rendimiento del dinero dejado de percibir a causa del daño económico por el mayor valor cobrado y pagado en cada cuota liquidada por la entidad financiera. Dichos rendimientos, se estiman de manera recíproca y como mínimo el interés corriente del 6.5% que el banco cobró como remuneración del crédito (en este caso se calcularon hasta la fecha de corte sin corrección monetaria), aplicado como un interés simple.

Los datos que se presentan al final del cuadro de re liquidación del crédito, pretenden mostrar los valores totales más relevantes, correspondientes al mayor cobro realizado por el banco y el total actualizado, y los valores de cuota a la fecha de corte junto con el saldo a capital que rige en ese instante (ver última hoja del cuadro de re liquidación anexo).

II. Validez del título valor como título ejecutivo:

Aunado a ello existen otros aspectos que precedieron la vulneración del derecho al debido proceso de mi poderdante y se relaciona con el valor sobre el cual se creó el título valor (pagare), ya que estaba fijado en Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), que oscilaba en 1449.2316, esto en el sentido de que el acreedor debió constituir un nuevo título ejecutivo donde constara los valores acordes a la deuda adquirida por el señor Edgar, esto de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en las múltiples sentencias como la SU-813 de 2007, donde involucra la necesidad de que una vez reliquidadas las deudas, los mismos se terminaran con el respectivo archivo, con la condicionante de reestructurar el crédito de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, en atención a condiciones de favorabilidad, viabilidad y especial del deudor, para que pudiera optar por alguna vía de financiamiento. Que si en caso de existir desacuerdo u alguna dificultad, el mismo sería reestructurado por la misma Superintendencia Financiera.

Este precepto no se acató a cabalidad por el acreedor, no se evidenció prueba alguna por localizar al deudor para tratar de reestructurar la deuda, y atender sus circunstancias especiales, aun cuando en la carta escrita por el deudor el día 21 de junio de 1999, sobre el refinanciamiento de la deuda hace expresa claridad de su dirección de residencia e interés de llegar a un acuerdo, pero ello en su momento no fue tenido en cuenta por el acreedor para efectos de localizarle y dar cumplimiento de la sentencia en mención. Vale aclarar que la dirección del señor Edgar siempre estuvo a disposición del acreedor, pues se encuentra expresamente en el expediente de 1998 y en los archivos internos de la CORPORACION, de ahí que no existe excusa para no haber agotado dicha medida.

En *contrario sensu* optó por hacer efectivo un título valor – pagare (en el año 2014), que a grosso modo se encontraba prescrito y no cumplía con los lineamientos necesarios para que fuera reconocido como válido y exigible en un proceso ejecutivo, ello en el entendido que los valores expresados debieron ser reliquidados y reestructurados de UPAC a UVR y UVR a Pesos, equivalencia que debió surtirse a través de una reunión concertada entre el acreedor y deudor para constituir un nuevo título

ejecutivo con base en las condiciones ya expresadas, en miras de optar una modalidad de pago acorde a las circunstancias propias del deudor, para que no pueda perder su vivienda.

Así las cosas, encontramos que el título valor (pagare) base central del proceso ejecutivo no cumple con los requerimientos que deben establecerse para que sea considerado como tal, a saber, los requisitos generales de los títulos valores y los requisitos específicos de los pagarés. El artículo 621 del Código de Comercio indica que todo título valor debe cumplir con los requerimientos siguientes:

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS

VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

(...)

Como requisitos especiales, el artículo 709 del Código de Comercio establece que los pagarés deben llevar como contenido:

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento

En este sentido se observa que no se cumple con los requisitos generales y específicos establecidos con anterioridad, específicamente lo que concierne a la mención del derecho que el título valor incorpora y la suma de dinero establecida como compromiso a pagar por parte del deudor, el cual en análisis detallado del título valor, se establece en valores determinados en **Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)**, sistema de liquidación ya no válido en la legislación actual, pese a que el acreedor pretenda hacerlo válido a través de las liquidaciones allegadas al proceso actual No. 2015-00006, donde indica valores en UVR y pesos, es más que claro que si el acreedor hubiese actuado con el deber de diligencia y garantías del debido proceso requerido, habría reestructurado la deuda de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, una vez terminado el proceso, ello a través de la localización del deudor para el efecto. Inclusive hubiese detallado concretamente los errores presentados en la liquidación, que constituye un enriquecimiento por la parte actora.

Así a letra ceñida el pagare No. 12629 objeto de la obligación en el proceso ejecutivo actual, expresa que: "(...) *Edgar Rivera Londoño (...) ambos hábiles para contratar y obligarnos la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON DOS MIL TRESCIENTAS DIECISEIS DIEZMILESIMAS DE UPAC.** Unidad de Poder Adquisitivo UPAC, (1449.231 xx UPAC) que en fecha de este pagaré equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS X X X (\$ 2'400.000, 00) que declaro (amos) recibida en calidad de mutuo con intereses **SEGUNDO: PLAZO: Que la expresada cantidad la solucionare (mos) dentro del plazo de quince (15) años, contados desde el día catorce de abril de 1988 en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en la cláusula Décima tercera de este título valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogido (...)** **CUARTO: OBLIGACIONES EN UPAC: Que por estar sujeto el presente préstamo al sistema de valor constante, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor, se determinaran mediante la aplicación de la equivalencia de la Upac.** **QUINTO: ACEPTACIÓN NORMAS UPAC:** Que este préstamo está sujeto y se me (nos) ha otorgado de acuerdo con las normas que regulan actualmente al sistema de valor constante, y demás disposiciones complementarias y concordantes con el mismo. En consecuencia, acepto (mos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a*

26

nuestro cargo no solo por el evento consignado en el numeral Décimo de este título - valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de esta última debidas a la fluctuación de la Upac (...) **NOVENO: CONVERSION A UPAC: Para todos los efectos , las cuotas de amortización que se determinan en el numeral Décimo Tercero, se convertirán por la Corporación, al día en que se efectuó cada pago, a UPAC conforme al valor que tenga dicha UPAC, en la fecha de la cancelación de cada cuota (...).**

Las condiciones, obligaciones y derechos pactados por el acreedor y el deudor están fijadas bajo los criterios generales de la UPAC, título valor que a menester de esta defensa no podía ser constituido o tenido como válido en el proceso ejecutivo, por varias razones entre ellas porque no se constituye a plenitud como un título ejecutivo, que si se analiza en los términos de exigencia del artículo 422 C.G.P, debe cumplir con los parámetros de una obligación clara, expresa y exigible, lo cual no es así. Si bien pacta unas fechas de exigibilidad, los términos de claridad y expresividad son puestos en duda y tenidos como no válidos, por cuanto se constituye bajo un sistema de liquidación que ya no es aceptado y permitido en la adquisición de vivienda por ser inconstitucional.

La misma Corte Constitucional fue enfática en su precedente jurisprudencial (Sentencia C-955 de 2000, T-606 de 2003, T-701 de 2004, T-802 de 2005 y SU-813 de 2007) sobre las deficiencias que presentó dicho sistema en la liquidación de cuotas e intereses para la adquisición de vivienda y la necesidad de proteger el derecho a una vivienda de aquellos deudores que se veían en riesgo de perderla por no solventar una deuda casi imposible de pagar, ante esa circunstancia, ordenó a las Corporaciones presentar reliquidaciones claras donde expresaran los cambios de valores liquidados en UPAC a UVR y UVR a Pesos, y a los despachos judiciales dar por terminado los procesos iniciados bajo esta figura. Sin embargo, esa no fue solamente su orden, a través de la Sentencia de Unificación 813 de 2007, cuyos efectos *inter comunis*, la hacen extensiva a aquellas personas que, si bien no interpusieron la acción de tutela, se encontraban en condiciones similares, estableció que además de los parámetros exigidos en anteriores sentencias, se hacía

26

necesaria la reestructuración del crédito¹⁵, que además debía atender a las condiciones especiales del deudor, capacidad de pago, favorabilidad y viabilidad, para la determinación de vías de pago posibles. Lo que en términos de derecho civil se consideraría como una forma de novación de la deuda, la cual se hace a través de la constitución de un nuevo título valor que sea acorde con la legalidad y constitucionalidad del caso. Que en circunstancias de desacuerdo entre el acreedor y el deudor sería resuelta por la Superintendencia Financiera.

No obstante, no se puede olvidar que la reestructuración de la deuda también llevaba inmersa la posibilidad de que el deudor escogiera que sistema de liquidación resultaba más favorable y acorde al caso, es decir que en vez de una reliquidación bajo el sistema UVR, hubiese podido escoger una propiamente en pesos.

Ahora, la vulneración al debido proceso se efectuó ante la emisión de la Orden de mandamiento de pago, con fecha del 9 de febrero de 2015, por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en contra del señor Edgar Rivera Londoño, sin atender los criterios mencionados con anterioridad, aun cuando tiene facultades oficiosas, relacionadas con el control de legalidad de las actuaciones que se emergen dentro del mismo, inclusive en lo que concierne a aspectos de gran relevancia como la prescripción del título valor y su validez misma para hacerse exigible a través de un proceso ejecutivo. (Obligaciones claras, expresas y exigibles).

Esta misma falla se pudo observar con el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá que avocó conocimiento con posterioridad cuyo criterio autónomo determinó con fecha del 16 de noviembre de 2016, seguir adelante con la ejecución, sin hacer el respectivo control de legalidad de las actuaciones, para evitar respectivas nulidades de carácter procesal o sustancial en el caso avocado. Control que se debe hacer más minucioso ante la no presencia del demandado, y ausencia de su defensa, para que se obre en virtud de justicia bajo los dos marcos de la verdad y no solo uno.

¹⁵ En términos de la Superintendencia Financiera expresó que "**Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones**". (Concepto 2005017144-1 del 8 de abril de 2005).

27

III. Deber de informar del acreedor sobre la forma y método utilizado en reliquidación del crédito (en materia de adquisición de vivienda) antes de instaurar demanda:

El señor Edgar no conoció la reliquidación del crédito realizada por el acreedor sino hasta mucho después de haber sido emitido el auto que da la orden de seguir adelante con la ejecución, lo cual le privó el derecho de ser informado oportunamente de dicha actuación antes de ser demandado por el acreedor para la exigencia de la misma, cuya base central fue el título valor-pagare, suscrito por las partes en el año de 1988.

Porque de haber informado sobre la reliquidación del crédito, el deudor hubiera podido haberse manifestado sobre su aceptación respecto a la misma, o por el contrario su inconformidad, además porque la reliquidación que el acreedor había presentado en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, proceso 1998-5901, antes de ser terminado y archivado en virtud de la ley 546 de 1999 y sentencias T-606 de 2003, T-282 de 2005, SU- 813 de 2007, entre otras, no es la misma, ya que si bien es cierto la reliquidación que se presentó en esa ocasión solo hizo mención de los alivios concedidos al deudor, ni siquiera de los abonos realizados a la deuda, los pagos excesivos, los intereses que no fueron pactados que no debieron cobrarse y saldos pendientes entre otras cosas. Esta carencia de publicidad en los asuntos que atañen al perjudicado es óbice de que desde un inicio el mencionado no contó, ni se le garantizó un debido proceso de conformidad con la Constitución Política de Colombia y normativa vigente.

Al respecto la misma Corte Constitucional¹⁶ ha establecido la importancia de que los deudores tengan conocimiento de las liquidaciones, los valores y

¹⁶ Corte Constitucional. T-328 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa. (...) *Con ocasión de la ejecución de las medidas conducentes a conjurar la crisis hipotecaria que vivió el país a finales de los años 90, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 546 de 1999, "Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales deber sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones", la cual estableció como uno de sus principales objetivos brindar un marco jurídico que contenga criterios claros y precisos para que el Gobierno Nacional regule el sistema especializado de financiación de vivienda de largo plazo, en aras de garantizar el goce efectivo del derecho a la vivienda digna y proteger a los usuarios de los créditos de vivienda.*

(...) *Una de las medidas adoptadas para alcanzar tal finalidad fue la creación de la Unidad de Valor Real -UVR- como "una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la*

27

cambios de sistemas de liquidación realizados a su crédito y sobre todo de manifestarse en contra de ello si lo considera correcto. En este sentido la sentencia T-328 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa, ha indicado que:

*(...) Así mismo, de acuerdo con los **artículos 20 y 21 de la Ley 546 de 1999**, al realizar **el cambio en los créditos para adecuarlos al nuevo sistema, las entidades financieras** y el FNA, entre ellas, debe brindar **información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión al deudor respecto de las nuevas condiciones del crédito**, de manera tal que el usuario conozca suficientemente el funcionamiento del nuevo sistema y la forma en que va a quedar establecido. En este sentido, **la Corte Constitucional en la sentencia C-955 de 2000 sostuvo que los artículos 20 y 21 de la Ley en cita garantizan a todos los usuarios el principio de transparencia, publicidad y seguridad**. Señaló que su efectiva garantía permitiría hacer frente al fenómeno de la **ignorancia generalizada entre los usuarios** en torno al desenvolvimiento de sus relaciones financieras con la entidad crediticia y respecto al estado actual de sus obligaciones. **La Corte sostuvo además que “la crisis del sistema UPAC y las dificultades para el afianzamiento del nuevo esquema de financiación de vivienda han obedecido a la desinformación del público**, y en particular de los deudores, sobre la normatividad en vigor y en relación con la forma como en cada caso **se liquidan y discriminan los distintos pagos incluidos en las cuotas periódicas que tienen a su cargo**”.*

Ello quiere decir que es deber del acreedor financiero brindar información sobre el nuevo sistema y las nuevas condiciones del crédito, la cual debe estar alineada y supeditada a la certeza, suficiencia, oportunidad y de fácil comprensión, lo cual también es aplicable a aquellos

moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE”. También consagró en los parágrafos de los artículos 1° y 17, la posibilidad de que el Fondo Nacional del Ahorro, las Cooperativas Financieras, los Fondos de Empleados, entre otros, otorguen créditos de vivienda, siempre que tales operaciones de crédito, incluyendo los créditos vigentes al 23 de diciembre de 1999, se adecuen a la nueva regulación, para lo cual deberán red denominar los créditos de UPAC a pesos[17] o UVR, eliminar la capitalización de intereses de su sistema de financiación, establecer sistemas de amortización aprobados por la Superintendencia Bancaria, aceptar el prepago de la deuda en cualquier momento sin penalidad alguna y tener una tasa fija de interés durante todo el plazo.

28

créditos para adquisición de vivienda en UPAC, cuya necesidad ante la crisis financiera de 1990, llevo adecuar la reliquidación de dichos valores a un nuevo sistema de liquidación denominado Unidad de Valor Real (UVR) e inclusive en casos favorables se liquidó en pesos. Lo cual debió efectuarse bajo los principios de transparencia, publicidad y seguridad, ya que no se puede pretender que los usuarios o deudores entiendan a cabalidad conceptos de carácter financiero y jurídico solamente con la presentación parcializada de la liquidación sin explicación alguna o peor aún sin la notificación al deudor de que existe una reliquidación de su crédito bajo un sistema de liquidación financiera diferente.

En este sentido se ha de dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y seguridad de la que tanto se ha establecido en repetidas jurisprudencias de carácter vinculante.

Así pues el "deber ser" de este asunto debió estar supeditado a un criterio donde el acreedor hubiese citado en debida forma al deudor, para presentarle la reliquidación con la explicación de los valores que obstan en la misma y sus conceptos, como por ejemplo los **alivios realizados, abonos** que el deudor realizó, los pagos excesivos algo diferente a los abonos, los **saldos pendientes, los intereses condonados y fijados** y la atención de favorabilidad en razón a sus condiciones particulares, para que el deudor estableciera la aceptación de la misma, la necesidad de reestructurarla de conformidad con la Sentencia de Unificación 813 de 2007, en miras de constituir una nueva obligación que atienda a sus condiciones específicas de adulto mayor y en condición de precariedad económica. Ello para optar por una vía de pago acorde o simplemente para que el deudor rechace la misma por mantener los vicios constitucionales y legales que desde que se adquirió la obligación.

La sentencia¹⁷ que se mencionó en este punto, en medio de la citación de su precedente jurisprudencial, resaltó el derecho fundamental al "Debido Proceso" en situaciones de similar alcance como la que ya se mencionó, a saber la Sentencia T-822 de 2003 en Sala de Revisión, adicionó:

*(..) [L]as entidades financieras tienen la obligación de informar a los deudores acerca de los **procedimientos de reliquidación y redenominación de sus créditos**, como garantía del*

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-328 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa

28

principio de publicidad, para que de este modo, tengan la posibilidad de formular reclamos, solicitar y presentar pruebas e interponer los recursos a que haya lugar, en el evento de estar en desacuerdo con la decisión adoptada. La Corte señaló que el deber de las entidades financieras no se limita a informar a los deudores sobre la decisión de modificar las condiciones iniciales de los créditos en virtud de lo ordenado en la Ley 546 de 1999, sino que, además, deben notificarles sobre el objeto de la redenominación, la forma de la reliquidación y el comportamiento del crédito hacia el futuro, señalando los cálculos hasta la finalización de la obligación, para que los deudores tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos. En virtud de lo anterior, expresó en dicha providencia que el Fondo Nacional del Ahorro al adecuar las condiciones iniciales del crédito para ajustarlo a la normativa vigente, debe actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 209 de la Constitución Política y en lo señalado en el numeral 9 del artículo 17 y en los artículos 20 y 21 de la Ley 546 de 1999, pues, de no hacerlo, sitúa a los deudores en la imposibilidad para hacer valer sus derechos y reclamarlos ante las autoridades competentes, vulnerando con ello el derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, en el caso del señor Edgar no se le notificó sobre los cambios realizados a la liquidación de su crédito, es decir de la nueva reliquidación presentada por el acreedor, con posterioridad al año 2011, ni en virtud del principio de publicidad, el debido proceso, y el deber legal que tenían de citar al deudor para mostrar la liquidación, explicarla en debida forma y tratar de llegar a un acuerdo con el mismo, para su reestructuración en atención a sus condiciones especiales y criterios de favorabilidad para las vías de pago posibles o solamente para que el deudor se manifestara en contra de la misma por no cumplir con los requisitos que las altas Cortes han manifestado con relación.

IV. Prescripción de la acción cambiaria:

Ello ante la observancia de varios aspectos relacionados con los procesos ejecutivos que han sido iniciados con base al pagare

29

No.12.629, como fue el proceso No. 1998 -5901, donde se habló de la prescripción de la acción cambiaria pero también de la renuncia tacita, ante las afirmaciones del señor Edgar en escrito dirigido al Banco sobre refinanciar la deuda. No obstante, dicho proceso fue terminado, a través del auto proferido el día 09 de junio de 2011, por el Juzgado 29 que atendió la orden impartida por la ley 546 de 1999 y las múltiples sentencias proferidas por la Corte Constitucional que ordenaban la reliquidación de los créditos liquidados bajo la figura del UPAC y su respectiva terminación, el estado de dicho auto es del 13 de junio de 2011. Fecha en la que queda en firme y empieza a contar nuevamente el termino de **prescripción de la acción cambiaria** con relación al pagare, que pasados tres años se produce dicho efecto **el 13 de junio de 2014.**

Tiempo durante el cual, el acreedor no había interpuesto la respectiva demanda ejecutiva, sino hasta el día 25 de noviembre de 2014, una vez ya se encontraba prescrito el pagare.

Al respecto el Código de Comercio de Colombia en su artículo 789, estableció que "*la acción cambiaria directa prescribe **en tres años a partir del día del vencimiento**".*

Como los términos se habían interrumpido en el anterior proceso ejecutivo (1998- 5901), ante la declaratoria de la renuncia tacita de la prescripción. Sin embargo los mismos se reactivaron el día en que el proceso fue terminado a través de un auto de sustanciación (13 de junio de 2011), momento donde se cuentan los respectivos tres años de prescripción de la acción cambiaria.

V. Carencia de defensa material y técnica en etapas de gran relevancia:

No obstante, y sin que ello sea suficiente se evidenció la carencia de defensa por parte de mi poderdante en etapas de gran relevancia para su caso, como la contestación de la demanda, interposición de excepciones y recursos respectivos en contra de la orden de mandamiento de pago, actuaciones que son supeditadas bajo los lineamientos de tiempos oportunos para su interposición, lo cual no fue posible pues el señor Edgar no contaba con un abogado profesional que garantizara su defensa técnica, ello ante la constante carencia económica para sufragarlo, y

desconocimiento en derecho sobre el alcance de esas actuaciones a su favor. Pese a que con posterioridad pudo lograr la representación judicial de unos especialistas en derecho.

2. Derecho a la igualdad¹⁸: Se considera que se ha vulnerado este derecho de gran relevancia ante las acciones y omisiones de los Juzgados 29 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, en cuanto a garantizar la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso ejecutivo No. 2015-00006, ya que a diferencia de Titularizadora Colombiana S.A., que fue representada por su apoderado judicial, mi poderdante no tuvo la misma suerte en el transcurso del proceso, pues no contó con la defensa requerida y oportuna para controvertir aspectos sustanciales y procesales que beneficiarían su caso en particular, a grandes rasgos se puede observar como Titularizadora Colombiana S.A., corporación financiera de alto nivel, pudo utilizar los mecanismos judiciales necesarios para emprender un proceso judicial en contra del señor Edgar Rivera Londoño, con un título valor que además de encontrarse prescrito, no cumple con los requerimientos necesarios para hacerlo efectivo como título ejecutivo a través de un proceso ejecutivo y respecto a quien se le dio viabilidad y credibilidad para la continuación del mismo, aun cuando se estaba en presencia de una nulidad de carácter sustancial no subsanable. Pues el acreedor no podía pretender utilizar el mismo título valor (pagare) que uso en otro proceso para la reclamación de lo adeudado en valores UPAC, en el presente proceso así posea una liquidación en UVR, ya que la misma estaba mal liquidada en razón a que no incluyó los abonos realizados a la deuda (completa), desde el inicio de la adquisición de la obligación, no describió y explicó los alivios que se aplicaron al deudor, la aplicación real de la tasa de interés, y la reliquidación completa teniendo en cuenta estos aspectos

¹⁸ **Constitución Política de Colombia. Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley**, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...).

con los pagos excesivos que realizó mi poderdante que de haberse tenido en cuenta hubiese solventado el pago de la deuda total. Así mismo, uno de los deberes que se debían cumplir ante la terminación de los procesos ejecutivos iniciados con títulos liquidados bajo la figura del UPAC, era la respectiva reestructuración. La reestructuración del crédito a la que se hace mención constituía un requisito previo para poder hacer exigible con posterioridad un nuevo título ejecutivo que estableciera obligaciones y valores claras, expresas y exigibles, en concordancia a la situación particular del deudor, desde una perspectiva favorable. Sin embargo, en el caso en concreto el uso de poder desigual por parte del acreedor desniveló estos parámetros al punto de omitirlo como requisito previo antes de acudir a la vía judicial. Omisión que a su vez no fue atendida por los Juzgados respectivos. Algo propio de la desigualdad de las partes porque se ha de entender en principio que la calidad del acreedor es de una Corporación Financiera de alto nivel que frente a mi poderdante quien es una persona adulta mayor y en condiciones de precariedad económica emerge marcos de desigualdad, respecto a los cuales debe existir una atención activa por parte del director de proceso (juez), más en lo que concierne a la garantía de otros derechos conexos de gran relevancia como el debido proceso, a una vivienda e inclusive el mínimo vital.

- 3. Derecho a la vivienda digna:** Considerado en múltiples sentencias como un derecho fundamental autónomo, que está amparado por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia¹⁹, Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH) (art 25)²⁰ y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (art. 11. Párrafo

¹⁹ **ARTICULO 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

²⁰ **ARTÍCULO 25.** 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

1)²¹, cuya relevancia denota la necesidad del Estado por proteger y garantizarlo en forma de que no sea menoscabado con las diversas acciones y omisiones de las autoridades. Para el caso en concreto se evidencia la puesta en peligro de este derecho fundamental que se encuentra en cabeza del señor Edgar quien además ostenta una condición de protección reforzada como adulto mayor, toda vez que el proceso ejecutivo 2015-00006 se encuentra en el momento en una etapa previa a la fijación de fecha para el respectivo remate (Aprobación de avalúo del bien inmueble Art.444 C.G.P.), lo que hace más dispendiosa su situación ante una inminente amenaza de este derecho fundamental.

Al respecto la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-328 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa, resaltó el carácter de *Ius Fundamental* de este derecho en la realidad de muchas personas y el deber yaciente del Estado de protegerlo de cualquier tipo de menoscabo, en ese sentido estableció:

(...) Así, la obligación de *respetar* exige al Estado no adoptar medidas que impidan o dificulten el disfrute del derecho a la vivienda digna. La obligación de *proteger* exige que el Estado adopte medidas que impidan que terceros menoscaben y obstaculicen el disfrute del derecho a la vivienda. Finalmente, la obligación de *cumplimiento* comprende el deber de facilitar, proporcionar y promover el derecho en aras de dar plena efectividad al mismo (...).

El derecho a la vivienda digna aun cuando está en el acápite de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene un grado de relevancia alto, en cuanto hace parte de los aspectos que dignifican a la persona, de ahí su carácter de *Ius fundamental* y de obligatoria protección Estatal. Ello independientemente si dicho derecho se ve involucrado en las obligaciones crediticias con CORPORACIONES financieras o no.

²¹ **Artículo 11.** 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4. Derecho al mínimo vital: En lo que concierne al mínimo vital, desde el constitucionalismo, se considera como un derecho de carácter fundamental, que complementa el núcleo de la dignidad humana, en la medida en que suple las necesidades mínimas de cada ser humano. El cual marca una mayor relevancia en aquellas poblaciones en condiciones especiales o de vulnerabilidad. Al respecto la Corte Constitucional a través de la sentencia T-581 A del 2011. M.P. Mauricio González Cuervo, ha sido implícito en este derecho fundamental al establecer que:

(...) Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la Carta reconoce que si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que, en razón de su mayor vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometan la efectividad de su derecho. De ahí que algunas normas de la C.P., consagran la obligación del Estado de otorgar una especial protección a los grupos más vulnerables de la población.

(...) En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48). (...).

Así pues, el mínimo vital como derecho fundamental en cabeza de personas en condiciones especiales, como los adultos mayores u tercera edad, tiene un grado de relevancia mayor, pues sus calidades específicas requieren de una atención particularizada que atienda a plenitud sus necesidades, convirtiéndolos en personas con una protección constitucional reforzada. Que en situaciones de precariedad o puesta en peligro de derechos fundamentales como el que atañe este punto, sean protegidos a través de los amparos efectivos de las Autoridades Estatales.

Particularmente, en este caso el derecho fundamental al mínimo vital que ostenta el señor Edgar Rivera Londoño, como persona de la tercera edad,

se encuentra en amenaza, ello ante el estado actual del proceso ejecutivo No. 2015-00006, debido a que esta en puertas de fijar fecha para el remate, ya que se han agotado las etapas requeridas por el artículo 448 del C.G.P., a saber el embargo, secuestro y respectivo avalúo del bien inmueble. Lo cual no es conveniente ya que el avalúo allegado y aprobado en el respectivo proceso ejecutivo, está por la suma total de (\$ 203'566.500) pesos colombianos, y las deudas adjudicadas al señor Edgar están por la suma aproximada de (\$ 192'637.630), que se divide en \$ 141'108.022, por las deudas con Titularizadora Colombiana S.A. y (\$ 51'529.608) por las deudas en el Edificio Zequiscua en el proceso ejecutivo No. 2012-00028. Que de efectuarse dicha etapa mi poderdante se vería en la obligación de pagar un canon de arrendamiento, lo que en su condición no es favorable, ya que como se mencionó en el acápite de los antecedentes, el señor Edgar obtiene recursos ocasionalmente y no es una persona pensionada o con algún subsidio del gobierno, situación que le es desfavorable ya que se le sumarían otro tipo de gastos como la alimentación, gastos personales y demás, que pondría en riesgo inminente su mínimo vital, pues en el momento con los recursos ocasionales y de su compañero de vivienda quien es además adulto mayor, logran solventar parte de sus necesidades básicas.

Carga que no debe asumir el señor Edgar, en la medida en que el proceso No. 2015-00006, estuvo mediado de varios yerros constituyentes de nulidades por desconocer el derecho fundamental al debido proceso, los cuales ya fueron explicados con anterioridad.

Subsidiaridad: Con lo anterior basta observar que esta acción de tutela cumple con el primero de los requisitos que son exigidos para su procedencia, que tiene que ver con la relevancia constitucional, la cual es adicionada además por la condición especial del perjudicado, ya que es un adulto mayor en condición de precariedad económica.

En lo que concierne a los otros requisitos que se exigen para incoar la presente acción, es menester mencionar porque la acción de tutela es el mecanismo más idóneo y eficaz para amparar los derechos fundamentales en cabeza de mi prohijado (subsidiaridad e inmediatez), para después establecer su viabilidad constitucional ante las providencias judiciales proferidas por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (Auto de

mandamiento de pago) y el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá (Auto que ordena seguir la ejecución en contra del señor Edgar), que fueron óbice en la vulneración de esos derechos fundamentales.

La subsidiaridad en sí misma exige que no exista un mecanismo judicial idóneo y/o efectivo que logre amparar los derechos fundamentales en cuestión, o que si existiendo no logra efectivizarse de manera oportuna y efectiva, por cuanto se está en presencia de un perjuicio irremediable, entiéndase ello como la inminente amenaza de uno o varios derechos fundamentales, lo cual hace viable en todo sentido la acción de tutela.

En la situación del señor Edgar los mecanismos judiciales alternativos fenecieron ante la no contestación de la demanda o interposición oportuna de recursos u nulidades en el proceso, a saber los recursos de reposición o apelación en contra de varias de las actuaciones de carácter insubsanable, emergidas por los Juzgados (29º) Civil Municipal de Bogotá y (78º) Civil Municipal de Bogotá, en este sentido ni los recursos extraordinarios pueden ser efectivos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales del perjudicado, ello por varias razones, como el hecho de que el recurso extraordinario de casación (Artículo 334 del C.G.P.) procede en contra de sentencias de segunda instancia y el de revisión (Artículo 354 y ss del C.G.P.) no sería efectivo por cuanto en su trámite se prolonga en el tiempo y no suspende el proceso ejecutivo en curso, además porque no encuadra expresamente en las causales que determina para lograr el respectivo amparo y no es una sentencia ejecutoriada el objeto de los recursos, sino **autos de sustanciación** (orden de mandamiento de pago y orden de seguir con la ejecución en contra del demandado).

Por otro lado en relación con los procesos ejecutivos iniciados con títulos ejecutivos que llevan inmersa obligaciones dinerarias para la adquisición de vivienda, más aun las que devienen de la figura de liquidación UPAC, la Corte Constitucional en varias de sus sentencias entre ellas SU- 813 de 2007 y sentencia T- 328 de 2014, ha sido enfática al indicar que en estas situaciones, la acción de tutela sería efectiva para el amparo de los derechos fundamentales del debido proceso en conexidad al de una vivienda digna.

Inmediatez: En relación a este punto si bien el proceso ejecutivo 2015-00006 deviene desde el año 2014 que fue presentada la demanda, es claro que la vulneración a los derechos fundamentales de mi poderdante se sigue evidenciando ante la continuidad del mismo (Inmueble próximo a

rematar), y lo que se busca es la no consumación y generación de un perjuicio irremediable y grave, que coloque en una situación de vulnerabilidad máxima al señor Edgar. Si bien el auto que libra mandamiento de pago es de día 9 de febrero de 2015 y el auto de da la orden de seguir con la ejecución en contra del señor Edgar es de día 16 de noviembre de 2016, ello no es prueba suficiente para determinar que no se interpuso la acción de tutela en tiempos oportunos, porque como ya se mencionó el proceso ejecutivo sigue en curso, y mientras ello siga así, la vulneración de dichos derechos será latente y constante.

Particularmente el derecho a una vivienda digna y el mínimo vital son derechos fundamentales que como consecuencia de la vulneración del debido proceso, pueden estar en peligro u inminente amenaza de vulneración.

Requisitos especiales de la acción de tutela: Una vez justificados los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, conviene mencionar porque la misma resulta procedente en contra de las providencias judiciales proferidas por los Juzgados 29 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño, en su jurisprudencia hizo claridad sobre la necesidad, de que las tutelas interpuestas en contra de providencias judiciales se ajustaran a unos requisitos especiales, constituyentes de vías de hecho, a los cuales denominó defectos o vicios como; Defecto orgánico²², defecto procedimental absoluto²³, defecto factico²⁴ material o sustantivo²⁵, error inducido²⁶, decisión sin motivación²⁷, desconocimiento del precedente²⁸ y violación directa a la constitución²⁹. En el caso que nos precede se han evidenciado los defectos que describiré a continuación:

²² Se materializa ante la falta de competencia del funcionario judicial que profiere la providencia judicial.

²³ Se origina cuando el juez actuó completamente, al margen del procedimiento establecido.

²⁴ Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio, que perita la aplicación del supuesto legal, en el que sustentó la decisión.

²⁵ Se relaciona a aquellos casos, en que la decisión, tiene como base normas inexistentes o inconstitucionales, o que existe una contradicción entre los fundamentos y la decisión.

²⁶ Es cuando el juez o el tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros, y ese engaño lo induce a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales.

²⁷ Se deriva del incumplimiento de los servicios judiciales de dar cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos de sus decisiones.

²⁸ Hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando

- 1. Defecto factico:** en este punto vale agregar que los Juzgados en mención tenían el deber legal y constitucional de verificar que en el proceso ejecutivo 2015-00006, no se presentaron irregularidades que pudieran constituir posteriores nulidades, más en lo que atañe a los derechos sustanciales y formales que se disputan allí. Específicamente en lo que concierne al material probatorio tenido en cuenta para dar continuidad al proceso ejecutivo, cuando el mismo estaba precedido de un título ejecutivo no válido para ameritar la exigencia del mismo a través del proceso ejecutivo y la reliquidación del crédito que presenta errores en el cálculo de los intereses y el capital presuntamente adeudado, generando un enriquecimiento sin causa en favor de la actora, y un detrimento patrimonial extenso en contra del demandado, quien en su condición de adulto mayor esto resulta ser un daño de gran impacto, porque afecta su derecho fundamental al debido proceso, la vivienda digna, la igualdad y el mínimo vital.

En este sentido, las acciones y omisiones del Juzgado (29^a) Civil Municipal de Bogotá, al emitir orden de mandamiento de pago y el Juzgado (78^a) Civil Municipal de Bogotá al proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del señor Edgar, sin material probatorio válido, contundente y eficaz, constituye una vía de hecho por defecto factico, por las razones que especificare y que son óbice de la vulneración de derechos fundamentales de gran relevancia constitucional, que a saber son:

- A.** La reliquidación presentada por la parte actora en la demanda contiene valores numéricos errados, por la no aplicación de los abonos realizados, establecimiento de un interés no pactado, la no información sobre el sistema de reliquidación de la deuda antes de acudir a la vía judicial, para verificar si el mismo beneficiaba o no al deudor, incluso para establecer si los pagos excesivos que se realizaron por parte del deudor bajo la figura del UPAC, constituían óbice del pago total de la deuda.
- B.** El título ejecutivo con el cual se dio inicio al proceso ejecutivo 2015-00006 y originó el auto de mandamiento de pago y el auto

sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

²⁹ Surge ante la adopción de decisiones que van en contravía de derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del señor Edgar Rivera Londoño; llevaba inmerso el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, establecida en el artículo 789 del C.CO, que a grandes rasgos se efectúa una vez transcurridos tres años después de hacerse exigible la obligación.

En el presente caso, la obligación se hizo exigible en virtud de la cláusula aceleratoria, el día 11 de octubre de 1997, fecha en la incurrió en mora el deudor, aunque en el pagare se estableciera como fecha de vencimiento el día 07 de abril de 2003, pero como se había iniciado un proceso ejecutivo por la mora del deudor en el año de 1998 (Proceso No.1998-5901), la misma se interrumpió durante su transcurso, ya cuando terminó el proceso, en virtud del auto de sustanciación emitido el día 09 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá, en esa ocasión, para dar terminación al proceso, en consonancia con la orden impartida por la ley 546 de 1999 y las sentencias C-955 de 2000, T-606 de 2003, SU 813 de 2007 entre otros, cuyo estado se surtió el día 13 de junio de 2013, es que se empezó a contar nuevamente el termino, materializándose así, la respectiva prescripción el día **13 de junio de 2014**, fecha en la que todavía no se había interpuesto la respectiva demanda en contra del perjudicado.

- C. El título valor - pagare, que prestó merito ejecutivo en el proceso No 2015-00006, no se podía considerar como título ejecutivo por cuanto no constituía una obligación clara, expresa y exigible, ello en razón a que el mismo establecía la obligación de pagar unas cuotas bajo los valores del sistema de liquidación UPAC y en fechas que ya fenecieron hace más de 10 años (Cláusulas no ajustadas al tiempo actual).

Es válido mencionar que las obligaciones o créditos adquiridos para vivienda, en la modalidad de liquidación UPAC, fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional y derogados por la ley 546 de 1999, ello ante la crisis que se evidenció en 1990, en materia de financiación de vivienda. Jurisprudencia y normativa que hizo exigible en dicha época, a aquellos procesos ejecutivos en curso, la reliquidación de los créditos, la terminación de los procesos iniciados bajo esa modalidad y la posterior reestructuración del crédito de la obligación originaria a una

34

nueva, bajo unos supuestos acordados entre las partes, que lleva inmersa una liquidación del crédito, estructurada con la conversión de los valores UPAC a UVR y UVR a Pesos, o inclusive simplemente una reliquidación en pesos, que establezcan los alivios a los que hace mención la ley y jurisprudencia, los abonos realizados, los saldos pendientes, los intereses condonados, los pagos excesivos, explicaciones claras, sencillas y de fácil comprensión sobre los beneficios que representa el sistema de liquidación, los criterios favorables al deudor y modalidades de pago.

Esa reestructuración permitiría la constitución de un nuevo título ejecutivo que involucrara unas nuevas obligaciones y fechas de exigibilidad de las deudas adquiridas con anterioridad, pero bajo un sistema más viable y favorable al deudor, lo que para el presente caso no se evidenció en ninguna forma, aun cuando existía orden expresa de la ley 546 de 1999 y la Corte Constitucional a través de la jurisprudencia por ella proferida cuyos efectos son *erga omnes e inter comunis*, las sentencias C-955 de 2000, T-546 de 1999 entre otras, de efectuar esta etapa antes de hacer exigible un título valor que lleva inmerso en sí mismo vicios de forma y contenido sustancial, por expreso mandato legal. O simplemente la reestructuración hubiese visibilizado claramente los pagos excesivos que se realizaron y que no fueron tenidos en cuenta en la reliquidación, para que el deudor se hubiere manifestado en contra de ello.

El "deber ser" hubiese sido la respectiva localización o siquiera notificación del deudor sobre la reliquidación del crédito, aunque sea para que se hubiese manifestado en contrario al respecto, ello en atención a que la liquidación que se presentó en el proceso No. 2015-00006, no es la misma que se tuvo en cuenta en el proceso 1998-5901, de ahí la necesidad de la publicidad de la misma al deudor en un momento oportuno antes de accionar en su contra.

Para la Corte Constitucional en la Sentencia Unificación. SU. 813 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería. Se manifestó en relación a lo anterior de la siguiente manera:

34

(...) En efecto, como desarrollo de mandatos constitucionales, el legislador modificó el sistema de financiación de vivienda. Con la finalidad de que este nuevo sistema permitiera a los deudores conservar sus viviendas, la Ley 546 de 1999 estableció que los créditos hipotecarios debían ser reliquidados y una vez acordada la reliquidación entre deudor y acreedor, debían terminarse los procesos ejecutivos vigentes a 31 de diciembre de 1999. Sólo ante un nuevo incumplimiento del deudor, en las condiciones fijadas por la Ley 546 de 1999 mencionada, podía comenzar un nuevo proceso para el cobro ejecutivo de la (nueva) obligación incumplida. En este sentido, el derecho a la terminación de los juicios era un derecho procesal directamente vinculado con el derecho a conservar una vivienda digna. (...).

Así mismo, estableció que parte de los requerimientos después de la terminación de los procesos ejecutivos iniciados con títulos de adquisición para vivienda con valores UPAC, era entre otros:

(...) [E]l juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del

crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

La sentencia citada en este ítem, tiene efectos *inter comunis* es decir es extensiva para aquellos casos que si bien no acudieron por vía de tutela, la misma los acobija. Para efectos del presente caso en lo que concierne a la respectiva reestructuración del crédito que debió realizarse para constituir una nueva obligación a través de un título ejecutivo que llevara inmersa la respectiva reliquidación, con criterios de favorabilidad y viabilidad³⁰.

2. Defecto sustantivo³¹: Los Juzgados accionados desconocieron el amplio precedente jurisprudencial que existe en relación a aquellos procesos originados con títulos valores u obligaciones para adquisición de vivienda liquidadas en UPAC, en el sentido de que convalidaron la reliquidación realizada por el acreedor, en conjunto con el título valor base del proceso ejecutivo aun cuando ello no se alineaba a las exigencias de las sentencias emanadas por la Corte Constitucional:

- Sentencia C-955 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo
- Sentencia T-258 de 2005.M.P. Jaime Araujo Rentería
- Sentencia Unificación -SU-813 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería
- Sentencia T-606 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis
- Sentencia T- 328 de 2014. María Victoria Calle Correa (entre otras...).

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia T- 328 de 2014. En adición a este punto indicó que: *El artículo 17 de esta ley [546 de 1999] estableció las condiciones a las que debía sujetarse el otorgamiento de los créditos bajo el nuevo sistema. Entre ellas, el numeral 9, señaló que "el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado".*

³¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. STC 14595-2017. Radicación: 47001-22-13-000-2017-00113-01. Del 14 de septiembre de 2017. Estableció que: (...) Así pues, se ha reconocido que cuando el Juez se aparta de la jurisprudencia sin exponer argumentos valederos, o cuando se presenta un defecto sustantivo en el proveído, entre otros, se estructura la denominada *«vía de hecho»*.

Concretamente en lo que concierne a la reliquidación de los créditos, que si bien se aprobó en el primer proceso ejecutivo (No.1998-5901), la misma no fue presentada en el proceso que se surtió con posterioridad (No.2015-00006), por el contrario se adicionó una respecto a la cual el deudor no tenía conocimiento, no se le hizo pública dicha liquidación y no se evidenció interés alguno del acreedor por comunicar las bases sobre las cuales realizó la liquidación con información, clara, certera, específica y de fácil comprensión, que se adecuara a criterios de favorabilidad del deudor, donde especificara los abonos por él realizados, los alivios respectivos, los pagos excesivos, el sistema de liquidación bajo el cual se efectuó la misma, la condonación de los intereses de conformidad con la ley 546 de 1999, y los saldos pendientes. Punto de partida que debió efectuarse antes de iniciar un proceso judicial en su contra. Ello en miras garantizar su derecho al debido proceso en conjunto con la vivienda digna, pues más hubiese beneficiado al deudor con la publicidad de la liquidación y su respectiva reunión para la reestructuración, para que el deudor se manifestara, aunque sea en contra de ello.

Criterios que no fueron revisados por los accionados en virtud de las facultades oficiosas que ostentan en relación con verificar a través de los controles legales, que todo vaya en consonancia con la ley y la jurisprudencia de las altas Cortes, para que ello no obste como causal de nulidad, que puede ser de carácter insubsanable, como en el presente caso ya que el título valor- título ejecutivo tiene vicios, pues se encuentran valores en UPAC y obligaciones adquiridas bajo a ese sistema, pese a que se presentó liquidación del crédito la misma no fue ajustada de conformidad con lineamientos anteriores ya que se le debió publicar o comunicar la misma al deudor para atender a sus condiciones especiales y términos favorables, con la suscripción de un nuevo acuerdo, en título ejecutivo que permitiera las garantías propias del debido proceso. Pero ello como ya se ha manifestado no fue así, por el contrario se aceptó como válida el título valor y la reliquidación aun cuando la presentada en esa ocasión no es la misma que la presentada y avalada por el Juzgado anterior en el proceso de 1998-5901.

Violación directa de la Constitución Política de Colombia: Se materializó este defecto, ante las acciones y omisiones que emergieron los Juzgados accionados, con los autos por ellos proferidos, por cuanto vulneran derechos fundamentales, como el debido proceso, vivienda digna,

la igualdad, y el mínimo vital, los cuales se conectan con el de la dignidad humana, el cual también ha sido reconocido como un derecho fundamental a través de jurisprudencia de la Corte Constitucional. Acciones y omisiones que han sido descritas en el transcurso de este escrito de tutela, que constituyeron la vulneración y puesta en peligro de los derechos fundamentales de una persona que ostenta una condición de vulnerabilidad manifiesta, por ser adulto mayor y encontrarse en precariedad económica.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente señor Juez declaré la nulidad del proceso ejecutivo N° 11001-40-03-029-2015-00006-00, que cursa en el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por cuanto se evidencia la vulneración y puesta en peligro de varios derechos fundamentales, como el debido proceso, vivienda digna, mínimo vital y dignidad humana.

SEGUNDO: Mientras se resuelve de fondo sobre el asunto objeto de tutela, se ordene al Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, suspender el proceso N° 11001-40-03-029-2015-00006-00, dirigido en contra del señor Edgar Rivera Londoño, mientras se decide su situación, ello en miras de que no se consume la vulneración de sus derechos fundamentales con un posible remate del bien inmueble objeto de su propiedad.

TERCERO: Que como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales del accionante, con la declaratoria de la respectiva nulidad, se sirva levantar la orden embargo sobre el bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 45F No. 16 -29. Edificio Zequiscua. Apartamento 503, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501. Única propiedad del accionante.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Se manifiesta ante su despacho que actualmente no se ha iniciado o lleva en trámite otra acción por los hechos que originaron en presente escrito de tutela.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para avocar conocimiento de esta acción de tutela de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017

PRUEBAS

- 1- Copia del pagare No.12.629
- 2- Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la dirección **CALLE 45F No. 16 -29**, Edificio Zequiscua. Apartamento 503, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501.
- 3- Copia de las reliquidaciones del crédito presentadas en el proceso No.1998-5901.
- 4- Copia de la sentencia de primera instancia del proceso 1998-5901.
- 5- Copia de la sentencia de segunda instancia del proceso 1998-5901, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.
- 6- Copia del Auto emitido 09 de junio de 2011 por medio del cual termina el proceso ejecutivo No.1998-5901, por orden de la ley 546 de 1999 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- 7- Copia de acta individual de reparto de 25 de noviembre de 2014, del proceso 2015-00006.
- 8- Copia de la presentación de la demanda y sustitución de la demanda presentada en el proceso 2015-00006.
- 9- Copias de las liquidaciones presentadas por el acreedor en la presentación de la demanda.
- 10- Copia del auto que libra la orden de mandamiento de pago en contra del señor Edgar Rivera, en el proceso No.2015-00006.
- 11- Copia de auto de ordena seguir adelante con la ejecución emitida el día 16 de noviembre de 2016, en el proceso No.2015-00006.
- 12- Copia autentica de la liquidación presentada el día 05 de septiembre de 2017 por la suma de 94'958.899 pesos colombianos.
- 13- Copia del auto que impartió la aprobación de la liquidación presentada el día 05 de septiembre de 2017.
- 14- Copia del avaluó presentado por el acreedor en el proceso 2015-00006.

37

- 15- Copia de auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso 2012-00028.
- 16- Copia del Auto que aprueba la liquidación en el proceso 2012-00028.
- 17- Copia de la comunicación emitida por la Oficina de Ejecución Municipal, para tenerse en cuenta el proceso 2012-00028, en el remate, para los respectivos remanentes.
- 18- Copias de los desprendibles de pago realizados por el señor Edgar Rivera Londoño al Banco y a su apoderado judicial.
- 19- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Rivera Londoño.
- 20- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Valencia Martínez.
- 21- Declaración extraprocésal del señor Edgar Rivera Londoño
- 22- Declaración extraprocésal del señor Héctor Fabio Valencia Martínez.
- 23- Poder especial conferido por el señor Edgar Rivera Londoño
- 24- Auto del 30 de julio de 2019 emitido por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual ordena actualizar la liquidación para proceder con el remate.
- 25- Liquidación elaborada por esta defensa donde se involucran los errores en los que incurrió la parte actora.
- 26- DVD con la tutela en PDF y la respectiva liquidación

ANEXOS

- I. Copia del pagare No.12.629
- II. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la dirección **CALLE 45F No. 16 -29**, Edificio Zequiscua, Apartamento 503, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501.
- III. Copia de las reliquidaciones del crédito presentadas en el proceso No.1998-5901.
- IV. Copia de la sentencia de primera instancia del proceso 1998-5901.
- V. Copia de la sentencia de segunda instancia del proceso 1998-5901, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.
- VI. Copia del Auto emitido 09 de junio de 2011 por medio del cual termina el proceso ejecutivo No.1998-5901, por orden de la ley 546 de 1999 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

37

- VII.** Copia de acta individual de reparto de 25 de noviembre de 2014, del proceso 2015-00006.
- VIII.** Copia de la presentación de la demanda y sustitución de la demanda presentada en el proceso 2015-00006.
- IX.** Copias de las liquidaciones presentadas por el acreedor en la presentación de la demanda.
- X.** Copia del auto que libra la orden de mandamiento de pago en contra del señor Edgar Rivera, en el proceso No.2015-00006.
- XI.** Copia de auto de ordena seguir adelante con la ejecución emitida el día 16 de noviembre de 2016, en el proceso No.2015-00006.
- XII.** Copia autentica de la liquidación presentada el día 05 de septiembre de 2017 por la suma de 94'958.899 pesos colombianos.
- XIII.** Copia del auto que impartió la aprobación de la liquidación presentada el día 05 de septiembre de 2017.
- XIV.** Copia del avalúo presentado por el acreedor en el proceso 2015-00006.
- XV.** Copia de auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso 2012-00028.
- XVI.** Copia del Auto que aprueba la liquidación en el proceso 2012-00028.
- XVII.** Copia de la comunicación emitida por la Oficina de Ejecución Municipal, para tenerse en cuenta el proceso 2012-00028, en el remate, para los respectivos remanentes.
- XVIII.** Copias de los desprendibles de pago realizados por el señor Edgar Rivera Londoño al Banco y a su apoderado judicial.
- XIX.** Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Rivera Londoño.
- XX.** Copia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Valencia Martínez.
- XXI.** Declaración extraprocésal del señor Edgar Rivera Londoño
- XXII.** Declaración extraprocésal del señor Héctor Fabio Valencia Martínez.
- XXIII.** Poder especial conferido por el señor Edgar Rivera Londoño
- XXIV.** Auto del 30 de julio de 2019 emitido por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual ordena actualizar la liquidación para proceder con el remate.
- XXV.** Liquidación elaborada por esta defensa donde se involucran los errores en los que incurrió la parte actora.
- XXVI.** DVD con la tutela en PDF y la respectiva liquidación

38

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: CALLE 2 No.87-18

TELEFONO: 3144209375

CORDIALMENTE,



ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE
C.C.No. 1.022.400.076 DE BOGOTÁ
T.P.No. 300.726 DE CS DE LA J

38



19. 02. 178

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Nº 111917

[Handwritten mark]

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"



PAGARE No: 12.629

GIRADOR(ES): EDGAR RIVERA LONDOÑO - GLORIA ELVIA RIVERA LONDOÑO.

x

x

x

CANTIDAD UPAC: 1449.2316

VALOR \$ 2'400.000.00 ✓

EXPEDICION: 07-04-88

VENCIMIENTO: 07-04-2003

Nosotros, EDGAR RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, de estado civil soltero, obrando en mi propio nombre, y en calidad de deudor principal de las obligaciones contenidas en este documento y GLORIA ELVIA RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en calidad de codeudora de las obligaciones aquí contenidas, ambos hábiles para contratar y obligarnos,

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

MANIFESTAMOS:

PRIMERO: Que NOS COMPROMETIMOS SOLIDARIAMENTE, a pagar a la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", que en este acto se llamará

[Handwritten number 39]

 N° 113/47 ⁴¹

VIENE DE LA HOJA No. 111917

aplicación, por parte de LA CORPORACION, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o de los de la corrección monetaria, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la Upac. **SEXTO: ACEPTACION REAJUSTES:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. Así mismo acepto(amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION, obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. **SEPTIMO: ACELERACION DEL PLAZO:** Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor, b) Por mora en el pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria, c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos), o de(mos) en arriendo sin consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION, d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de LA CORPORACION no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios, e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo. f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por LA CORPORACION, en caso de que LA CORPORACION no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el párrafo del numeral tercero de este instrumento. g) Cuando se conozca por parte de LA CORPORACION, si es el caso, que he(mos) incumplido alguno cualquiera de los requisitos exigidos por el artículo 9o. del Decreto 2928 de 1982 de conformidad con los párrafos 1o. y 2o. de dicho artículo. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de LA CORPORACION, sin necesidad de requerimiento alguno. **OCTAVO: AUTORIZACION:** Expresamente autorizo(amos) a LA CORPORACION para girar directamente al vendedor el monto del crédito. **NOVENO: CONVERSION A UPAC:** Para todos los efectos, las cuotas de amortización que se determinan en el numeral Décimo Tercero, se convertirán por LA CORPORACION, al día en que se efectúe cada pago, a UPAC conforme al valor que tenga dicha UPAC, en la fecha en que se cancela cada cuota. El pago de la primera cuota se hará el día **SIETE**

(07), de MAYO 19 88 , el de la segunda, el día SIETE (07), de JUNIO 19 88 , y las demás sucesivamente cada mes sin interrupción hasta completar CIENTO OCHENTA X

42

(180) cuotas para cancelar el capital y sus accesorios. **PARAGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por corrección monetaria y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DECIMO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagaré(mos) a LA CORPORACION: intereses efectivos del SEIS PUNTO CINCO por ciento (6.5 %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. **DECIMO PRIMERO: MORA:** En caso de mora, en el pago de una cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales de LA CORPORACION, pagaremos intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional a los intereses corrientes estipulados en la cláusula anterior. **DECIMO SEGUNDO: APLICACION DE LAS CUOTAS:** En el caso de mora en el pago de las cuotas, los pagos se aplicarán primero a intereses de mora, segundo a intereses corrientes, luego al mayor valor por corrección monetaria y si hay exceso a capital. **PARAGRAFO:** En el caso de mora en el pago de las cuotas y de los Seguros, los pagos se aplicarán, primero a seguros, de conformidad con el parágrafo del numeral Tercero de este instrumento, luego a intereses de mora, luego a intereses corrientes, mayor valor por corrección monetaria y si hay exceso a Capital. **DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** Que el valor de la suma mutuada en el plazo de QUINCE (15) años estipulado, la pagaré(mos) totalmente, en cuotas mensuales así: El primer año (del 1 al 12 mes inclusive) de a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.

(\$ 32.640.00 M.L. x) cada una; del mes 13 inclusive y en adelante, las cuotas tendrán un incremento cada año de acuerdo al plan escogido y quedan además, sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el Sistema Upac, así sea por la Corrección Monetaria, o por los intereses o por ambos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por la Corporación, de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente, en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán por mi(nuestra) cuenta. **PARAGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas y solicitado por el girador, elaborado por LA CORPORACION, por abonos extras hechos al capital y/o por cambio del plan de amortización. **PARAGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral segundo de este título-valor, el(los) deudor(es) podrá(n) hacer abonos extras al capital y dicho pago una vez convertido a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC se abonará al capital. **DECIMO CUARTO: AUTORIZACION ELABORACION PAGARE:** Expresamente autorizo(amos) a LA CORPORACION para llenar los espacios en blanco, de este pagaré en

PASA A LA HOJA No. 121917

42

[Handwritten signature]
Nº 121917
[Handwritten mark]
43

VIENE DE LA HOJA No. 116917

Upacs, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de Upacs a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la Upac del día que se contabilice el presente pagaré a mí(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito, LA CORPORACION contabilizará el presente pagaré a mí(nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedores, y los codeudores, hayan cumplido todos los requisitos exigidos por LA CORPORACION. Los que firmamos como deudores solidarios, aceptamos el presente pagaré en los mismo términos estipulados. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mí(nuestro) cargo. (Artículo 622 Código de Comercio) (Circular D.B. 010 de 1985 S.B.). Hoja 1 renglón 42 reverso enmendado CATORCE. Vale. hoja 2 reverso renglón 51 enmendado CUARENTA . Vale. Para constancia se firma en Bogotá, a los siete días del mes de abril de 1988. OTROSI. En la hoja 1 al reverso en el renglón 42. la fecha correcta es SIETE (07) DE ABRIL DE 1988. VALE. En la hoja 2 renglones 29 y 31 los días correctos para el pago de cuotas es el SIETE de Mayo y SIETE DE Junio de 1988. VALE.

Conavi
Firma *[Handwritten signature]*
Nombre EDUARDO RIVERA RONDANO
C. de C. 19'060.928 Tit.
Dirección Via 45 No 16-29
Teléfono 25412828

Conavi
Firma *[Handwritten signature]*
Nombre Gerardo H. RIVERA RONDANO
C. de C. 91'318.079 Tit.
Dirección Calles 17 y 16-13 No. 1000
Teléfono 2-112367

43



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

44

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 1

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-04-1987 RADICACIÓN: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0084HNMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. N. 503, ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41.15 M2, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4.70% SU ALTURA ES DE: 2.30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 463 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA: ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24. BOGOTA REGISTRADA EL 17-08-86. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO SANDINO CLARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA SEGUN SENTENCIA DE 19-12-77 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-78. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VIDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 18-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-06-60 AL FOLIO 050-0430798.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

71 CL. 45F 16-29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

11 DIRECCIONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 430798

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1986 Radicación: 122722

Doc: ESCRITURA 1456 del 20-08-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

NIT# 60529604 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-1987 Radicación: 42107

Doc: ESCRITURA 463 del 18-03-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 87681

Doc: ESCRITURA 1119 del 11-06-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 899 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 463 DEL 18-3-87 ARTS. 1, 79 Y 82 Y EN LA PAG. 2 RENGLON 4.

44



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

45

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matrícula: 50C-1058501

Página 2

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-08-1987 Radicación: 106252

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3028 del 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 17 APARTAMENTOS: 101, 103, 201-202-203, 301-302-303, 401-402-403, 501-502-503, 601-602-603, DEL EDIFICIO ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1987 Radicación: 177702

Doc: ESCRITURA 2475 del 04-12-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330,24 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-1988 Radicación: 44308

Doc: ESCRITURA 410 del 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-1988 Radicación: 44308

Doc: ESCRITURA 410 del 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-1989 Radicación: 8940275

Doc: ESCRITURA 1161 del 06-06-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

45



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

46

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 3

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-06-1991 Radicación: 36139

Doc: OFICIO 860 del 29-04-1991 JUZ.10.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-10-1991 Radicación: 65143

Doc: OFICIO 1673 del 26-08-1991 JUZG 10 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONAVI

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 73931

Doc: OFICIO 1640 del 14-10-1992 JUZ. 32 C. CTO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-95404

Doc: OFICIO 2854 del 28-09-1998 JUZ 32 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ 32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDOÑO EDGAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-02-1999 Radicación: 1999-13676

46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

47

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matricula: 50C-1058501

Pagina 4

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 245 del 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-02-1999 Radicación: 1999-13676

Doc: OFICIO 245 del 27-01-1998 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-04171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-59745

Doc: OFICIO 1599 del 17-06-2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-09-2012 Radicación: 2012-88548

Doc: OFICIO 1165 del 07-06-2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2012-00028

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

47



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Cte

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matrícula: 50C-1058501

Página 5

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-98048

Doc: ESCRITURA 2306 del 07-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E/P 463DE 18-03- 1967 EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-01-2014 Radicación: 2014-4358

Doc: ESCRITURA 11 del 07-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-29134

Doc: OFICIO 017 del 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-29134

Doc: OFICIO 017 del 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

NO. 11001408302920150000600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22525

Doc: OFICIO 224291 del 21-03-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

48



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

44

Certificado generado con el Pin No: 190530932620664121

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 6

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 10:11:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO NO. 20400-2011 - 767257 ACUERDO 180 DE 2005
FASE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990616

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR

CC# 19060928 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0050 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 21 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-16303 Fecha: 29-08-2016

EN COMENTARIO NUMERO DE PROCESO CORREGIDO VALE AUXDEL36/C2016-16303.(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-365806

FECHA: 30-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

49

8

8

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS
S.A. CONTRA EDGAR RIVERA LONDOÑO RADICADO 1998/5991.

UVA

8
11 DE 2006

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permite entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 521 del C.P.C.

NOTA EXPLICATIVA DE LA LIQUIDACIÓN 521 DEL C.P.C.

- COLUMNA A: CAPITAL U.V.R.: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
 - COLUMNA B: % COLUMNA A: CAPITAL U.V.R.: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
 - COLUMNA C: DIAS EN MORA: Corresponde a los días en mora de la obligación desde la fecha en que se hizo exigible hasta a fecha en que se hizo la liquidación del crédito.
 - COLUMNA D: TOTAL MORA EN U.V.R.: Es el resultado de multiplicar el capital indicado en la Columna A por la tasa de interés anual señalada en la Columna B, dividida por 360 días para establecer el valor de mora diario, y multiplicado por el número de días en mora indicado en la columna C.
 - COLUMNA E: VALOR U.V.R.: Es la cotización de la U.V.R. para la fecha en que se practica la liquidación.
 - COLUMNA F: TOTAL MORA EN PESOS: Surge de multiplicar la Columna D por la Columna E.
 - COLUMNA G: TOTAL LIQUIDACIÓN EN U.V.R.: Resulta de sumar la Columna A más la Columna D
 - COLUMNA H: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de multiplicar la columna E por la Columna G
- FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: DICIEMBRE 07 DE 2006

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL U.V.R.	% MORA	DIAS EN MORA	TOTAL MORA EN U.V.R.	VALOR U.V.R.	TOTAL MORA EN PESOS	TOTAL LIQUIDACIÓN EN U.V.R.	TOTAL LIQUIDACION EN PESOS
180026,5682	9,96%	3296	164165,0274	156,7947	25740206,22	344191,5956	53967417,97

Concordancia.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701
T.P.No. 45.351 del CSJ.

Se diligenció en el día 07 de Diciembre de 2006
escrito y usa el despacho hoy
El secretario,
CARVAJAL VALEK

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil siete.
Expediente No. 98.9901



Una vez se allegue el comisario diligenciado se proveera sobre el avalúo allegado. Nótese que aquella acreditación debe ser previa al avalúo. Art. 516 del C.P.C.

De otro lado, y con fundamento en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C., previo al pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación del crédito, con fines a verificar la exactitud de los rubros insinuados en su operación por la actora, preséntese la misma, especificando el saldo del crédito a diciembre 31 de 1999; cálculo exacto del valor de la reliquidación conforme al art. 42 de la ley 546 de 1999; valor de los intereses de mora condonados según el art. 42 de la ley 546 de 1999; saldo exacto del crédito después de realizar la reliquidación y condonación de los intereses; con portamiento del crédito con posterioridad a la reliquidación hasta la fecha.

Notifíquese.

ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

e.c.

JUZGADO 29 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO FIADO
HOY, 06-MAR-2007,
ALAS 6 A.M.
EL SECRETARIO,
ORLANDO MARIN SANCHEZ

786
52

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

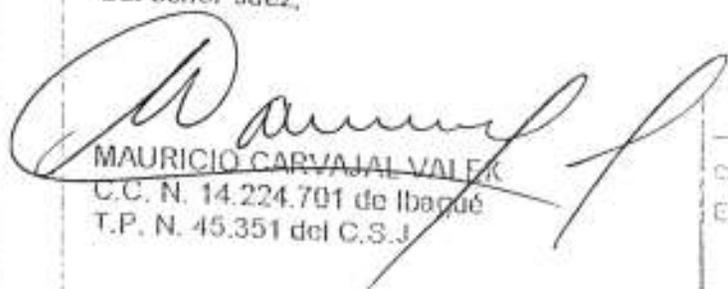
SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. CONTRA EDGAR RIVERA LONDOÑO RADICADO 199805901.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito anexar contestación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual manifiesta que la reliquidación del crédito del deudor del proceso de la referencia, se ajusta a la normatividad que lo regula, en particular a la ley y decreto reglamentario impartidas por la Superfinanciera.

Del señor Juez,


MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

Recibido en la fecha el presente	
conito y pasa al despacho hoy	25 ABR 2007
El secretario,	
	(2)
ORLANDO MALDONADO SÁNCHEZ	

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels: # 2505674 y 6184266
Bogotá D.C.

52

187
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nro. Rad. : 2007014452-001 Fecha : 10/04/2007
Trámite : 409-RELIQUIDACIONES Hora : 11:39 AM
Remitente : 50200-Subdirección de Análisis Anexos:SI
Destinatario: 14224701-MAURICIO CARVAJAL VAL



52
Señor
MAURICIO CARVAJAL VALEK
Avenida Carrera 9 No. 100-07 Ofc. 504
Bogotá, D.C.

Número de radicación: 2007014452-001
Trámite: 409-RELIQUIDACIONES
Actividad: 48 RESPUESTA FINAL RELIQUIDACION
Anexos: SI

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. No. 199805901
Dte: Conavi
Ddo: Edgar Rivera Londoño

Estimado señor:

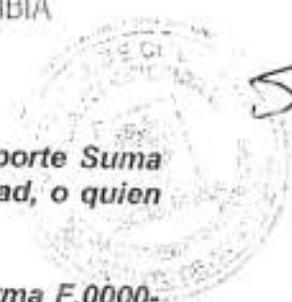
Me refiero a su comunicación radicada en esta Superintendencia el 12 de marzo del año en curso bajo el número indicado al rubro.

Al respecto, resulta pertinente recordar en primer lugar que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, los abonos por concepto de reliquidación de obligaciones hipotecarias aplicaban a los créditos individuales concedidos para financiar vivienda a largo plazo, que se hubieren otorgado en UPAC o en moneda legal por un establecimiento de crédito y que se encontraran vigentes el 31 de diciembre de 1999. En desarrollo de las disposiciones mencionadas, esta Superintendencia expidió la Circular Externa No. 007 del 27 de enero de 2000, mediante la cual se aclararon algunas dudas generadas con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y se efectuaron unas precisiones en cuanto al régimen de transición allí previsto.

Adicionalmente y atendiendo que la Ley de Vivienda dispuso el pago por parte del Gobierno Nacional de los mencionados alivios a las entidades financieras a través de la emisión de títulos TES, el numeral 5 del mencionado instructivo dispuso: *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cancelará los abonos con los títulos TES de que trata el parágrafo 4 del artículo 41 de la Ley 546 de 1999, denominados en UVR.*

"Los títulos se emitirán a favor de las entidades acreedoras, previo envío a la Superintendencia Bancaria de la correspondiente cuenta de cobro, anexando

100



en medio magnético la información prevista en el Anexo I – Reporte Suma Total Alivios, adjunto, certificada por el revisor fiscal de la entidad, o quien haga sus veces.

A su vez, las entidades acreedoras deberán diligenciar la proforma F.0000-50 Reliquidación de Créditos en UPAC y pesos con UVR, adjunta, conforme al instructivo que la acompaña" (se resalta).

En este mismo sentido, el artículo 3º del Decreto 249 del 18 de febrero de 2000 modificado en parte por el artículo 2º del Decreto 2221 del 30 de octubre de 2000, señaló: "La Superintendencia **verificará que la información allegada por las entidades acreedoras coincidan con los registros contables de las cuentas por cobrar a cargo de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y remitirá a la Dirección General de Crédito Público la información allegada por la entidad". (se resalta).**

Atendiendo lo anterior y con el propósito de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular 007 de 2000, esta entidad expidió la Circular Externa No. 048 del 30 de junio de ese mismo año, mediante la cual se impartieron instrucciones a los establecimientos de crédito acerca de la información que debían remitir en la proforma F. 0000-50, creando para el efecto el formato 254, el cual contiene la información individual referente a los créditos de vivienda reliquidados por las entidades vigiladas.

Ahora, verificado de manera general el proceso de reliquidación para el caso de la referencia según la información que reposa en nuestra base de datos, se ha establecido que el mismo se ajusta a las normativa que lo regula, en particular la citada ley, decretos reglamentarios e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria para el efecto.

Lo anterior bajo el supuesto de veracidad en la información básica remitida por la entidad financiera referente a los pagos, tasas, intereses de mora, primas y fechas, cuya responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado ordenamiento recae en la misma.

En tal virtud se anexa copia del formato 254 de Reliquidación de Créditos en UPAC y Pesos con UVR, mediante el cual los establecimientos de crédito reportan dicha información.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

Cordialmente,

54

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

111

SS



MARCEL HOFSTETTER GASCON
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN

7

3

3

SS

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254
 CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION	1	1888254	RIVERA LONDOÑO EDGAR					ENTIDAD	2	3	CONAVI				
			TIPO	NÚMERO	NOMBRE	NOMBRE	TIPO				CÓDIGO	NOMBRE			
No. ORDEN	FECHA	TASA INTERÉS	PESOS					UVR							
			C. MONETARIA	PAGO	DOLÁROS	MONA	SALDO	PAGO	TASA INTERÉS	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO PCTCDO	DIAS	
1	01/01/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	0	0	0	15075.2613	0	360
2	06/01/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	0	0	0	15275.482	0	360
3	08/02/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	226.5008	0	0	15275.482	0	360
4	09/03/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1087.0214	0	0	15275.482	0	360
5	08/04/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	808.4612	0	0	15275.482	0	360
6	12/05/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1630.3027	0	0	15275.482	0	360
7	25/05/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1208.2040	0	0	15275.482	0	360
8	04/06/1992	0.07	0	13022.32	0	0	0	0	0.07	416.4218	0	0	15275.482	0	360
9	19/06/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	347.726	3516.2474	0	16208.8229	0	360
10	09/07/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	204.8481	0	0	16410.2709	0	360
11	12/08/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	802.2336	0	0	16208.8229	0	360
12	06/09/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1204.7722	0	0	16208.8229	0	360
13	06/09/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	630.6372	0	0	167131.0569	0	360
14	16/09/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	0	0	0	167131.0569	0	360
15	04/10/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	712.4554	0	0	167443.3089	0	360
16	04/10/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	861.3215	0	0	167131.0569	0	360
17	09/10/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	0	0	0	167131.0569	0	360
18	02/11/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	174.4218	0	0	167131.0569	0	360
19	02/11/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1186.2678	0	0	168405.6254	0	360
20	23/12/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	738.2626	0	0	16208.8229	0	360
21	27/12/1992	0.07	0	12200	0	0	0	0	0.07	706.4733	0	0	16208.8229	0	360
22	31/12/1992	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	141.9082	0	0	161402.0243	0	360
23	18/01/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	741.8722	0	0	161402.0243	0	360
24	29/01/1994	0.07	0	12097	4452	361.84	0	0	0.07	840.1711	0	0	162184.1827	0	360
25	09/02/1994	0.07	0	13281	8964	1205.08	0	0	0.07	385.5748	2868.2028	0	162184.1827	0	360
26	09/02/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	386.4139	0	0	162184.1827	0	360
27	17/03/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	1022.5127	2078.1764	0	162184.1827	0	360
28	08/04/1994	0.07	0	134288	4952	1142.2	0	0	0.07	278.4972	0	0	167841.5573	0	360
29	14/04/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	788.2008	2322.7112	0	166608.8942	0	360
30	12/05/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	200.8494	0	0	166608.8942	0	360
31	07/06/1994	0.07	0	142874	14834	8434.88	0	0	0.07	965.938	0	0	166608.8942	0	360
32	10/06/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	802.2774	1945.113	0	166608.8942	0	360
33	09/07/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	182.2138	0	0	166608.8942	0	360
34	11/07/1994	0.07	0	142882	7417	4989.01	0	0	0.07	802.2336	0	0	166608.8942	0	360
35	09/08/1994	0.07	0	142118	2412	3142.41	0	0	0.07	103.4064	2878.88	0	16208.8229	0	360
36	28/08/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	852.3871	2018.8348	0	161001.7041	0	360
37	06/09/1994	0.07	0	142938	0	2388.88	0	0	0.07	32.8544	0	0	161001.7041	0	360
38	08/09/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	788.2008	2422.7736	0	178912.4948	0	360
39	20/09/1994	0.07	0	145418	2417	3885.48	0	0	0.07	285.227	0	0	178912.4948	0	360
40	10/10/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	771.6076	2028.4324	0	178912.4948	0	360
41	11/11/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	491.8472	0	0	177134.2283	0	360
42	20/11/1994	0.07	0	155441	14834	10274.42	0	0	0.07	888.2686	0	0	178912.4948	0	360
43	29/12/1994	0.07	0	148280	7417	1478.28	0	0	0.07	638.2292	2187.5082	0	178912.4948	0	360
44	15/12/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	283.6572	2688.8028	0	172286.8226	0	360
45	21/12/1994	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	125.4758	0	0	172286.8226	0	360
46	06/01/1995	0.07	0	150258	0	4782.4	0	0	0.07	578.2217	0	0	172286.8226	0	360
47	12/01/1995	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	193.8371	2822.8048	0	178912.4948	0	360
48	08/02/1995	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	191.2646	0	0	171184.1827	0	360
49	04/02/1995	0.07	0	153869	14834	5422.85	0	0	0.07	852.9649	0	0	172042.1947	0	360
50	07/02/1995	0.07	0	152225	7417	3723.58	0	0	0.07	82.7938	2736.2096	0	188308.208	0	360
51	04/03/1995	0.07	0	0	0	0	0	0	0.07	186.4148	2140.158	0	187187.679	0	360
									0.07	81.8621	0	0	187219.881	0	360

No. ORDEN	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PRINCIPAL				UVR						
				PAGO	RECURSOS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
52	06/01/1998	0.07	0	0	0	0	780280.27	0	0.07	871.1094	0	186288.8258	0	368
53	07/01/1998	0.07	0	18628	7417	9169.03	7718466.54	2840.8825	0.07	31.1809	2646.4218	186240.4077	0	368
54	08/01/1998	0.07	0	0	0	0	784872.23	0	0.07	883.872	0	186223.6787	0	368
55	09/01/1998	0.07	0	186214	8089	9275.83	7899331.48	2830.8884	0.07	30.8148	2799.7536	183423.7254	0	368
56	10/01/1998	0.07	0	0	0	0	798982.83	0	0.07	895.4183	0	184274.1412	0	368
57	06/01/1998	0.07	0	186170	8058	9269.28	7854755.43	2800.1706	0.07	40.9128	2799.2978	181534.8832	0	368
58	07/01/1998	0.07	0	0	0	0	8037048.7	0	0.07	943.5862	0	182775.4693	0	368
59	08/01/1998	0.07	0	182388	8058	9048.29	7899462.95	2773.134	0.07	30.3218	2895.8759	183602.1867	0	368
60	09/01/1998	0.07	0	186739	0	9418.88	7969803.04	2765.1121	0.07	890.0863	1818.0888	157873.8508	0	368
61	10/01/1998	0.07	0	0	0	0	8127798.08	0	0.07	792.1198	0	186885.8763	0	368
62	11/01/1998	0.07	0	185748	8058	9042.95	7939832.85	2773.2584	0.07	117.8888	2854.5898	186911.1083	0	368
63	12/01/1998	0.07	0	0	0	0	8164151.88	0	0.07	840.9143	0	186552.9147	0	368
64	01/11/1998	0.07	0	181209	8089	8718.27	8018101.21	2741.2878	0.07	28.8775	2712.0054	184138.9842	0	368
65	02/11/1998	0.07	0	0	0	0	8188875.28	0	0.07	802.1081	0	184842.0884	0	368
66	03/11/1998	0.07	0	172900	8058	8932.84	8119145.08	2798.9907	0.07	421.8148	2884.8188	182582.5823	0	368
67	04/11/1998	0.07	0	0	0	0	8207987.88	0	0.07	388.4878	0	182880.8789	0	368
68	05/11/1998	0.07	0	0	0	0	8348427.14	0	0.07	682.0918	0	183802.1628	0	368
69	06/11/1998	0.07	0	0	0	0	8492012.74	0	0.07	384.323	0	183948.4848	0	368
70	07/11/1998	0.07	0	0	0	0	8638965.18	0	0.07	1188.8088	0	181448.2988	0	368
71	08/11/1998	0.07	0	0	0	0	8748533.4	0	0.07	329.8122	0	182876.8888	0	368
72	09/11/1998	0.07	0	0	0	0	8783229.88	0	0.07	172.4321	0	183848.4377	0	368
73	10/11/1998	0.07	0	0	0	0	8827832.88	0	0.07	1088.8791	0	183858.1128	0	368
74	11/11/1998	0.07	0	0	0	0	8873841.52	0	0.07	878.8524	0	187428.7032	0	368
75	12/11/1998	0.07	0	0	0	0	8920880.04	0	0.07	818.8748	0	182458.728	0	368
76	01/12/1998	0.07	0	0	0	0	8968861.2	0	0.07	821.2148	0	188888.9228	0	368
77	02/12/1998	0.07	0	0	0	0	9017300.48	0	0.07	843.7808	0	188910.7032	0	368
78	03/12/1998	0.07	0	0	0	0	9066452.71	0	0.07	2884.1878	0	182874.8711	0	368
79	04/12/1998	0.07	0	0	0	0	9116486.51	0	0.07	1843.8412	0	184118.1223	0	368
80	05/12/1998	0.07	0	282152	12982	1282.72	1244841.47	3111.3388	0.07	4278.1848	0	187848.2718	0	368
81	06/12/1998	0.07	0	287221	12982	2293.48	1248888.81	3122.4788	0.07	1218.8762	1888.8087	188473.7788	0	368
82	07/12/1998	0.07	0	291335	12982	2498.98	1248884.78	3122.8788	0.07	1918.8482	2198.4324	183881.3443	0	368
83	08/12/1998	0.07	0	244887.87	0	0	1258425.87	3113.8782	0.07	308.4787	2818.4888	188778.8487	1	368
84	09/12/1998	0.07	0	247348.8	0	0	12588827.88	3108.2738	0.07	828.4244	2178.8482	188778.8487	1	368
85	10/12/1998	0.07	0	248789.83	0	0	12591828.74	3108.418	0.07	884.3088	2221.1142	188888.8881	1	368
86	11/12/1998	0.07	0	0	0	0	12594888.88	0	0.07	480.1978	0	188888.8888	1	368
87	12/12/1998	0.07	0	252348.81	0	0	1259831.88	3112.2188	0.07	320.3248	2781.888	184144.7344	1	368
88	01/01/1999	0.07	0	253701.48	0	0	12598481.27	3128.7032	0.07	888.2188	2237.8887	181987.8888	1	368
89	02/01/1999	0.07	0	257818.48	0	0	1260284.48	3108.2282	0.07	780.447	2214.7282	148888.8114	1	368
90	03/01/1999	0.07	0	260448.18	0	0	1260474.82	3048.8887	0.07	880.8881	2183.7288	147488.8888	1	368
91	04/01/1999	0.07	0	0	0	0	12618882.28	0	0.07	420.8828	0	147888.8787	0	368
92	05/01/1999	0.07	0	272138.18	0	0	1262078.14	3088.8887	0.07	881.8888	2787.8888	148121.4288	1	368
93	06/01/1999	0.07	0	278812.28	0	0	1262888.18	3084.8888	0.07	888.3787	2214.8787	142812.8282	1	368
94	07/01/1999	0.07	0	279888.82	0	0	1263882.88	3048.8218	0.07	788.8884	2248.8711	148888.8888	1	368
95	08/01/1999	0.07	0	284877.88	0	0	1264874.88	3088.4481	0.07	818.828	2247.4271	18415.2818	1	368
96	09/01/1999	0.07	0	288888.34	0	0	1265888.32	3082.8843	0.07	787.872	2294.8879	186128.8888	1	368
97	10/01/1999	0.07	0	293888.23	0	0	1266888.44	3127.2484	0.07	788.0742	2378.8888	128742.8888	1	368
98	11/01/1999	0.07	0	298887.13	0	0	1267888.56	3148.8847	0.07	770.1411	2488.8188	121382.7731	1	368
99	12/01/1999	0.07	0	303886.28	0	0	1268888.68	3208.8888	0.07	332.3728	3488.8888	128844.1882	1	368
100	01/12/1999	0.07	0	0	0	0	1269888.8	0	0.07	478.8834	0	128822.7188	0	368
101	02/12/1999	0.07	0	308885.22	0	0	1270888.92	3288.8813	0.07	282.9815	3888.1388	128812.8787	1	368
102	03/12/1999	0.07	0	313884.28	0	0	1271888.04	3282.8132	0.07	717.9548	3887.8888	128818.818	1	368
103	04/12/1999	0.07	0	318883.32	0	0	1272888.16	3272.8888	0.07	640.8888	3888.8188	121128.2818	1	368
104	05/12/1999	0.07	0	323882.36	0	0	1273888.28	3268.7834	0.07	688.8882	3888.7882	118888.8882	1	368
105	06/12/1999	0.07	0	328881.4	0	0	1274888.4	3258.678	0.07	881.1443	3888.888	118888.8888	1	368
106	07/12/1999	0.07	0	333880.44	0	0	1275888.52	3248.5726	0.07	881.8221	3888.8888	118888.8888	1	368
107	08/12/1999	0.07	0	338879.48	0	0	1276888.64	3238.4672	0.07	881.8118	3888.788	118888.8888	1	368
108	09/12/1999	0.07	0	343878.52	0	0	1277888.76	3228.3618	0.07	881.8015	3888.688	118888.8888	1	368
109	10/12/1999	0.07	0	348877.56	0	0	1278888.88	3218.2564	0.07	881.7912	3888.588	118888.8888	1	368
110	11/12/1999	0.07	0	353876.6	0	0	1279888.92	3208.151	0.07	881.7809	3888.488	118888.8888	1	368
111	12/12/1999	0.07	0	358875.64	0	0	1280888.04	3198.0456	0.07	881.7706	3888.388	118888.8888	1	368
112	01/01/2000	0.07	0	363874.68	0	0	1281888.16	3187.9402	0.07	881.7603	3888.288	118888.8888	1	368
113	02/01/2000	0.07	0	0	0	0	1282888.28	3177.8348	0.07	881.7501	3888.188	118888.8888	1	368

Re liquidación ok. Alivio reportado: \$1,089,873.0021.



57

57

103

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre diecinueve de 1968
Proceso No. 98-5901



La CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", a través de su representante legal y mediante apoderado, demanda al señor EDGAR RIVERA LONDOÑO, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, se libre mandamiento de pago contra los demandados por la cantidad de 1119.7423 Unidades de UPAC, liquidadas en moneda legal para la fecha del pago, más los intereses de plazo y mora causados y las primas y seguros.

Solicitó que si el demandado no cancela la obligación se ordene en sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se le cancele la obligación demandada y costas.

Las súplicas anteriores las funda en que el demandado y la señora GLORIA ELVIA RIVERA LONDOÑO, aceptaron el valor incorporado en el pagaré N° 12629; que los deudores se obligaron a efectuar el pago del capital en su equivalente a pesos al momento del pago; que durante el plazo se señalaron intereses al 6.5% anual y que en la mora se estipuló un 50% adicional a los intereses corrientes; que el demandado se comprometió a pagar el préstamo en 15 años por mensualidades y que se encuentra en mora desde el 11 de Octubre de 1967; que en el punto SEPTIMO del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y que a la fecha los deudores incumplieron y que se encuentran en mora desde el 11 de Octubre de 1967; que en el pagaré se obligaron a pagar a la Corporación las primas de seguros con la prima expresada en UPACS con los mismos intereses y condiciones establecidos para la obligación principal; que para garantizar las obligaciones derivadas del título valor, el demandado constituyó hipoteca de primer grado sobre el inmueble Apartamento N° 503, que hace parte integrante del Edificio ZEQUISCUA Propiedad Horizontal, ubicado en la Urbanización PALERMO, de la Diagonal 45 N° 16-29 de Bogotá determinado por los linderos insertos en el hecho 7° de la demanda; que la hipoteca se constituyó mediante la Escritura 410 de 2 de marzo de 1968, Notaría 24 de Bogotá, inscrita al folio de matrícula 503-1058501; y que el demandado es el propietario del inmueble gravado.

58

Mediante providencia de fecha enero quince de mil novecientos noventa y nueve, se libró la orden de pago, se ordenó la notificación de tal providencia al demandado y el decreto de embargo y posterior secuestro del bien gravado.

Como no fuera posible la notificación personal del demandado se procedió a su emplazamiento y nombramiento de curador con quien se notificó del auto ejecutivo, habiendo propuesto la excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria del Pagare N° 12629, base de ejecución, fundada en que al haber hecho, la parte actora, uso de la cláusula aceleratoria con ello se dió por terminado el plazo de la obligación haciéndose exigible la misma, y que como el auto ejecutivo no se le notificó al demandado dentro de los 120 días de que habla la ley procesal, no hubo interrupción de la prescripción y ésta operó respecto del título valor.

Tramitado el proceso en sus propias etapas, estando secuestrado el inmueble, no observándose vicio de nulidad y cumplidos los presupuestos procesales requisitos necesarios para proferir sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º.- Dispone el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de extinguir las acciones o derecho o de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

2º.- Por consiguiente, de acuerdo con la norma que se cita, la prescripción además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y demás derechos reales sobre las cosas, es también un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera se denomina prescripción adquisitiva o usucapión y, la segunda, extintiva o liberatoria.

Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, para su configuración deben concurrir dos factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás debe ser expresamente alegada y no suspendida ni interrumpida.

3º.- Preceptúa el artículo 789 del Código de Comercio, que la acción cambiaria directa prescribe en tres años, contados desde el

el vencimiento, y conforme al artículo 781 ibidem, ésta es la que se ejerce contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, distinguiéndose así con la acción cambiaria de regreso que es la que se dirige contra los demás obligados.

4º.- Por su parte el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vigente para cuando empezó a cotarse el término prescriptivo, establece que solo se considerará interrumpida la prescripción desde la presentación de la demanda "...siempre que el auto admisorio de aquélla o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencia, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".

Como se advierte, impone esta norma al demandante desplegar cierta actividad dentro del proceso tendiente a obtener, dentro de cierto término, la notificación del auto ejecutivo al deudor. En caso contrario, vale decir, si no cumple con la diligencia necesaria, solo se considerará interrumpida la prescripción con la notificación al demandado, ya en forma personal o por intermedio de curador.

5º.- Con el ejecutante al replicar la excepción de prescripción propuesta por el Curador del demandado, manifestó que la misma se había interrumpido naturalmente, o en su defecto el demandado había renunciado a ella, al haber solicitado a la entidad acreedora la refinanciación de la obligación, se impone el análisis de estos hechos.

Preceptúa el artículo 2539 del Código Civil, que ———la prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente. Ocurre lo primero, cuando se presenta la demanda del acreedor y en otros casos, cuando se notifica al demandado del auto admisorio o ejecutivo, tal como se vió del artículo 90 del C. de P. Civil.

Acontece lo segundo, interrupción natural, cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente. Existe reconocimiento expreso de una obligación, entre otras hipótesis, cuando el deudor acepta la deuda en diligencia de interrogatorio, o de cualquier otra forma reconoce literalmente la obligación; y existe reconocimiento tácito, cuando paga intereses, solicita plazos, otorga alguna seguridad, verifica abonos parciales, etc..

130

60

60

151
b

La Ley sustantiva -art. 2514 C.C.- permite que se renuncie a la prescripción, pero solo después de que tal fenómeno se ha cumplido, es decir, cuando ya ha vencido el plazo establecido para que produzca efectos, por lo que en rigor, debe entenderse que la renuncia efectuada antes de ese vencimiento, en verdad equivale a una interrupción, produciendo efectos para el término transcurrido, pero careciendo de valor para el que aun falta por correr.

En síntesis, mientras que la renuncia de la prescripción solo puede darse después de cumplido el término respectivo, la interrupción supone que ese término aún está corriendo. Desde luego que el resultado en uno u otro caso es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de manera que el cómputo se reinicia hasta que el término transcurra íntegro nuevamente.

6º.- Aplicadas las nociones anteriores al caso que se estudia, se impone analizar si efectivamente la prescripción de la acción cambiaria fué interrumpida naturalmente o renunciada por el demandado, tal como lo afirma la parte demandante.

Con el propósito de evidenciar el hecho de la interrupción natural o de la renuncia de la prescripción, la parte demandante aportó al proceso fotocopia autenticada del memorial solicitud que el demandado remitió a la Corporación Conavi, fechada el 21 de junio de 1999 en la cual de manera expresa les manifiesta:

"De acuerdo con la conversación personal que tuve con usted el 31 de marzo; me permito hacerle llegar la presente carta con el objetivo de pedir la refinanciación de mi crédito.

"El motivo que tengo para esta petición como le comente en dicha conversación es la mala situación económica que he, tenido que afrontar en los meses anteriores, ya que mi trabajo depende del sector de la construcción que como bien usted sabe ha sido el que más se ha visto afectado con la recesión económica que afrontamos en el país.

"En espera de su respuesta y agradeciéndole que me de la oportunidad de continuar con mi crédito me suscribo de usted, atentamente.--(Fdo) EDGAR RIVERA LONDOÑO".

7º.- Es un hecho evidente que el memorial que se ha transcrito generó la interrupción natural de la prescripción, más no la

6

renuncia de ésta por cuanto el término prescriptivo no se había cumplido. De tal suerte que los efectos de esa solicitud tienen que ver con la prescripción del término corrido hasta el 21 de junio de 1999, pero su cómputo se reinició el 22 del mismo mes y año. En estas condiciones importa analizar si la réplica formulada contra la excepción tiene la eficacia de desvirtuarla.

3º.- Ya se dijo en el nomenclador 4º que el ejecutante debe ejercer una actividad en el proceso en procura de obtener la notificación del demandado dentro del perentorio término de 120 días que se cuentan desde que se le notificó al ejecutante el auto de mandamiento de pago, en forma personal o por estado. Entonces, conociendo la fecha de iniciación de ese término, se procederá a su contabilización y examen de la actuación a fin de establecer el cumplimiento o no, por parte del actor, de esa carga procesal.

El auto ejecutivo se le notificó al actor, por estado, el 19 de Enero de 1999 y realizado el conteo de los 120 días a partir de la fecha anterior, se tiene que éstos precluyeron el 21 de julio de 1999, habiéndose notificado el auto ejecutivo al curador del demandado el 1º de Agosto de 2003.

Lo anterior pone de relieve, que no obstante que al momento de presentarse la demanda -diciembre 2 de 1998- aún no había operado respecto del pagaré la prescripción de la acción cambiaria, en el curso del proceso sí acaeció dicho fenómeno, como consecuencia de la tardanza en que incurrió la parte actora en vincular al demandado al proceso. Es de anotar que solo hasta el 28 de marzo de 2000 (folio 98) la parte demandante canceló las expensas para notificar al demandado y que en el mes de mayo de 2001, allegó al proceso las publicaciones sobre el emplazamiento al demandado.

Al no haber tenido la presentación de la demanda la eficacia de interrumpir, civilmente, la prescripción de la acción, debe considerarse que con el memorial que delantadamente se transcribió se generó la interrupción natural de tal fenómeno, sirviendo su fecha del 21 de junio de 1999 como base o inicio de contabilización del término de prescripción establecido por el art. 789 del C. de Comercio.

Entonces, si el término se reinició el 22 de junio de 1999 y la notificación del demandado del auto de mandamiento de pago se llevó

153
63

a cabo el 1º de Agosto de 2003, no queda la menor duda de que entre estas dos fechas transcurrió, con largueza, el término de los tres años que señala la ley comercial para configurar la prescripción de la acción cambiaria directa, que fué la ejercitada en el sub lite. Prospera la excepción.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1º.- DECLARAR PROBADA la excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria propuesta por la parte demandada.
- 2º.- DECLARASE terminado este proceso. Archívese en su oportunidad.
- 3º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan realizado. Oficiése a quien corresponda.
- 4º.- CONDENASE a la entidad ejecutante CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" a pagar al demandado los perjuicios que le hayan causado con motivo de las medidas cautelares. Liquidense conforme al artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.
- 5º.- CONDENAR a la misma entidad ejecutante al pago de las costas del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

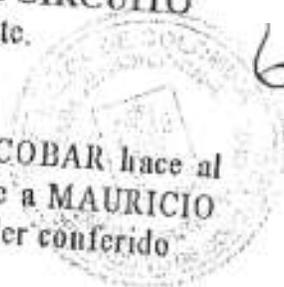
El Juez,



ALVARO VASQUEZ MELO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil siete.
 Expediente No. 98-5901



64

Se acepta la renuncia que el abogado JORGE GOMEZ ESCOBAR hace al poder conferido por la demandante, y en su lugar se reconoce a MAURICIO CARVAJAL VALEK, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos y fines pertinentes se agrega y obre lo allegado por la Superintendencia Financiera a folios 187 al 191 del cuad. 1. art. 289 del C.P.C.

Notifíquese,

ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

e.g.

JUZGADO 29 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO FIJADO HOY: 11 MAY 2007,
 A LAS 8 A.M.
 EL SECRETARIO,

ORLANDO MARIN SANCHEZ

64

98-5901
Dr. FONSOGA

11

65

Rdo. 291998 - 590101
Ejec. H. - A. Sentencia
Proceso Descongestión



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Ponente: Doctor JOSE MAURICIO MARIN MORA

Bucaramanga, diez de octubre de dos mil seis.

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de septiembre 21/06).

Agotado el rito de instancia, decide la Corporación el recurso vertical interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2003 por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, en este proceso ejecutivo hipotecario.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por medio de apoderado judicial la entonces CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" presentó el 13 de diciembre de 1998 demanda ejecutiva con título hipotecario contra EDGAR RIVERA LONDOÑO, solicitando librar mandamiento de pago por "1119.7423" UPAC *"liquidadas en moneda legal por el valor que*

65



2
12
66

tenga la UPAC a la fecha de pago", junto con los intereses de plazo y de mora, más la suma de \$51.968 correspondiente a las primas de seguro, con sus intereses moratorios.

Expuso la parte ejecutante como hechos sustentatorios del *petitum* los siguientes: **1)** El demandado y Gloria Elvia Rivera Londoño se obligaron de acuerdo al pagaré base de la ejecución a cancelar "1449.2316 Upac" convertidas a pesos colombianos a la fecha de pago, más los intereses de plazo y de mora. **2)** Los deudores se encuentran en mora "desde el 11 de octubre de 1997". **3)** En el título valor se estipuló "la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones" **4)** Los deudores igualmente se obligaron a cancelar "las primas de seguros, con la prima expresada en UPAC y con los mismos intereses y condiciones establecidas para la obligación principal". **5)** Como garantía de las obligaciones adquiridas se constituyó "hipoteca abierta de primer grado" a favor del acreedor según consta en "la Escritura N° 410 expedida el 2 de marzo de 1998 en la Notaria 24 del Circulo de Santa fe de Bogotá" sobre el apartamento ubicado en la Diagonal 45 N° 16-29, Edificio Zequisqua apartamento 503 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50 C 1058501. **6)** "El poseedor inscrito es el demandado, tal como aparece en el certificado de tradición y libertad"

El Juzgado competente libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y a cargo del ejecutado Edgar Rivera Londoño en la forma pedida en la demanda, exceptuando lo relacionado con las sumas por concepto de prima de seguros y sus intereses moratorios, punto sobre el que nada se proveyó, decretando además el embargo y secuestro del bien hipotecado.

66

Efectuados varios intentos de notificación al demandado, finalmente se le emplazó por medio de edicto con las formalidades del artículo 318 del C. de P. C., designándosele ante su incomparecencia curador para el proceso por decisión del 19 de junio de 2001, auxiliar que a pesar de haber aceptado la designación jamás fue notificado de la orden de pago.

Ante el pedimento del vocero de la parte demandante elevado el 12 de julio de 2003, por proveído del 29 de julio de 2003 se nombraron tres curadores *ad litem* al demandado con sujeción al artículo 9 numeral 1 literal a del C. de P. C., notificándose el auto de mandamiento de pago a uno de ellos el 1 de agosto de 2003, quien invocó la excepción de fondo de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", indicando que al hacerse uso de la cláusula aceleratoria por parte del ejecutante "el plazo para pagar la obligación" venció el "20 de noviembre de 1998", fecha en que se presentó la demanda. Por tanto, al no haberse notificado al demandado o a su curador para la litis el auto ejecutivo dentro de los "120 días hábiles" siguientes a la notificación de dicho mandamiento al demandante, que se dictó el 15 de enero de 1999, operó la prescripción de la acción cambiaria.

Agotado el rito adjetivo, se dictó por el Juez *a quo* sentencia declarando probada la excepción alegada, al constatarse que si bien la prescripción se interrumpió naturalmente el "21 de junio de 1999" por el deudor, al solicitar al ente ejecutante la refinanciación del crédito, el "cómputo" del término de prescripción "se reinició el 22 del mismo mes y año", por consiguiente, como la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago se verificó el 1 de agosto de 2003 es claro que se configuró la prescripción de la acción cambiaria por haber transcurrido más de tres años. En consecuencia, declaró terminado el proceso, adoptándose las demás decisiones del caso.

Contra dicho fallo el mandatario judicial del demandado elevó recurso de apelación, argumentando al sustentarlo que el Juez de instancia, pese a haberse probado *"que con posterioridad al vencimiento del término prescriptivo"* se configuró la renuncia tácita a la prescripción, cuando *"en la diligencia de secuestro"* realizada el *"4 de febrero de 2003"* el ejecutado expresó que reconocía la deuda que tiene con el banco demandante y que esperaba poder pagarla, no tuvo en cuenta tal suceso, *"omisión que constituye una vía de hecho"* pues al *"no tener en cuenta una prueba determinante"* se vulneró *"el debido proceso"*. Deprecia la revocatoria de la sentencia recurrida.

CONSIDERACIONES:

De manera inicial la Corporación advierte que lo discurrido por el funcionario a quo en torno a la interrupción natural de la prescripción de la acción cambiaria en la especie que nos ocupa, conforme al artículo 2539 del C. C., se ajusta a la situación ocurrida en este proceso ejecutivo con garantía real. Luego, es indudable que el deudor aquí demandado Edgar Rivera Londoño dio lugar a dicha interrupción con fecha 21 de junio de 1999, reiniciándose por ende al día siguiente el cómputo del término de prescripción de tres años (artículo 789 del C. de Co.), que se prolongó hasta el 22 de junio de 2001, día en que se estructuró el fenómeno de la prescripción en comento.

No obstante, el Juez del conocimiento para nada tuvo en cuenta que al practicarse la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado el 4 de febrero de 2003, el aludido ejecutado intervino en esa actuación, manifestando que: *"Yo reconozco que le debo a CONAVI, y espero poder solucionar en este mes, de alguna manera la obligación"*, firmando el acta que se levantó por la Inspección Trece Distrital de Policía.

7

Significa lo anterior, sin lugar a dudas, que para la fecha de la puntualizada actuación: 4 de febrero de 2003, ya estaba configurada la prescripción referida, por vencimiento del plazo antes mencionado, vale decir, 22 de junio de 2001.

5
69

De contera, si el 4 de febrero de 2003, fecha para la cual, se repite, la prescripción ya había acaecido, el deudor demandado Edgar Rivera Londoño reconoció la obligación a su cargo y a favor de CONAVI, palmar es que se produjo la renuncia tácita de la prescripción a voces del artículo 2514 del C.C., acto que conduce a la improsperidad del medio exceptivo planteado por el curador *ad litem* del demandado.

Se impone así acceder a la censura vertical de la parte demandante, para en su lugar aplicar lo previsto por el artículo 555 numerales 7 y 6 del C. de P. C.

En mérito a lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA CIVIL FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. REVOCAR la sentencia materia de apelación. En su defecto, DECLARAR no probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta por el curador para el proceso del demandado EDGAR RIVERA LONDOÑO.
- 89



2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, previo avalúo del mismo.

70

Procedimiento de ejecución de sentencia

3. **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito y costas conforme a la ley.

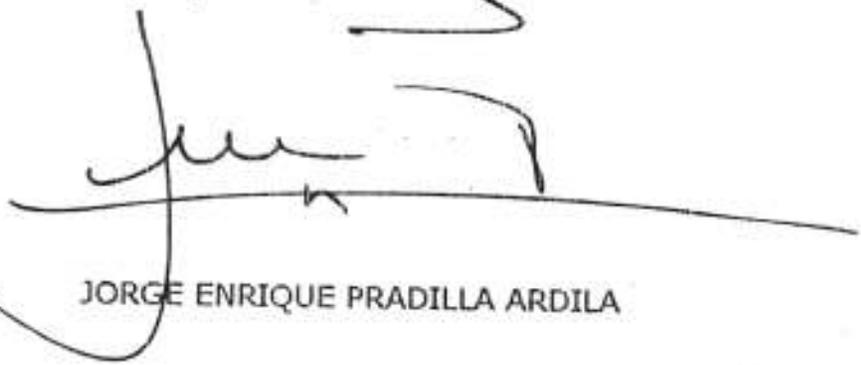
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARÍA

4. **DAR** cumplimiento al artículo 15 del Acuerdo 3430 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en lo relativo a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Magistrados,


JOSE MAURICIO MARIN MORA


JORGE ENRIQUE PRADILLA ARDILA


OMAR JOSE AMADO ARIZA

70



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Siete de marzo de dos mil ocho
Expediente: 98-5901

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora contra el auto de 27 de julio de 2007, por el cual se ordenó dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 29 de mayo de 2007, el que a su vez remitía a que se obedeciera la orden contenida en el auto de 02 de marzo de 2007

Se tiene que entonces, lo que exige el despacho es el cumplimiento del último auto en cita, que dispuso en lo pertinente:

" De otro lado, y con fundamento en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C. previo al pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación del crédito, con fines a verificar la exactitud de los rubros insinuados en su operación por la actora, preséntese la misma, especificando el saldo del crédito a diciembre 31 de 1999; cálculo exacto del valor de la reliquidación conforme al art. 42 de la ley 546 de 1999; valor de los intereses de mora condonados según el art. 42 de la ley 546 de 1999; saldo exacto del crédito después de realizar la reliquidación y condonación de los intereses; comportamiento del crédito con posterioridad a la reliquidación hasta la fecha." (Fol. 174 cuad. 1)

El recurrente expresa que para la conversión de las unidades UPAC a UVR, basta con aplicar la fórmula de equivalencias contenida en el decreto 2703 de 1999, sobre lo cual no tiene objeción alguna el juzgado.

Lo que acontece es que el despacho, en el auto de 02 de marzo de 2007, exigió se acreditaran otros aspectos, que hasta ahora no se hayan en el paginario, y que son esenciales pues se trata de un crédito con título hipotecario para adquisición de vivienda, emitido en unidades UPAC, y respecto del cual no se ha aportado todos los datos correspondientes a la reliquidación realizada por la acreedora de acuerdo con el nuevo sistema de financiación de vivienda, tal y como se ordenó fuera realizada conforme con la ley 546 de 1999 y la Doctrina Constitucional sobre la materia.

La reliquidación pues del crédito, con nuevo saldo a 31 de diciembre de 1999 luego de aplicado el alivio de ley, debe acreditarse no obstante que haya habido lugar a la pérdida de ese beneficio, pues la reliquidación es obligatoria, aun de oficio, de acuerdo con el artículo 42 parágrafo tercero de la ley 546 de 1999 según su nuevo texto conforme con las supresiones hechas por la sentencia C-955 de 2000.

Así las cosas, el despacho *mantiene el auto recurrido*, el cual no es apelable, y en consecuencia se niega el recurso de ~~alzada~~ interpuesto contra el mismo

Notifíquese,


ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

e.g.

75



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil once.
Expediente No. 98-5901

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso, en aras de continuar su trámite, se observa que la presente ejecución fue iniciada en el mes de diciembre de 1998 y tiene como fin satisfacer la deuda que la parte demandada contrajo con la entidad accionante, otorgada en UPAC, a largo plazo, para la adquisición de vivienda.

Si ello es así, como en efecto lo es, resulta aplicable al caso el mandato contenido en el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que ha sido analizado por la H. Corte Constitucional de la siguiente manera, entre otras, en sentencia T-495 de 2005:

"Cabe destacar que, a partir de la declaratoria de inexecutable de las expresiones *"que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario", "dentro del plazo", y "si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía"*, en la propia Sentencia C-955 de 2000, la Corte se ocupó de precisar el verdadero alcance del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, señalando que, de acuerdo a su nueva configuración normativa, la suspensión de los procesos en curso que allí se prevé, que opera a petición del deudor o de oficio por el juez, tiene como propósito específico que se efectúe la reliquidación del crédito y, una vez producida tal reliquidación, que se proceda a la terminación del proceso y a su archivo definitivo sin más trámite.

Sobre el particular, se dijo en el fallo:

"En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.)¹."

¹ Sentencia C-955 de 2000.

112
B

Teniendo en cuenta la finalidad de la Ley 546 de 1999 y las consideraciones vertidas en la Sentencia C-955 de 2000, esta Corporación, por vía de acción de tutela, ha reiterado que el parágrafo 3° del artículo 42 no reguló una modalidad de terminación del proceso por pago total de la obligación, institución jurídica que siempre ha mantenido vigencia en nuestro ordenamiento, sino la terminación o culminación, por ministerio de la ley, de los procesos ejecutivos en curso a 31 de diciembre de 1999, sin tener en cuenta el estado de tales procesos, ni la cuantía del abono sobre los créditos en mora, ni las gestiones que pueda adelantar el deudor para lograr la cancelación de las cuotas insolutas del crédito.

La hermenéutica constitucional en este campo, vertida inicialmente en la Sentencia C-955 de 2000, y luego en las Sentencias T-606 de 2003, T-701 de 2004, T-199 de 2005, T-258 de 2005 y T-282 de 2005, entre otras, viene entonces sosteniendo que en virtud del precitado parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, **los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de ese mismo año, cuyos créditos en cobro cumplen las condiciones para ser beneficiarios del alivio ofrecido por la precitada ley (arts. 40 y 41), (i) han debido ser suspendidos para que las entidades financieras procedieran a la reliquidación del crédito y, posteriormente, (ii) han debido terminarse ordenándose su archivo definitivo sin consideración adicional ninguna**, ya que la única exigencia dispuesta en el precepto para la terminación y archivo fue la reliquidación de los créditos, que en todo caso, luego del juicio de constitucionalidad, debía adelantarse forzosamente, o bien a petición de parte por el deudor, o bien de oficio por el propio juez de la causa.

Para este Tribunal, de forma automática y sin dilación alguna, lo que dispuso la norma en comento fue ordenar a los jueces civiles la terminación de los procesos ejecutivos en curso a 31 de diciembre de 1999, en el estado en que se encontraban, pues la hipótesis inicialmente prevista en la ley para darles continuidad fue excluida del orden jurídico, precisamente, al ser declarada inexecutable por la Corte -en la Sentencia C-955 de 2000-, la expresión "*si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía*", que hacía parte del último inciso del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

Entonces, independientemente al hecho de que la reliquidación del crédito ordenada por la ley arrojara saldos insolutos a favor del acreedor y no hubiese acuerdo de reestructuración entre las partes, la consecuencia inmediata de tal reliquidación es la cesación definitiva del proceso ejecutivo hipotecario sin más dilaciones. Al respecto, se dijo en la Sentencia T-701 de 2004 (M.P. Rodrigo Uprimmy Yepes):

"Por consiguiente, en la medida en que la única hipótesis de continuación de los ejecutivos que habían sido suspendidos fue declarada inexecutable por la sentencia C-955 de 2000, resulta claro que el efecto de dicha sentencia de la Corte Constitucional fue dar por terminados todos los procesos ejecutivos con título hipotecario basados en un crédito UPAC y que se encontraban en curso el 31 de diciembre de 1999."

73

212
74

Precisó la jurisprudencia que tal interpretación -la de ordenar la finalización de los procesos ejecutivos hipotecarios en curso a 31 de diciembre de 1999-, opera sin perjuicio de la facultad reconocida por la propia ley a la acreedora para iniciar un nuevo proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil, en caso de que el deudor, una vez convertido y adecuado el respectivo crédito (del sistema UPAC al sistema UVR), no se avenga a su reestructuración (consecuencia de saldos insolutos) o incurra en una nueva mora. Tal como se sostuvo en la Sentencia C-955 de 2000 y en fallos posteriores de tutela (T-606 de 2003, T-701 de 2004 y T-282 de 2005), adecuado el título al sistema UVR, la nueva mora debe dar lugar a un proceso nuevo y, en ningún caso, acumularse al que se había iniciado anteriormente y que ha expirado por expreso mandato legal.

De acuerdo a los lineamientos descritos, la Corte ha sostenido que la interpretación que se ajusta al verdadero sentido normativo del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, a los propósitos perseguidos con la implementación del nuevo sistema de adquisición de vivienda y al ordenamiento constitucional imperante, es aquella según la cual, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999, han debido someterse al trámite de la reliquidación automática del crédito y, seguidamente, declararse terminados o concluidos por parte del juez competente, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración adicional alguna. **En contraposición a lo anterior, "aquellas decisiones judiciales que ordenan continuar con el proceso alegando la ausencia de acuerdo entre el deudor y la entidad crediticia sobre la reestructuración del crédito, o la existencia de un saldo insoluto luego de aplicado el alivio, están fundadas en un entendimiento errado del citado artículo"².** (Subrayas fuera de texto original).

Por eso, los operadores jurídicos que han decidido continuar los procesos ejecutivos hipotecarios en curso a 31 de diciembre de 1999, esto es, que han optado por seguir adelante con la ejecución a pesar del alcance fijado por la jurisprudencia al artículo 42 de la Ley 546 de 1999, incurren en una clara vía de hecho por defecto sustantivo, violatoria de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En estos casos, lo ha dicho la Corte, la vía de hecho sustantiva se materializa de dos maneras: (i) por un error manifiesto en la interpretación del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y (ii) por desconocimiento del precedente constitucional con fuerza de cosa juzgada³.

Ciertamente, siguiendo los dictados señalados por la jurisprudencia constitucional, es menester recordar que la acción de tutela procede contra providencias judiciales, con carácter excepcional y restrictivo, sólo en los casos en que por su intermedio se ha incurrido en una vía de hecho, entendiendo como tal, aquellas actuaciones carentes de fundamento objetivo y manifiestamente contrarias a la Constitución y a la ley, que conllevan la violación de uno o más derechos fundamentales. Sobre esa base, ha dicho este Tribunal que la vía de hecho se configura cuando se detecta en la actuación judicial acusada un defecto orgánico, sustantivo, fáctico,

² Sentencia T-282 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Sobre el tema se pueden consultar, entre otras, las Sentencias T-606 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) y T-282 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

74

213

procedimental o por consecuencia⁴; entendido que existe un defecto sustantivo, cuando aquella se sustenta en una disposición claramente inaplicable al caso concreto, en una interpretación indebida o errada del contenido normativo aplicable o cuando se dicta con desconocimiento del precedente judicial, en especial el que es fijado por la Corte Constitucional respecto de la materia debatida o con efectos *erga omnes*.

Así, tratándose de los procesos ejecutivos hipotecarios en curso a 31 de diciembre de 1999, la decisión judicial de no darlos por terminados, como ya se anotó, constituye una clara vía de hecho por defecto sustantivo, no solo por ampararse en una interpretación equivocada del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, sino además, por no consultar el criterio hermenéutico fijado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-955 de 2000, T-606 de 2003, T-701 de 2004, T-199 de 2005, T-217 de 2005, T-258 de 2005 y T-282 de 2005, entre otras. En esa orientación, se pronunció la Corte en la Sentencia T-282 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil): ...⁵ (Negrillas Ajenas al texto).

En efecto, como quiera que la exposición hecha por la H. Corte Constitucional sobre el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se deriva de la sentencia de constitucional N° C-955 de 26 de Julio de 2000, quiere ello decir que a partir de tal decisión judicial, se inaplicó no sólo la norma en cita, sino el precedente constitucional que tiene efectos de cosa juzgada, en aplicación del numeral 1° del artículo 21 del Decreto 2067 de 1991.

Por lo dicho, el que la H. Corte Constitucional no haga parte de la jurisdicción ordinaria de la Rama Jurisdiccional, no implica que los jueces de inferior jerarquía, que integran ésta jurisdicción, puedan desconocer las decisiones tomadas en acciones de constitucionalidad, o los precedentes judiciales que las altas corporaciones han sentado, ya dentro de su función integradora del derecho, llenando los vacíos normativos, o dentro de su función puramente hermenéutica para fijar de manera adecuada el sentido y alcance de las disposiciones legales, desde la óptica constitucional.

No debe olvidarse que las acciones de constitucionalidad referidas en precedencia eran conocidas, bajo la vigencia de la Constitución Política de 1.886, por la Sala de Constitucionalidad de la H. Corte Suprema de Justicia, mientras que con la expedición de la Constitución Política de

⁴ Sobre el tema se pueden consultar, entre otras, las siguientes Sentencias: T-327 de 1994, SU-014 de 2001, T-1001 de 2001, T-852 de 2002 y T-701 de 2004.

⁵ Sentencia T-495 de 2005.

75

1.991, tal función quedó radicada dentro de las competencias de la H. Corte Constitucional. Y la tendencia actual va dirigida hacia la constitucionalización del derecho, esto es, darle un enfoque supralegal a toda la normatividad.

Por tanto, en el presente caso no sólo es viable sino necesaria la terminación del proceso, pues en virtud de la declaratoria parcial de exequibilidad del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, tal decisión judicial se impone en todos los procesos como el presente, esto es, en aquellos en los que se pretende la satisfacción de un crédito contraído por la parte demandada en UPAC, a largo plazo, para la adquisición de vivienda, que se halla en curso antes de 31 de Diciembre de 1.999.

Ello porque la terminación del proceso opera una vez verificada la reliquidación del crédito en los términos de la Ley 546 de 1999, así a la deuda se le impute o no el alivio a que aluden los artículos 42 y ss de la misma, pues una cosa es la reliquidación y otra la imputación del referido alivio o abono.

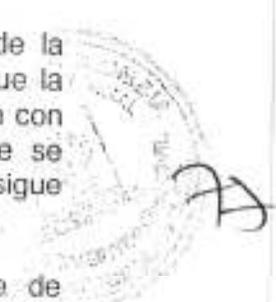
En efecto, sobre el particular la H. Corte Constitucional ya tuvo la oportunidad de pronunciarse, en sentencia T-127 de 2005, afirmando lo siguiente:

"En el presente caso, la tutelante manifiesta que adquirió una vivienda mediante un crédito hipotecario suscrito con el Banco Ganadero actual Banco BBVA. Que en virtud de su incumplimiento en el pago del dicho crédito por el desmedido crecimiento de las cuotas mensuales a cancelar, el Banco Ganadero inició en su contra el respectivo proceso ejecutivo hipotecario el día 5 de febrero de 1999, librándose el respectivo mandamiento de pago el día 9 de ese mismo mes. Sin embargo, posteriormente, con ocasión del surgimiento de la Ley 546 de 1999, la accionante solicitó la reliquidación de su obligación financiera, la cual si bien se realizó, ésta no trajo consigo la posterior cancelación del respectivo proceso ejecutivo, pues el apoderado del Banco Ganadero advirtió, en escrito recibido por el juzgado el 28 de agosto de 2003, lo siguiente:

- Los beneficios de la Ley 546 de 1999 sólo aplican para un crédito hipotecario por persona, y;

215

- Que el respectivo abono de que trata el artículo 40 de la mencionada ley ya se aplicó a una obligación hipotecaria que la misma accionante tiene con el Banco Davivienda, en relación con un apartamento localizado en el mismo edificio en el que se encuentra el inmueble objeto del proceso ejecutivo que sigue actualmente el Banco Ganadero en contra de la tutelante.



Bajo estas circunstancias, la accionante considera que de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales expuestos por la Corte Constitucional, el proceso ejecutivo que adelanta el Banco Ganadero en su contra debió darse por terminado.

Sin embargo, luego de innumerables actuaciones adelantadas por la apoderada de la accionante en el trámite del proceso ejecutivo, incluidas varias solicitudes de nulidad, así como la suspensión del proceso durante un largo tiempo mientras se daba cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia C-955 de 2000 proferida por la Corte, el proceso reanudo su trámite y ha avanzado normalmente, luego de que el apoderado del banco accionante insistiera en el hecho de que la accionante ya había recibido los beneficios de la Ley 546 de 1999 en relación con otro inmueble adquirido por medio de un crédito hipotecario suscrito con el Banco Davivienda, entidad financiera que igualmente había iniciado un proceso ejecutivo contra la accionante, y en el cual se había procedido a la suspensión de dicha actuación judicial, a la reliquidación de la obligación y al abono de que trata el artículo 40 de la mencionada ley. En virtud de tal situación, se consideró que el beneficio plasmado por la Ley 546 de 1999 ya había sido empleado por la accionante respecto de otro inmueble y que por tal motivo los beneficios a que se refería dicha ley, en particular al abono, ya se había agotado.

No obstante, en el entendido que con la expedición de la Ley 546 de 1999, el Gobierno Nacional buscó solucionar un grave problema que había surgido respecto de la forma en que se venía financiando la vivienda a largo plazo, los beneficios dispuesto en dicha norma, en especial el relativo al abono que el mismo Estado haría, sería tan solo respecto de **un (1) crédito por persona** (Parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 546 de 1999). Advierte la Sala que en efecto la accionante, tal como se deduce de la certificación expedida por el Banco Davivienda, y como lo señalará igualmente la apoderada de la actora en escrito de fecha 15 de julio de 2005, ya se efectuó un proceso de reliquidación de la obligación hipotecaria que tiene la accionante con el Banco Ganadero, y que si bien no hay derecho a reclamar abono alguno en los términos del artículo 40, de todos modos la accionante reclama del juzgado que el mencionado proceso ejecutivo en su contra debió suspenderse y cancelarse desde el momento en que dicha reliquidación se efectuó.

Si bien, la misma accionante advierte que no acepta la reliquidación que le fuera presentada por el Banco Ganadero, pues considera que las inconsistencias por ella apreciadas en el cálculo de la misma, le permite concluir que aún se le siguen capitalizando intereses tal y como se venía haciendo bajo el sistema UPAC, esta discrepancia le corresponde dilucidarla a través de un proceso ordinario ante otra instancia judicial que no es el juez constitucional.

7-7

En efecto, tal como lo señalara la misma sentencia T-701 de 2004, luego de haberse proferido la sentencia C-955 de 2000, quedó en claro que la cancelación de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, operaba por ministerio de la ley, razón por la cual el único condicionamiento que se requería para que se cancelaran y archivarán sin más trámite dichos procesos ejecutivos, era que mediara la reliquidación de la obligación que se estaba ejecutando. Ciertamente, como la cancelación y archivo de tales procesos estaba supeditada a existencia de la mencionada reliquidación, el que existieran duda alguna por parte de la accionante en la forma en que la misma se liquidado en su caso particular, no es argumento para que el proceso ejecutivo no se hubiera suspendido y posteriormente cancelado como así lo había dispuesto la misma Ley 546, pues asunto muy distinto es el que atañe a la discusión acerca de la correcta o incorrecta liquidación efectuada al crédito hipotecario que tenía la actora con el Banco Ganadero, tema de discusión que debe ser ventilado a través de un proceso ordinario ante los jueces competentes, tal como así se presentara en el caso recientemente fallado por esta Corte en sentencia T-713 de 2005⁶

“...”

“Es claro que de la lectura de las diferentes piezas procesales que obran en la acción de tutela como las propias al proceso ejecutivo hipotecario, se advierte que la actora manifiesta que hecha la respectiva reliquidación a su crédito hipotecario el proceso ejecutivo siguió, sin detenerse a verificar si dicha actuación judicial era legítima y si la misma acataba los lineamientos legales y jurisprudenciales señalados por la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000. En efecto, las actuaciones del apoderado del Banco, sustentadas en el hecho de que la accionante ya había obtenido el abono dispuesto por el artículo 40 de la mencionada ley, llevó a que el proceso ejecutivo prosiguiera de manera normal en procura de que se ejecutara la obligación financiera contraída por la actora.

Frente al cumplimiento de esta subregla por parte del Juez Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, y en vista de que la accionante, si bien solicitó la suspensión del proceso por razones jurídicas diversas, incluso por lo señalado en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, es claro, que dicha subregla no se cumplió a cabalidad por parte del juez en cuestión, guiando el proceso al agotamiento con posterioridad a la reliquidación del crédito, lo que desconoció los lineamientos legales y jurisprudenciales a los que ya se ha hecho mención, en lugar de proceder al archivo del expediente, pues cualquier otro proceder diferente al señalado por la ley, carecería de todo sustento jurídico.

En consecuencia, en el presente caso, efectivamente el accionante agotó los mecanismos legales con que contaban en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario que se seguía en su contra, pues luego de solicitar la nulidad de lo actuado tras haberse hecho la reliquidación que controvierte la misma actora por no avenirse –a su parecer– a los términos señalados por la ley y la sentencia C-955 de 2000, todas las actuaciones que se hubiere adelantado con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y

⁶ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

217

en especial luego de reliquidado su crédito debían declararse como nulas, pues el **único trámite a seguir era de archivar el proceso sin más trámite**, tal y como claramente lo dispone el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, en su párrafo tercero." 79

"..."

"En consecuencia, la actuación adelantada por el juez aquí tutelado en el sentido proseguir el trámite de tal proceso ejecutivo, y además al observarse los argumentos expuestos por el apoderado del Banco Ganadero en el sentido de que no era posible que se aplicara la Ley 546 de 1999 al caso de la señora Sierra Nieto por haber esta obtenido ya los beneficios de los artículos 40, 41 y 42 de dicha ley en otro proceso ejecutivo, contravienen lo dispuesto por la Corte en su jurisprudencia y desconoce en consecuencia la doctrina constitucional que determina el verdadero alcance de las normas ya citadas, lo que lleva a esta Sala a concluir, que el juez incurrió en una vía de hecho por defecto sustancial al malinterpretar el sentido y alcance exacto de las mencionadas normas, conducta con la cual ha violado flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso de la tutelante."

Como quiera que en el *sub lite* se practicó la reliquidación del crédito, según se desprende de los documentos de folios 190 y 191 del presente cuaderno, al punto que al crédito se le aplicó un alivio por \$1'089.973,0021, no resulta necesario ordenar la suspensión del proceso sino su terminación, por ser la consecuencia prevista en el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, con base en lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO. Disponer, en consecuencia, el **desembargo** de los bienes trabados en la ejecución. Oficiese como corresponda por la

79

103

80

103



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/nov/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0888

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

29829

SECUENCIA: 29482

FECHA DE REPARTO: 25/11/2014 16:29:43

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51677438

LUISA FERNANDAPINILLOS
MEDINA PINILLOS MEDINA

PINILLOS MEDINA

03

OBSERVACIONES:

61710

FUNCIONARIO DE REPARTO

Cindy Lorena Leizaola Rodríguez
 sobansol

SUBA
00710000

v. 2.0

08

80

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados: Edgar Rivera Londoño y
Gloria Rivera Londoño.
Asunto: Demanda

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928 y **GLORIA RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.318.079.

HECHOS

PRIMERO. DENOMINACIÓN EN UVR. La Ley 546 de 1999, ley de vivienda en su artículo 38, estableció que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en Unidades de Valor Real UVR.

SEGUNDO. OBLIGACIÓN. El 7 de abril de 1988, los señores Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño suscribieron el pagaré número 12629 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de 1449.2316 UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

TERCERO. REDENOMINACION. La Ley 546 de 1999 ordenó que todos los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1999 que se

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

encontraban denominados en UPAC se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, obligando a que tales créditos se reliquidaran.

CUARTO. FUSIÓN. Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

QUINTO. PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. Expresamente se declara que los deudores realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo por la cantidad de 170.099,3226 UVRs. Este saldo es exigible desde el 11 de abril de 1998, fecha en la que dejaron de cumplir la obligación adeudada a mi mandante incurriendo en mora.

SEXTO. INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN. En la manifestación décimo segunda del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización; conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo los demandados deben \$42.932.846.

SEPTIMO. INTERESES DE MORA. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 10.50% efectivo anual.

OCTAVO. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda los deudores han incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 11 de abril de 1998.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 0410 del 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

3

todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y de la cual los señores anteriormente señalados figuran como propietarios actuales del inmueble (art. 554 del C. de P.C.).

83

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de Bancolombia S.A. y en contra de **GLORIA RIVERA LONDOÑO y EDGAR RIVERA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 12629.

Cuota	Valor UVR Capital	Valor Pesos Capital
abr-98	2.508,2102	\$ 537.568
may-98	2.522,3920	\$ 540.607
jun-98	2.536,6240	\$ 543.664
jul-98	2.550,9966	\$ 546.738
ago-98	2.565,4203	\$ 549.829
sep-98	2.579,9255	\$ 552.938
oct-98	2.594,5128	\$ 556.064
nov-98	2.609,1826	\$ 559.208
dic-98	2.623,9353	\$ 562.370
ene-99	2.638,7714	\$ 565.550
feb-99	2.653,6914	\$ 568.748
mar-99	2.668,6957	\$ 571.963
abr-99	2.683,7849	\$ 575.197
may-99	2.698,9594	\$ 578.450
jun-99	2.714,2197	\$ 581.720
jul-99	2.729,5663	\$ 585.009
ago-99	2.744,9997	\$ 588.317
sep-99	2.760,5203	\$ 591.644
oct-99	2.776,1287	\$ 594.989
nov-99	2.791,8254	\$ 598.353
dic-99	2.807,6107	\$ 601.736

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

83

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

4

ene-00	2.823,4854	\$ 605.139
feb-00	2.839,4498	\$ 608.560
mar-00	2.855,5044	\$ 612.001
abr-00	2.871,6499	\$ 615.461
may-00	2.887,8866	\$ 618.941
jun-00	2.904,2151	\$ 622.441
jul-00	2.920,6360	\$ 625.960
ago-00	2.937,1497	\$ 629.499
sep-00	2.953,7568	\$ 633.059
oct-00	2.970,4577	\$ 636.638
nov-00	2.987,2531	\$ 640.238
dic-00	3.004,1435	\$ 643.858
ene-01	3.012,1294	\$ 647.498
feb-01	3.038,2113	\$ 651.159
mar-01	3.055,3898	\$ 654.841
abr-01	3.072,6654	\$ 658.544
may-01	3.090,0387	\$ 662.267
jun-01	3.107,5102	\$ 666.012
jul-01	3.125,0805	\$ 669.777
ago-01	3.142,7502	\$ 673.564
sep-01	3.160,5197	\$ 677.373
oct-01	3.178,3898	\$ 681.203
nov-01	3.196,3609	\$ 685.054
dic-01	3.214,4335	\$ 688.928
ene-02	3.232,6084	\$ 692.823
feb-02	3.250,8861	\$ 696.740
mar-02	3.269,2670	\$ 700.680
abr-02	3.287,7520	\$ 704.642
may-02	3.306,3414	\$ 708.626
jun-02	3.325,0359	\$ 712.633
jul-02	3.343,8362	\$ 716.662
ago-02	3.362,7427	\$ 720.714
sep-02	3.381,7561	\$ 724.784
oct-02	3.400,8771	\$ 728.887
nov-02	3.420,1061	\$ 733.008
dic-02	3.439,4439	\$ 737.153
ene-03	3.458,8910	\$ 741.321
feb-03	3.478,4481	\$ 745.512
mar-03	3.498,1157	\$ 749.728
abr-03	3.517,8946	\$ 753.967
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA	182.083,0426	\$ 39.026.557

84

SEGUNDA - INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mi representada, los intereses del plazo, que deberían haberse pagado en cada una de las cuotas mensual de amortización que a continuación relaciono.

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

[Handwritten signature]

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

5

Cuota	Valor UVR Intereses	Valor Pesos Intereses
abr-98	1.021,7007	\$ 218.975
may-98	1.007,5190	\$ 215.936
jun-98	993,2570	\$ 212.879
jul-98	978,9144	\$ 209.805
ago-98	964,4907	\$ 206.714
sep-98	949,9854	\$ 203.605
oct-98	935,3981	\$ 200.479
nov-98	920,7284	\$ 197.335
dic-98	905,9757	\$ 194.173
ene-99	891,1396	\$ 190.993
feb-99	876,2196	\$ 187.795
mar-99	861,2152	\$ 184.580
abr-99	846,1260	\$ 181.346
may-99	830,9515	\$ 178.093
jun-99	816,6912	\$ 174.823
jul-99	800,3446	\$ 171.534
ago-99	784,9112	\$ 168.226
sep-99	769,3906	\$ 164.899
oct-99	753,7822	\$ 161.554
nov-99	738,0856	\$ 158.190
dic-99	722,3002	\$ 154.807
ene-00	706,4256	\$ 151.404
feb-00	690,4612	\$ 147.983
mar-00	674,4065	\$ 144.542
abr-00	658,2611	\$ 141.082
may-00	642,0244	\$ 137.602
jun-00	625,6958	\$ 134.102
jul-00	609,2750	\$ 130.583
ago-00	592,7613	\$ 127.044
sep-00	576,1542	\$ 123.484
oct-00	559,4532	\$ 119.905
nov-00	542,6578	\$ 116.305
dic-00	525,7675	\$ 112.685
ene-01	508,7816	\$ 109.045
feb-01	491,6997	\$ 105.384
mar-01	474,5212	\$ 101.702
abr-01	457,2456	\$ 97.999
may-01	439,8723	\$ 94.276
jun-01	422,4008	\$ 90.531
jul-01	404,8304	\$ 86.766
ago-01	387,1608	\$ 82.979
sep-01	369,3912	\$ 79.170
oct-01	351,5212	\$ 75.340
nov-01	333,5501	\$ 71.489
dic-01	315,4774	\$ 67.615
ene-02	297,3025	\$ 63.720
feb-02	279,0249	\$ 59.803
mar-02	260,6439	\$ 55.863

85

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

85

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

6

abr-02	242,1590	\$ 51.901
may-02	223,5696	\$ 47.917
jun-02	204,8750	\$ 43.910
jul-02	186,0748	\$ 39.881
ago-02	167,1683	\$ 35.829
sep-02	148,1548	\$ 31.759
oct-02	129,0339	\$ 27.656
nov-02	109,8048	\$ 23.535
dic-02	90,4671	\$ 19.390
ene-03	71,0199	\$ 15.222
feb-03	51,4629	\$ 11.031
mar-03	31,7952	\$ 6.815
abr-03	12,0164	\$ 2.576
TOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA	33.233,4958	\$ 7.122.566

86

CUARTA - INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN. Que conforme al hecho sexto de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 182.083,0426 UVR correspondiente al capital en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores particiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

86

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

7

CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a cuarenta e inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes superior a cuarenta veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda, en razón a que mi mandante, de conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, elige determinar la competencia territorial del presente proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida dentro del contrato de mutuo, esto es la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá.
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 410 de fecha 22 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá.
6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación cuotas en mora del crédito numero 2099 12629 elaborada por Bancolombia S.A.
8. Pagaré número 12629, objeto de esta demanda.

**CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
BOGOTA, D.C. COLOMBIA**

87

87

9. Endoso del Pagaré número 12629, base de acción.

ANEXOS

88

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

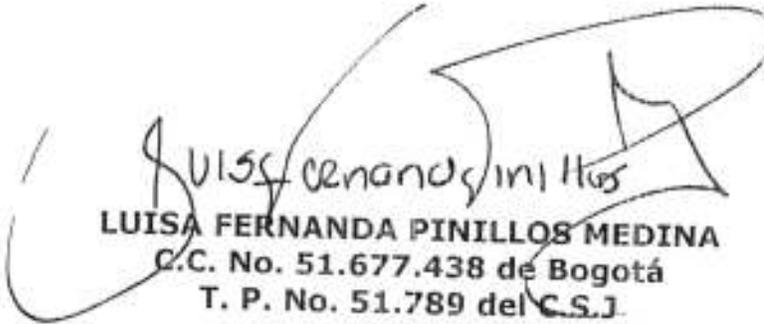
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en el Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29 de ciudad de Bogota.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal Ruth Stella Duarte Garavito, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: RDUARTE@sufi.com.co

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad.

Del señor Juez


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

88

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

89

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados: Edgar Rivera Londoño.
Asunto: Sustitución Demanda

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928.

HECHOS

PRIMERO. DENOMINACIÓN EN UVR. La Ley 546 de 1999, ley de vivienda en su artículo 38, estableció que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en Unidades de Valor Real UVR.

SEGUNDO. OBLIGACIÓN. El 7 de abril de 1988, los señores Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño suscribieron el pagaré número 12629 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de 1449.2316 UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

89

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

2

UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

TERCERO. REDENOMINACION. La Ley 546 de 1999 ordenó que todos los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1999 que se encontraban denominados en UPAC se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, obligando a que tales créditos se reliquidaran.

90

CUARTO. FUSIÓN. Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Medellín se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

QUINTO. PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo por la cantidad de 170.099,3226 UVRs. Este saldo es exigible desde el 11 de abril de 1998, fecha en la que dejó de cumplir la obligación adeudada a mi mandante incurriendo en mora.

SEXTO. INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN. En la manifestación décimo segunda del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización; conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo los demandados deben \$42.932.846.

SEPTIMO. INTERESES DE MORA. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 10.50% efectivo anual.

OCTAVO. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 11 de abril de 1998.

70

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

3

91

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 0410 del 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual es propietario inscrito el señor Edgar Rivera Londoño (art. 554 del C. de P.C.).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de Bancolombia S.A. y en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 12629.

Cuota	Valor UVR Capital	Valor Pesos Capital
abr-98	2.508,2102	\$ 537.568
may-98	2.522,3920	\$ 540.607
jun-98	2.536,6240	\$ 543.664
jul-98	2.550,9966	\$ 546.738
ago-98	2.565,4203	\$ 549.829
sep-98	2.579,9255	\$ 552.938
oct-98	2.594,5128	\$ 556.064
nov-98	2.609,1826	\$ 559.208
dic-98	2.623,9353	\$ 562.370
ene-99	2.638,7714	\$ 565.550
feb-99	2.653,6914	\$ 568.748
mar-99	2.668,6957	\$ 571.963
abr-99	2.683,7849	\$ 575.197
may-99	2.698,9594	\$ 578.450
jun-99	2.714,2197	\$ 581.720

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

9/5

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

jul-99	2.729,5663	\$ 585.009
ago-99	2.744,9997	\$ 588.317
sep-99	2.760,5203	\$ 591.644
oct-99	2.776,1287	\$ 594.989
nov-99	2.791,8254	\$ 598.353
dic-99	2.807,6107	\$ 601.736
ene-00	2.823,4854	\$ 605.139
feb-00	2.839,4498	\$ 608.560
mar-00	2.855,5044	\$ 612.001
abr-00	2.871,6499	\$ 615.461
may-00	2.887,8866	\$ 618.941
jun-00	2.904,2151	\$ 622.441
jul-00	2.920,6360	\$ 625.960
ago-00	2.937,1497	\$ 629.499
sep-00	2.953,7568	\$ 633.059
oct-00	2.970,4577	\$ 636.638
nov-00	2.987,2531	\$ 640.238
dic-00	3.004,1435	\$ 643.858
ene-01	3.012,1294	\$ 647.498
feb-01	3.038,2113	\$ 651.159
mar-01	3.055,3898	\$ 654.841
abr-01	3.072,6654	\$ 658.544
may-01	3.090,0387	\$ 662.267
jun-01	3.107,5102	\$ 666.012
jul-01	3.125,0805	\$ 669.777
ago-01	3.142,7502	\$ 673.564
sep-01	3.160,5197	\$ 677.373
oct-01	3.178,3898	\$ 681.203
nov-01	3.196,3609	\$ 685.054
dic-01	3.214,4335	\$ 688.928
ene-02	3.232,6084	\$ 692.823
feb-02	3.250,8861	\$ 696.740
mar-02	3.269,2670	\$ 700.680
abr-02	3.287,7520	\$ 704.642
may-02	3.306,3414	\$ 708.626
jun-02	3.325,0359	\$ 712.633
jul-02	3.343,8362	\$ 716.662
ago-02	3.362,7427	\$ 720.714
sep-02	3.381,7561	\$ 724.784
oct-02	3.400,8771	\$ 728.887
nov-02	3.420,1061	\$ 733.008
dic-02	3.439,4439	\$ 737.153
ene-03	3.458,8910	\$ 741.321
feb-03	3.478,4481	\$ 745.512
mar-03	3.498,1157	\$ 749.728
abr-03	3.517,8946	\$ 753.967
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA	182.083,0426	\$ 39.026.557

93

SEGUNDA - INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mi representada, los intereses del plazo, que deberían haberse pagado en cada una de las cuotas mensual de amortización que a continuación relaciono.

Cuota	Valor UVR Intereses	Valor Pesos Intereses
abr-98	1.021,7007	\$ 218.975
may-98	1.007,5190	\$ 215.936
jun-98	993,2570	\$ 212.879
jul-98	978,9144	\$ 209.805
ago-98	964,4907	\$ 206.714
sep-98	949,9854	\$ 203.605
oct-98	935,3981	\$ 200.479
nov-98	920,7284	\$ 197.335
dic-98	905,9757	\$ 194.173
ene-99	891,1396	\$ 190.993
feb-99	876,2196	\$ 187.795
mar-99	861,2152	\$ 184.580
abr-99	846,1260	\$ 181.346
may-99	830,9515	\$ 178.093
jun-99	816,6912	\$ 174.823
jul-99	800,3446	\$ 171.534
ago-99	784,9112	\$ 168.226
sep-99	769,3906	\$ 164.899
oct-99	753,7822	\$ 161.554
nov-99	738,0856	\$ 158.190
dic-99	722,3002	\$ 154.807
ene-00	706,4256	\$ 151.404
feb-00	690,4612	\$ 147.983
mar-00	674,4065	\$ 144.542
abr-00	658,2611	\$ 141.082
may-00	642,0244	\$ 137.602
jun-00	625,6958	\$ 134.102
jul-00	609,2750	\$ 130.583
ago-00	592,7613	\$ 127.044
sep-00	576,1542	\$ 123.484
oct-00	559,4532	\$ 119.905
nov-00	542,6578	\$ 116.305
dic-00	525,7675	\$ 112.685
ene-01	508,7816	\$ 109.045
feb-01	491,6997	\$ 105.384
mar-01	474,5212	\$ 101.702
abr-01	457,2456	\$ 97.999
may-01	439,8723	\$ 94.276
jun-01	422,4008	\$ 90.531
jul-01	404,8304	\$ 86.766
ago-01	387,1608	\$ 82.979
sep-01	369,3912	\$ 79.170

93

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

6

94

oct-01	351,5212	\$ 75.340
nov-01	333,5501	\$ 71.489
dic-01	315,4774	\$ 67.615
ene-02	297,3025	\$ 63.720
feb-02	279,0249	\$ 59.803
mar-02	260,6439	\$ 55.863
abr-02	242,1590	\$ 51.901
may-02	223,5696	\$ 47.917
jun-02	204,8750	\$ 43.910
jul-02	186,0748	\$ 39.881
ago-02	167,1683	\$ 35.829
sep-02	148,1548	\$ 31.759
oct-02	129,0339	\$ 27.656
nov-02	109,8048	\$ 23.535
dic-02	90,4671	\$ 19.390
ene-03	71,0199	\$ 15.222
feb-03	51,4629	\$ 11.031
mar-03	31,7952	\$ 6.815
abr-03	12,0164	\$ 2.576
TOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA	33.233,4958	\$ 7.122.566

CUARTA - INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN. Que conforme al hecho sexto de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 182.083,0426 UVR correspondiente al capital en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores particiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de

94

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

7

2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

45

CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a cuarenta e inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes superior a cuarenta veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda, en razón a que mi mandante, de conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, elige determinar la competencia territorial del presente proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida dentro del contrato de mutuo, esto es la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 410 de fecha 22 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).

95

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

8

6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen. 96
7. Liquidación cuotas en mora del crédito número 2099 12629 elaborada por Bancolombia S.A. (Obra al expediente).
8. Pagaré número 12629, objeto de esta demanda. (Obra al expediente).
9. Endoso del Pagaré número 12629, base de acción. (Obra al expediente).

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado al demandado y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

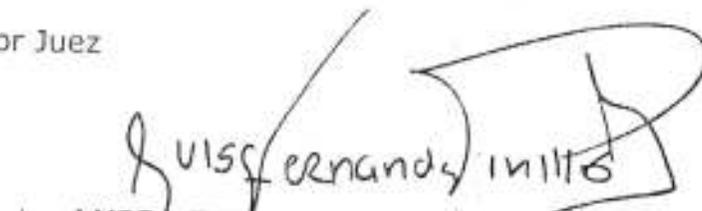
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en el Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29 de ciudad de Bogota.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal Ruth Stella Duarte Garavito, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: RDUARTE@sufi.com.co

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad.

Del señor Juez


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

97

Medellin, Octubre 23 de 2014

Ciudad

Rad: 2009-13156

16
30

Titular: EDGAR RIVERA LONDOÑO
 Cédula o Nit: 10080028
 Obligación Nro: 3060012629
 Mora desde: Abril 11 de 1998

Tasa pactada en el pagaré: 7.00%
 Tasa efectiva: 10.50%
 Tasa máxima: 28.74%

PRESTANCIO DE VIVIENDA			
Liquidación de la Obligación a Dic 31 de 1998			
Redenominación	Valor en pesos	Valor Upac \$ 16,811.88 UPAC	Valor Uvr \$ 103.3230 UVR
Capital	18,000,891.36	1,112,7423	180,028.5511
Intereses Corrientes	3,057,784.76		
Intereses por Mora	942,985.51		
Seguros	417,920.00		
Total demanda	23,019,869.63		

VALOR ALIVIO		
Valor alivio a Diciembre 31 de 1998	1,000,000.00	Valor en UVR 10,540.0000
Valor pagado a May 17 de 2000	97,828.31	
Valor total aplicado a May 17 de 2000	1,187,798.29	

Saldo de la obligación a May 17 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	19,766,195.20	180,028.5511
Intereses Corrientes	3,753,825.48	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	23,519,820.68	

Aplicación del alivio a May 17 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	1,000,000.00	9,027.3285
Interes Corriente	0.00	
Total	1,000,000.00	
Intereses de mora condonados	942,985.51	

Saldo después de la aplicación del alivio a May 17 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	18,766,195.20	170,999.3228
Interes Corriente a fecha de demanda	3,753,825.48	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	22,420,020.68	

Liquidación de la Obligación a Oct 23 de 2014		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	26,456,265.16	170,066.3228
Int. Corrientes a fecha de demanda	41,932,848.12	
Intereses por mora	0.00	
Seguros en demanda	0.00	
Total Demanda	70,389,113.28	

Lina Catalina Giraldo Osorio
 Sección Cuantía de Procesos de Conciliación



97

100

RELACION DE CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 23 de Octubre de 2014

NOMBRE: EDGAR RIVERA LONDOÑO
 CÉDULA: 18889228
 OBLIGACIÓN: 2899-12629
 INTERESES DE MORA: \$ 22,297,733.15

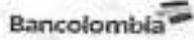
CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VIR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VIR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	VIR TOTAL CUOTA
120	11/04/1998	2.509.21026	\$ 537.588.18	1.021.7007	756.543
121	11/05/1998	2.522.30204	\$ 540.607.84	1.007.3190	756.543
122	11/06/1998	2.536.05401	\$ 543.684.31	993.2570	756.543
123	11/07/1998	2.550.66662	\$ 546.738.27	978.9144	756.543
124	11/08/1998	2.565.42033	\$ 549.829.01	964.4937	756.543
125	11/09/1998	2.579.92169	\$ 552.938.42	949.9854	756.543
126	11/10/1998	2.594.31286	\$ 556.064.82	935.3981	756.543
127	11/11/1998	2.609.14282	\$ 559.208.89	920.7284	756.543
128	11/12/1998	2.623.93331	\$ 562.370.74	905.9757	756.543
129	11/01/1999	2.638.77143	\$ 565.550.48	891.1396	756.543
130	11/02/1999	2.653.69142	\$ 568.748.17	876.2198	756.543
131	11/03/1999	2.668.68078	\$ 571.963.98	861.1362	756.543
132	11/04/1999	2.683.78496	\$ 575.197.92	845.7965	756.543
133	11/05/1999	2.698.95649	\$ 578.450.17	830.0915	756.543
134	11/06/1999	2.714.21879	\$ 581.720.81	815.0912	756.543
135	11/07/1999	2.729.58839	\$ 585.009.05	800.3448	756.543
136	11/08/1999	2.744.99975	\$ 588.317.08	784.9112	756.543
137	11/09/1999	2.760.52038	\$ 591.644.11	769.3906	756.543
138	11/10/1999	2.776.12076	\$ 594.989.36	753.7822	756.543
139	11/11/1999	2.791.82540	\$ 598.353.51	738.0850	756.543
140	11/12/1999	2.807.61079	\$ 601.736.09	722.3002	756.543
141	11/01/2000	2.823.48543	\$ 605.136.03	706.4258	756.543
142	11/02/2000	2.839.44682	\$ 608.560.54	690.4612	756.543
143	11/03/2000	2.855.50446	\$ 612.001.43	674.4065	756.543
144	11/04/2000	2.871.64892	\$ 615.461.78	658.2611	756.543
145	11/05/2000	2.887.88965	\$ 618.941.89	642.0244	756.543
146	11/06/2000	2.904.21018	\$ 622.441.27	625.6958	756.543
147	11/07/2000	2.920.63004	\$ 625.960.85	609.2736	756.543
148	11/08/2000	2.937.14974	\$ 629.499.92	592.7612	756.543
149	11/09/2000	2.953.76681	\$ 633.059.20	576.1542	756.543
150	11/10/2000	2.970.48778	\$ 636.639.61	559.4522	756.543
151	11/11/2000	2.987.25318	\$ 640.238.26	542.6578	756.543
152	11/12/2000	3.004.14354	\$ 643.856.26	525.7875	756.543
153	11/01/2001	3.021.12941	\$ 647.493.73	508.8318	756.543
154	11/02/2001	3.038.21131	\$ 651.159.79	491.8997	756.543
155	11/03/2001	3.055.36980	\$ 654.841.93	474.9212	756.543
156	11/04/2001	3.072.68542	\$ 658.544.10	457.9058	756.543
157	11/05/2001	3.090.03871	\$ 662.267.60	439.8723	756.543
158	11/06/2001	3.107.51224	\$ 666.012.16	422.4006	756.543
159	11/07/2001	3.125.09995	\$ 669.777.49	404.8304	756.543
160	11/08/2001	3.142.79022	\$ 673.564.91	387.1608	756.543
161	11/09/2001	3.160.58078	\$ 677.373.35	369.3912	756.543
162	11/10/2001	3.178.46682	\$ 681.202.31	351.5212	756.543
163	11/11/2001	3.196.45090	\$ 685.054.04	333.5601	756.543
164	11/12/2001	3.214.43369	\$ 688.928.34	315.4774	756.543
165	11/01/2002	3.232.50446	\$ 692.823.84	297.3025	756.543
166	11/02/2002	3.250.66810	\$ 696.740.86	279.0249	756.543
167	11/03/2002	3.269.00739	\$ 700.680.44	260.6438	756.543
168	11/04/2002	3.287.52393	\$ 704.643.19	242.1550	756.543
169	11/05/2002	3.306.21142	\$ 708.628.34	223.5666	756.543
170	11/06/2002	3.325.02596	\$ 712.633.01	204.8750	756.543
171	11/07/2002	3.343.83620	\$ 716.662.34	186.0748	756.543
172	11/08/2002	3.362.74273	\$ 720.714.46	167.1693	756.543
173	11/09/2002	3.381.75617	\$ 724.789.46	148.1548	756.543
174	11/10/2002	3.400.87711	\$ 728.887.66	129.0339	756.543
175	11/11/2002	3.420.10816	\$ 733.008.76	109.8048	756.543
176	11/12/2002	3.439.44394	\$ 737.153.32	90.4871	756.543
177	11/01/2003	3.458.88706	\$ 741.321.29	71.0969	756.543
178	11/02/2003	3.478.44813	\$ 745.512.83	51.6219	756.543
179	11/03/2003	3.498.11578	\$ 749.728.07	31.9652	756.543
188	11/04/2003	3.517.89454	\$ 753.967.14	12.0184	756.543

Centro Preparación de Demandas

100

101.

101



EDGAR RIVERA LONGOJO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. % Remuneración y/o T. % Mera	Días Us	Valor Unidad Us	Capital Us	Capital Pesos	Monto remuneración Pesos	Tasa de Interés Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo en pesetas en pesetas
Banco Inco	Dic-21-1999			18.811.897,0	1.118.742,3	18.000.969,26	3.257.794,76		842.985,31					18.000.969,26	3.257,7
Cierre de Mes	Ene-31-2000	7,00%	31	183.849,2	190.025,3511	18.000.073,23	3.180.296,53		842.985,31	0,00	0,00	0,00	0,00	18.000.073,23	3.180,3
Cierre de Mes	Feb-29-2000	7,00%	29	184.759,4	190.025,3511	18.000.263,05	3.209.443,31		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.000.263,05	3.209,4
Cierre de Mes	Mar-31-2000	7,00%	31	184.759,4	190.025,3511	18.000.688,21	3.240.878,84		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.000.688,21	3.240,8
Cierre de Mes	Abr-30-2000	7,00%	30	184.759,4	190.025,3511	18.000.744,74	3.257.888,21		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.000.744,74	3.257,8
Abono	May-17-2000	7,00%	17	184.759,4	190.025,3511	18.000.744,74	3.257.888,21		0,00	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000,0
Cierre de Mes	May-31-2000	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	18.760.338,34	3.219.287,88		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.760.338,34	3.219,3
Cierre de Mes	Jun-30-2000	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	18.800.627,78	3.260.273,28		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.800.627,78	3.260,3
Cierre de Mes	Jul-31-2000	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	18.840.916,71	3.270.181,81		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.840.916,71	3.270,2
Cierre de Mes	Ago-31-2000	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	18.881.205,64	3.278.027,25		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.881.205,64	3.278,0
Cierre de Mes	Sep-30-2000	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	18.921.494,57	3.285.141,71		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.921.494,57	3.285,1
Cierre de Mes	Oct-31-2000	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	18.961.783,50	3.291.656,16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.961.783,50	3.291,7
Cierre de Mes	Nov-30-2000	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.002.072,43	3.297.540,60		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.002.072,43	3.297,5
Cierre de Mes	Dic-31-2000	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.042.361,36	3.303.055,04		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.042.361,36	3.303,1
Cierre de Mes	Ene-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.082.650,29	3.308.369,48		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.082.650,29	3.308,4
Cierre de Mes	Feb-29-2001	7,00%	29	111.259,2	112.000,3226	19.122.939,22	3.313.383,92		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.122.939,22	3.313,4
Cierre de Mes	Mar-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.163.228,15	3.318.198,36		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.163.228,15	3.318,2
Cierre de Mes	Abr-30-2001	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.203.517,08	3.322.812,80		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.203.517,08	3.322,8
Cierre de Mes	May-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.243.805,91	3.327.227,24		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.243.805,91	3.327,2
Cierre de Mes	Jun-30-2001	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.284.094,84	3.331.441,68		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.284.094,84	3.331,4
Cierre de Mes	Jul-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.324.383,77	3.335.456,12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.383,77	3.335,4
Cierre de Mes	Ago-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.364.672,70	3.339.270,56		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.364.672,70	3.339,3
Cierre de Mes	Sep-30-2001	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.404.961,63	3.342.885,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.404.961,63	3.342,9
Cierre de Mes	Oct-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.445.250,56	3.346.299,44		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.445.250,56	3.346,3
Cierre de Mes	Nov-30-2001	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.485.539,49	3.349.513,88		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.485.539,49	3.349,5
Cierre de Mes	Dic-31-2001	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.525.828,42	3.352.528,32		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.525.828,42	3.352,5
Cierre de Mes	Ene-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.566.117,35	3.355.342,76		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.566.117,35	3.355,3
Cierre de Mes	Feb-29-2002	7,00%	29	111.259,2	112.000,3226	19.606.406,28	3.358.157,20		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.606.406,28	3.358,1
Cierre de Mes	Mar-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.646.695,21	3.360.971,64		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.646.695,21	3.360,9
Cierre de Mes	Abr-30-2002	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.686.984,14	3.363.586,08		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.686.984,14	3.363,6
Cierre de Mes	May-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.727.273,07	3.366.100,52		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.727.273,07	3.366,1
Cierre de Mes	Jun-30-2002	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.767.561,90	3.368.514,96		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.767.561,90	3.368,5
Cierre de Mes	Jul-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.807.850,83	3.370.929,40		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.807.850,83	3.370,9
Cierre de Mes	Ago-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.848.139,76	3.373.143,84		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.848.139,76	3.373,1
Cierre de Mes	Sep-30-2002	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.888.428,69	3.375.358,28		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.888.428,69	3.375,3
Cierre de Mes	Oct-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	19.928.717,62	3.377.572,72		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.928.717,62	3.377,6
Cierre de Mes	Nov-30-2002	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	19.969.006,55	3.379.787,16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.969.006,55	3.379,8
Cierre de Mes	Dic-31-2002	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.009.295,48	3.381.901,60		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.009.295,48	3.381,9
Cierre de Mes	Ene-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.049.584,41	3.384.016,04		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.049.584,41	3.384,0
Cierre de Mes	Feb-29-2003	7,00%	29	111.259,2	112.000,3226	20.089.873,34	3.386.130,48		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.089.873,34	3.386,1
Cierre de Mes	Mar-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.130.162,27	3.388.244,92		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.130.162,27	3.388,2
Cierre de Mes	Abr-30-2003	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.170.451,20	3.390.358,36		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.170.451,20	3.390,4
Cierre de Mes	May-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.210.740,13	3.392.472,80		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.210.740,13	3.392,5
Cierre de Mes	Jun-30-2003	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.251.029,06	3.394.587,24		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.251.029,06	3.394,6
Cierre de Mes	Jul-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.291.317,99	3.396.701,68		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.291.317,99	3.396,7
Cierre de Mes	Ago-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.331.606,92	3.398.816,12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.331.606,92	3.398,8
Cierre de Mes	Sep-30-2003	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.371.895,85	3.400.930,56		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.371.895,85	3.400,9
Cierre de Mes	Oct-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.412.184,78	3.403.045,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.412.184,78	3.403,0
Cierre de Mes	Nov-30-2003	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.452.473,71	3.405.159,44		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.452.473,71	3.405,2
Cierre de Mes	Dic-31-2003	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.492.762,64	3.407.273,88		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.492.762,64	3.407,3
Cierre de Mes	Ene-31-2004	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.533.051,57	3.409.388,32		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.533.051,57	3.409,4
Cierre de Mes	Feb-29-2004	7,00%	29	111.259,2	112.000,3226	20.573.340,50	3.411.502,76		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.573.340,50	3.411,5
Cierre de Mes	Mar-31-2004	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.613.629,43	3.413.617,20		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.613.629,43	3.413,6
Cierre de Mes	Abr-30-2004	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.653.918,36	3.415.731,64		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.653.918,36	3.415,7
Cierre de Mes	May-31-2004	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.694.207,29	3.417.846,08		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.694.207,29	3.417,8
Cierre de Mes	Jun-30-2004	7,00%	30	111.259,2	112.000,3226	20.734.496,22	3.419.960,52		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.734.496,22	3.419,9
Cierre de Mes	Jul-31-2004	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.774.785,15	3.422.074,96		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.774.785,15	3.422,1
Cierre de Mes	Ago-31-2004	7,00%	31	111.259,2	112.000,3226	20.815.074,08	3.424.189,40		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.815.074,08	3.424,2
Cierre de Mes	Sep-30-2004	7,00%													

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. del Remunerativo y/o T. del Mens	Días Lic.	Valor Unidad Liv	Capital Liv	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a Seguros pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	Oct-31-2004	7.00%	31	145.5795	170.089.3226	24.753.768.97	12.436.232.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.753.768.97	12.436.232.64	0.00	37.190.001.61
Cierre de Mes	Nov-30-2004	7.00%	30	145.7795	170.089.3226	24.788.655.21	12.504.138.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.788.655.21	12.504.138.32	0.00	37.292.813.93
Cierre de Mes	Dic-31-2004	7.00%	31	145.9795	170.089.3226	24.823.541.44	12.573.052.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.823.541.44	12.573.052.80	0.00	37.395.626.25
Cierre de Mes	Ene-31-2005	7.00%	31	146.1795	170.089.3226	24.858.427.67	12.641.967.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.858.427.67	12.641.967.28	0.00	37.498.438.57
Cierre de Mes	Feb-28-2005	7.00%	28	147.1252	170.089.3226	25.025.896.96	12.711.882.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.025.896.96	12.711.882.81	0.00	37.601.250.89
Cierre de Mes	Mar-31-2005	7.00%	31	148.5462	170.089.3226	25.287.625.05	12.822.975.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.287.625.05	12.822.975.33	0.00	37.704.063.21
Cierre de Mes	Abr-30-2005	7.00%	30	149.8512	170.089.3226	25.485.587.21	12.933.067.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.485.587.21	12.933.067.85	0.00	37.806.875.53
Cierre de Mes	May-31-2005	7.00%	31	152.7082	170.089.3226	25.648.586.75	13.044.160.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.648.586.75	13.044.160.37	0.00	37.909.687.85
Cierre de Mes	Jun-30-2005	7.00%	30	151.3993	170.089.3226	25.792.748.21	13.155.252.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.792.748.21	13.155.252.89	0.00	38.012.500.17
Cierre de Mes	Jul-31-2005	7.00%	31	152.0210	170.089.3226	25.858.726.52	13.266.345.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.858.726.52	13.266.345.41	0.00	38.115.312.49
Cierre de Mes	Ago-31-2005	7.00%	31	152.3540	170.089.3226	25.915.967.25	13.377.437.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.915.967.25	13.377.437.93	0.00	38.218.124.81
Cierre de Mes	Sep-30-2005	7.00%	30	152.9814	170.089.3226	25.973.207.98	13.488.530.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.973.207.98	13.488.530.45	0.00	38.320.937.13
Cierre de Mes	Oct-31-2005	7.00%	31	152.7266	170.089.3226	25.979.150.40	13.492.071.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.979.150.40	13.492.071.87	0.00	38.324.500.17
Cierre de Mes	Nov-30-2005	7.00%	30	153.2228	170.089.3226	26.095.060.47	13.604.164.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.095.060.47	13.604.164.39	0.00	38.427.312.49
Cierre de Mes	Dic-31-2005	7.00%	31	153.8818	170.089.3226	26.197.825.12	13.716.256.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.197.825.12	13.716.256.91	0.00	38.530.124.81
Cierre de Mes	Ene-31-2006	7.00%	31	153.8208	170.089.3226	26.191.051.28	13.744.406.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.191.051.28	13.744.406.84	0.00	38.533.750.13
Cierre de Mes	Feb-28-2006	7.00%	28	154.2588	170.089.3226	26.205.532.82	13.772.556.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.205.532.82	13.772.556.77	0.00	38.537.375.45
Cierre de Mes	Mar-31-2006	7.00%	31	155.2167	170.089.3226	26.278.532.56	13.800.706.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.278.532.56	13.800.706.70	0.00	38.541.000.77
Cierre de Mes	Abr-30-2006	7.00%	30	156.0978	170.089.3226	26.347.027.38	13.828.856.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.347.027.38	13.828.856.63	0.00	38.544.626.09
Cierre de Mes	May-31-2006	7.00%	31	156.9396	170.089.3226	26.416.522.10	13.857.006.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.416.522.10	13.857.006.56	0.00	38.548.251.41
Cierre de Mes	Jun-30-2006	7.00%	30	157.4773	170.089.3226	26.485.016.82	13.885.156.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.485.016.82	13.885.156.49	0.00	38.551.876.73
Cierre de Mes	Jul-31-2006	7.00%	31	158.0815	170.089.3226	26.553.511.54	13.913.306.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.553.511.54	13.913.306.42	0.00	38.555.502.05
Cierre de Mes	Ago-31-2006	7.00%	31	158.8485	170.089.3226	26.622.006.26	13.941.456.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.622.006.26	13.941.456.35	0.00	38.559.127.37
Cierre de Mes	Sep-30-2006	7.00%	30	159.3995	170.089.3226	26.690.500.98	13.969.606.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.690.500.98	13.969.606.28	0.00	38.562.752.69
Cierre de Mes	Oct-31-2006	7.00%	31	159.8122	170.089.3226	26.759.005.70	13.997.756.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.759.005.70	13.997.756.21	0.00	38.566.378.01
Cierre de Mes	Nov-30-2006	7.00%	30	159.8325	170.089.3226	26.764.816.95	14.000.906.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.764.816.95	14.000.906.14	0.00	38.567.284.43
Cierre de Mes	Dic-31-2006	7.00%	31	160.2191	170.089.3226	26.718.838.25	14.065.056.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.718.838.25	14.065.056.07	0.00	38.571.909.75
Cierre de Mes	Ene-31-2007	7.00%	31	160.3259	170.089.3226	26.780.953.54	14.093.205.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.780.953.54	14.093.205.99	0.00	38.576.535.07
Cierre de Mes	Feb-28-2007	7.00%	28	161.1432	170.089.3226	26.810.548.16	14.121.355.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.810.548.16	14.121.355.92	0.00	38.581.160.39
Cierre de Mes	Mar-31-2007	7.00%	31	162.1811	170.089.3226	26.883.554.84	14.149.505.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.883.554.84	14.149.505.85	0.00	38.585.785.71
Cierre de Mes	Abr-30-2007	7.00%	30	163.0870	170.089.3226	26.975.187.18	14.177.655.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.975.187.18	14.177.655.78	0.00	38.590.411.03
Cierre de Mes	May-31-2007	7.00%	31	164.4886	170.089.3226	27.072.777.10	14.205.805.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.072.777.10	14.205.805.71	0.00	38.595.036.35
Cierre de Mes	Jun-30-2007	7.00%	30	167.4222	170.089.3226	27.244.814.95	14.233.955.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.244.814.95	14.233.955.64	0.00	38.599.661.67
Cierre de Mes	Jul-31-2007	7.00%	31	167.7772	170.089.3226	27.349.890.50	14.262.105.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.349.890.50	14.262.105.57	0.00	38.604.286.99
Cierre de Mes	Ago-31-2007	7.00%	31	168.8218	170.089.3226	27.505.308.34	14.290.255.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.505.308.34	14.290.255.50	0.00	38.608.912.31
Cierre de Mes	Sep-30-2007	7.00%	30	168.8205	170.089.3226	27.582.278.21	14.318.405.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.582.278.21	14.318.405.43	0.00	38.613.537.63
Cierre de Mes	Oct-31-2007	7.00%	31	168.8104	170.089.3226	27.618.472.34	14.346.555.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.618.472.34	14.346.555.36	0.00	38.618.162.95
Cierre de Mes	Nov-30-2007	7.00%	30	168.8845	170.089.3226	27.686.374.54	14.374.705.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.686.374.54	14.374.705.29	0.00	38.622.788.27
Cierre de Mes	Dic-31-2007	7.00%	31	168.8881	170.089.3226	27.687.684.83	14.384.425.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.687.684.83	14.384.425.01	0.00	38.627.413.59
Cierre de Mes	Ene-31-2008	7.00%	31	169.3880	170.089.3226	27.794.940.21	14.412.574.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.794.940.21	14.412.574.94	0.00	38.632.038.91
Cierre de Mes	Feb-29-2008	7.00%	29	170.5360	170.089.3226	28.074.882.05	14.479.724.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.074.882.05	14.479.724.87	0.00	38.637.664.23
Cierre de Mes	Mar-31-2008	7.00%	31	172.8498	170.089.3226	28.480.066.88	14.588.819.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.480.066.88	14.588.819.80	0.00	38.643.289.55
Cierre de Mes	Abr-30-2008	7.00%	30	174.8573	170.089.3226	28.720.752.82	14.679.914.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.720.752.82	14.679.914.73	0.00	38.649.914.87
Cierre de Mes	May-31-2008	7.00%	31	176.1908	170.089.3226	28.945.548.77	14.771.009.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.945.548.77	14.771.009.66	0.00	38.655.540.19
Cierre de Mes	Jun-30-2008	7.00%	30	177.8748	170.089.3226	29.258.376.26	14.880.104.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.258.376.26	14.880.104.59	0.00	38.661.165.51
Cierre de Mes	Jul-31-2008	7.00%	31	178.1888	170.089.3226	29.476.814.51	14.971.209.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.476.814.51	14.971.209.52	0.00	38.666.790.83
Cierre de Mes	Ago-31-2008	7.00%	31	180.1192	170.089.3226	29.862.269.05	15.079.304.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.862.269.05	15.079.304.45	0.00	38.672.416.15
Cierre de Mes	Sep-30-2008	7.00%	30	181.8653	170.089.3226	30.182.885.24	15.187.409.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.182.885.24	15.187.409.38	0.00	38.678.041.47
Cierre de Mes	Oct-31-2008	7.00%	31	180.9054	170.089.3226	30.181.885.24	15.186.504.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.181.885.24	15.186.504.31	0.00	38.683.666.79
Cierre de Mes	Nov-30-2008	7.00%	30	181.1123	170.089.3226	30.087.028.51	15.186.176.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.087.028.51	15.186.176.96	0.00	38.689.292.11
Cierre de Mes	Dic-31-2008	7.00%	31	181.8907	170.089.3226	30.085.494.98	15.242.568.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.085.494.98	15.242.568.83	0.00	38.694.917.43
Cierre de Mes	Ene-31-2009	7.00%	31	182.3484	170.089.3226	31.077.895.42	15.318.102.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.077.895.42	15.318.102.42	0.00	38.700.542.75
Cierre de Mes	Feb-28-2009	7.00%	28	183.2310	170.089.3226	31.188.498.58	15.346.252.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.188.498.58	15.346.252.35	0.00	38.706.168.07
Cierre de Mes	Mar-31-2009	7.00%	31														

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Concepto	Fecha de pago o prepagado	T. Int. Nominal/anual por T. Int. Mens.	Días Util.	Valor Unidad Lit.	Capital Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago	
Cierre de Mes	Sep-30-2010	7.00%	30	188.7574	170.089.3226	31.766.248.83	28.526.875.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.766.248.83	28.526.875.52	0.00	58.293.203.18
Cierre de Mes	Oct-31-2010	7.00%	31	188.6821	170.089.3226	31.754.693.81	28.698.847.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.754.693.81	28.698.847.28	0.00	58.454.241.03
Cierre de Mes	Nov-30-2010	7.00%	30	188.4920	170.089.3226	31.717.599.90	28.844.476.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.717.599.90	28.844.476.81	0.00	58.561.536.96
Cierre de Mes	Dic-31-2010	7.00%	31	188.2734	170.089.3226	31.694.879.16	28.984.414.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.694.879.16	28.984.414.28	0.00	58.684.395.48
Cierre de Mes	Ene-31-2011	7.00%	31	188.2872	170.089.3226	31.687.326.53	27.183.517.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.687.326.53	27.183.517.80	0.00	58.870.864.48
Cierre de Mes	Feb-28-2011	7.00%	28	188.8950	170.089.3226	31.800.852.38	27.448.084.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.800.852.38	27.448.084.48	0.00	58.947.017.37
Cierre de Mes	Mar-31-2011	7.00%	31	188.4474	170.089.3226	32.254.775.28	27.849.343.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.254.775.28	27.849.343.81	0.00	59.054.117.91
Cierre de Mes	Abr-30-2011	7.00%	30	188.4361	170.089.3226	32.225.462.58	28.175.170.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.225.462.58	28.175.170.13	0.00	59.388.527.71
Cierre de Mes	May-31-2011	7.00%	31	188.1250	170.089.3226	32.340.218.76	28.461.052.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.340.218.76	28.461.052.28	0.00	59.683.277.03
Cierre de Mes	Jun-30-2011	7.00%	30	188.8479	170.089.3226	32.436.338.21	28.730.851.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.436.338.21	28.730.851.48	0.00	59.944.287.68
Cierre de Mes	Jul-31-2011	7.00%	31	188.8479	170.089.3226	32.462.945.42	28.838.170.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.462.945.42	28.838.170.07	0.00	60.021.118.48
Cierre de Mes	Ago-31-2011	7.00%	31	188.8081	170.089.3226	32.473.568.58	28.134.207.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.473.568.58	28.134.207.78	0.00	60.807.778.57
Cierre de Mes	Sep-30-2011	7.00%	30	188.8177	170.089.3226	32.485.207.34	28.225.250.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.485.207.34	28.225.250.88	0.00	61.815.328.20
Cierre de Mes	Oct-31-2011	7.00%	31	188.3443	170.089.3226	32.478.445.25	28.308.827.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.478.445.25	28.308.827.83	0.00	61.946.288.87
Cierre de Mes	Nov-30-2011	7.00%	30	188.7281	170.089.3226	32.442.822.67	28.853.884.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.442.822.67	28.853.884.88	0.00	62.994.898.87
Cierre de Mes	Dic-31-2011	7.00%	31	188.3258	170.089.3226	32.446.878.71	28.888.348.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.446.878.71	28.888.348.71	0.00	63.511.299.42
Cierre de Mes	Ene-31-2012	7.00%	31	187.8449	170.089.3226	32.588.887.81	28.171.113.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.588.887.81	28.171.113.80	0.00	63.769.787.47
Cierre de Mes	Feb-28-2012	7.00%	28	183.0509	170.089.3226	32.838.847.81	28.363.888.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.838.847.81	28.363.888.94	0.00	63.402.715.93
Cierre de Mes	Mar-31-2012	7.00%	31	184.3889	170.089.3226	33.188.870.77	28.187.178.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.188.870.77	28.187.178.75	0.00	64.094.369.56
Cierre de Mes	Abr-30-2012	7.00%	30	185.4233	170.089.3226	33.341.275.88	27.514.499.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.341.275.88	27.514.499.81	0.00	64.555.780.56
Cierre de Mes	May-31-2012	7.00%	31	185.8891	170.089.3226	33.338.825.17	27.587.275.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.338.825.17	27.587.275.57	0.00	64.874.335.14
Cierre de Mes	Jun-30-2012	7.00%	30	186.7828	170.089.3226	33.372.773.88	27.815.588.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.372.773.88	27.815.588.28	0.00	65.185.358.94
Cierre de Mes	Jul-31-2012	7.00%	31	186.7845	170.089.3226	33.414.811.18	28.135.841.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.414.811.18	28.135.841.78	0.00	65.579.858.73
Cierre de Mes	Ago-31-2012	7.00%	31	187.2614	170.089.3226	33.590.021.78	28.370.361.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.590.021.78	28.370.361.78	0.00	65.979.858.73
Cierre de Mes	Sep-30-2012	7.00%	30	187.3493	170.089.3226	33.588.871.81	28.214.928.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.588.871.81	28.214.928.33	0.00	66.021.385.48
Cierre de Mes	Oct-31-2012	7.00%	31	187.8178	170.089.3226	33.818.527.83	28.814.827.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.818.527.83	28.814.827.83	0.00	66.142.875.18
Cierre de Mes	Nov-30-2012	7.00%	30	188.1183	170.089.3226	33.868.281.81	28.888.688.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.868.281.81	28.888.688.68	0.00	66.421.875.18
Cierre de Mes	Dic-31-2012	7.00%	31	188.4481	170.089.3226	33.795.858.33	28.323.827.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.795.858.33	28.323.827.83	0.00	66.781.884.23
Cierre de Mes	Ene-31-2013	7.00%	31	189.1111	170.089.3226	33.821.858.68	28.828.838.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.821.858.68	28.828.838.18	0.00	67.087.884.23
Cierre de Mes	Feb-29-2013	7.00%	29	200.1183	170.089.3226	34.038.881.88	28.888.277.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.038.881.88	28.888.277.28	0.00	67.472.488.88
Cierre de Mes	Mar-31-2013	7.00%	31	201.3623	170.089.3226	34.275.482.18	28.421.881.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.275.482.18	28.421.881.78	0.00	68.028.788.88
Cierre de Mes	Abr-30-2013	7.00%	30	202.2173	170.089.3226	34.387.829.31	28.134.878.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.387.829.31	28.134.878.88	0.00	68.131.848.88
Cierre de Mes	May-31-2013	7.00%	31	202.4848	170.089.3226	34.442.819.81	28.878.182.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.442.819.81	28.878.182.84	0.00	68.428.888.88
Cierre de Mes	Jun-30-2013	7.00%	30	202.9256	170.089.3226	34.517.807.88	28.248.188.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.517.807.88	28.248.188.88	0.00	68.763.288.88
Cierre de Mes	Jul-31-2013	7.00%	31	203.3731	170.089.3226	34.583.822.88	28.511.881.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.583.822.88	28.511.881.88	0.00	69.048.888.88
Cierre de Mes	Ago-31-2013	7.00%	31	203.3714	170.089.3226	34.583.237.38	28.178.888.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.583.237.38	28.178.888.88	0.00	69.118.888.88
Cierre de Mes	Sep-30-2013	7.00%	30	203.3824	170.089.3226	34.586.803.78	28.878.288.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.586.803.78	28.878.288.78	0.00	69.512.170.51
Cierre de Mes	Oct-31-2013	7.00%	31	203.7373	170.089.3226	34.858.878.78	28.174.182.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.858.878.78	28.174.182.88	0.00	69.838.888.88
Cierre de Mes	Nov-30-2013	7.00%	30	204.1803	170.089.3226	34.731.808.38	28.447.123.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.731.808.38	28.447.123.78	0.00	71.118.888.88
Cierre de Mes	Dic-31-2013	7.00%	31	204.2013	170.089.3226	34.734.875.88	28.888.888.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.734.875.88	28.888.888.88	0.00	71.518.888.88
Cierre de Mes	Ene-31-2014	7.00%	31	204.1381	170.089.3226	34.727.184.81	28.848.716.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.727.184.81	28.848.716.23	0.00	71.887.878.88
Cierre de Mes	Feb-28-2014	7.00%	28	204.2313	170.089.3226	34.780.885.88	27.888.888.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.780.885.88	27.888.888.88	0.00	71.878.288.88
Cierre de Mes	Mar-31-2014	7.00%	31	205.3244	170.089.3226	34.828.347.41	27.473.188.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.828.347.41	27.473.188.11	0.00	72.188.233.33
Cierre de Mes	Abr-30-2014	7.00%	30	205.8778	170.089.3226	34.838.884.21	27.747.818.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.838.884.21	27.747.818.88	0.00	72.763.873.28
Cierre de Mes	May-31-2014	7.00%	31	206.4381	170.089.3226	35.118.883.81	28.873.185.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.118.883.81	28.873.185.88	0.00	73.158.738.88
Cierre de Mes	Jun-30-2014	7.00%	30	206.8978	170.089.3226	35.215.292.57	28.770.271.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.215.292.57	28.770.271.47	0.00	73.542.473.88
Cierre de Mes	Jul-31-2014	7.00%	31	207.8334	170.089.3226	35.301.286.44	28.874.318.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.301.286.44	28.874.318.80	0.00	73.935.071.48
Cierre de Mes	Ago-31-2014	7.00%	31	207.8071	170.089.3226	35.347.881.38	28.888.418.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.347.881.38	28.888.418.28	0.00	74.295.283.23
Cierre de Mes	Sep-30-2014	7.00%	30	207.8368	170.089.3226	35.388.817.20	28.108.187.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.388.817.20	28.108.187.31	0.00	74.871.034.27
Cierre de Mes	Oct-31-2014	7.00%	31	208.3188	170.089.3226	35.478.887.38	28.388.084.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.478.887.38	28.388.084.24	0.00	74.821.971.80
Cierre de Mes	Nov-30-2014	7.00%	30	208.8188	170.089.3226	35.485.883.31	28.838.887.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35.485.883.31	28.838.887.81	0.00	75.124.175.34
Cierre de Mes	Dic-31-2014	7.00%	3															

EDGAR RIVERA LONDÑO

Concepto	Fecha de pago o provisión	T. Int. Remuneratorio por T. Int. Mora	Días Lit.	Valor Unidad Lit.	Capital Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cuenta de Vicio	Ago 31 2014	7.50%	31	313.8534	175.258.325	38.343.885.65	42.442.244.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.343.885.65	42.442.244.88	0.00	78.786.130.53
Cuenta de Vicio	Set 30 2014	7.50%	30	214.632	170.668.325	38.438.714.22	42.718.261.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.438.714.22	42.718.261.88	0.00	79.156.976.10
Bono para Decora	17/05/2014	7.50%	21	214.632	200.668.325	38.818.218.85	42.832.344.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.818.218.85	42.832.344.12	0.00	79.650.562.97



104

104
33

117
105

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero nueve de dos mil quince

REF. 2015-0006

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra EDGAR RIVERA LONDOÑO, por las siguientes cantidades:

Por 182.083,0426 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre los meses de abril de 1998 a abril de 2003, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.026.557,00), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por 33.233,4958 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses de plazo, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.122.566,00).

DECRETASE el embargo del bien hipotecado. OFÍCIESE

ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE conforme al Art. 505 del C.P.C.:

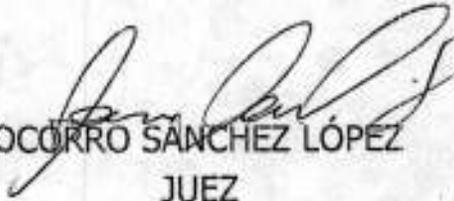
Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.



105

RECONÓCESE a la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO
Núm. 74 hoy 11 FEB. 2015

MARIBEL DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria



118

106

106



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
COLOMBIA S.A. endosataria de BANCOLOMBIA S.A. contra
EDGAR RIVERA LONDOÑO N° 1100140030292015-00006-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial, **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.** endosataria de **BANCOLOMBIA S.A.** promovió proceso ejecutivo hipotecario contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2015, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá profirió orden de apremio al encontrar que el título valor aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 488 del C. de P. C. (norma vigente al momento de librar mandamiento de pago)

Decisión de la cual se tuvo por notificado a **EDGAR RIVERA LONDOÑO** por aviso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 320 del



18
107

107

C.P.C. (norma vigente al momento de la notificación), que fue el día siguiente hábil a la entrega del aviso de que trata ese normativo, quien en el término de traslado guardó silencio.

15
108

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

27

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor el pagaré No. 12.629 base de la ejecución así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 410 de 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá donde consta el contrato de mutuo garantizado con hipoteca celebrado entre los extremos de la litis y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, en el que aparece inscrito el ejecutado como titular del derecho de dominio, el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de **CONAVI** hoy **BANCOLOMBIA** y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho-Civil Municipal de esta ciudad,



108

Resuelve

187
109

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el fecha 9 de febrero de 2015, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.900.000,00., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

AFR-CGP

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 131
de hoy 21 NOV 2016
La Secretaria



109

160

Bancolombia

205

Medellin, marzo 21 de 2017

Ciudad

Rad: 2099-13156

Titular EDGAR RIVERA LONDOÑO
Cédula o Nit 19060928
Obligación Nro. 2099-12829
Mora desde abril 11 de 1998

Tasa pactada en el pagaré 7.00%
Tasa de mora 10.00%
Tasa máxima 33.49%

PRES. AMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a oct 23 de 2014		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 214.3234 UVR
Capital	38,458,285.16	170,099.3226
Int. Corrientes a fecha de demanda	42,932,846.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	79,389,111.16	

Saldo de la obligación a mar 21 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	41,940,182.27	170,099.3226
Interes Corriente	42,932,846.00	
Intereses por Mora	10,085,871.64	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	94,958,899.91	

Belisario A. Carvajal.M.
 Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

· Ref. 029-2015-006

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por el extremo actor no fue objetada, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN (Art. 466 Núm. 3 del C.G.P.).

Notifíquese, (3)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2017
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



225
112

112

113

Bancolombia Vs Edgar Pinera Landano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 327 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 354450

Fecha: 08/04/2019

268

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01058501	410	02/03/1988	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliar.

CL 45F 16 29 AP 503 - Código postal: 111311

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliar.

Dirección(es) anterior(es):

DG 45 16 29 AP 503 FECHA:30/01/2007

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

007205 11 16 001 05003

45 15A 8 25

CHIP: AAA0084HNMS

Número Predial Nal: 110010172130500110016901050003

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 135,711,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surte los efectos que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 0702011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico certificados@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600.

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2949CC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

23 MAY. 2013

RAD: 2012-0028

109
117

Teniendo en cuenta que la Ley 1395 de 2010 reformó la Ley 794 de 2003, en el siguiente sentido:

Artículo 507. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación.

Cumplidos todos los requisitos, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes consideraciones:

EDIFICIO ZEQUISCUA P.H. instauró demanda ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA contra EDGAR RIVERA LONDOÑO. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el art. 75 del Código de Procedimiento Civil y el título allegado (Certificado de Deuda), el Despacho profirió mandamiento de pago el 22 de febrero de 2012 (folio 76).

Realizada la notificación en legal forma la parte demandada guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto se RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.

CUARTO: Condenar en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$1.200.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

DCNR24

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. _____ HOY _____
Secretario, 048
27 MAYO 2013



114



115

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0028 de EDIFICIO ZEQUISCUA P.H. contra EDGAR RIVERA LONDONO.

El EDIFICIO ZEQUISCUA P.H., acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA contra EDGAR RIVERA LONDONO. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado (certificación de cuotas de administración), y los exigidos en el artículo 148 y 463 ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante el auto referido este Estrado Judicial sufrió un *lapsus calami*, al librar orden de pago por menor cuantía, en razón a que las pretensiones indican que el proceso debe tramitarse por MÍNIMA CUANTÍA. Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
2. **PRACTIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
4. **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Once MIL Ciento Cincuenta Pesos (\$411.150) M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de noviembre de 2017

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JARDI HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS



115



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-028 EDIFICIO ZEQUISCUA P.H contra EDGAR RIVERA LONDOÑO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 282 a 289, C-1, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. CON DIECISIETE CENTAVOS (\$51.529.608.17.). A CORTE (28) DE FEBRERO DEL 2017.**

Una vez en firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria para que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** al extremo actor **EDIFICIO ZEQUISCUA P.H** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se ordena a la secretaria elaborar la liquidación de costas conforme al artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCTAVIA ROJAS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, 09 de Marzo de 2017 Por anotación en
estado 041 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIR HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

L.S

291
291
CUADERNO 1
116

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 029-2015-006

El oficio N° 39256 proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, agréguese a los autos para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por la autoridad judicial en cita respecto de los bienes de propiedad del ejecutado EDGAR RIVERA LONDOÑO, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

Notifíquese, (3)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2017
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestro
Secretario

117
226

117

118

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 2
NIT. 90.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	2

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35518

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	06	88	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 1
NIT. 90.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	1

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	05	88	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 4
NIT. 90.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	4

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	46
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35561

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	08	88	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 3
NIT. 90.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	3

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	54
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35549

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	07	88	

- CLIENTE -

118

119

Conavi
CREDITO INDIVIDUAL
NIT. 90.913.341-A

RECIBO DE PAGO
No. 14

DP. NIT. & C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
099 19060928	12629	14
NOMBRE RIVERA LONDONO EDGAR		
DETALLE DE PAGO		VALOR EN PESOS
CUOTA MES		39,005
SEGURO DE VIDA		1,592
SEGURO INCENDIO		484
SEGURO TERREMOTO		1,145
SUB-TOTAL		42,226
INTERES MORA		317
RECARGO 5%		
113243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR	42,543
CUENTA DE AHORROS No.		EFFECTIVO CHECKUE
		-80607A
PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA MES AÑO CIUDAD	
	07 06 20	

CLIENTE

Conavi
CREDITO INDIVIDUAL
NIT. 90.913.341-A

RECIBO DE PAGO
No. 13

DP. NIT. & C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
099 19060928	12629	13
NOMBRE RIVERA LONDONO EDGAR		
DETALLE DE PAGO		VALOR EN PESOS
CUOTA MES		39,005
SEGURO DE VIDA		1,592
SEGURO INCENDIO		484
SEGURO TERREMOTO		1,145
SUB-TOTAL		42,226
INTERES MORA		
RECARGO 5%		
113243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR	
CUENTA DE AHORROS No.		EFFECTIVO CHECKUE
		-80607A
PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA MES AÑO CIUDAD	
	07 06 20	

CLIENTE

Conavi
CREDITO INDIVIDUAL
NIT. 90.913.341-A

RECIBO DE PAGO
No. 15

DP. NIT. & C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
099 19060928	12629	15
NOMBRE RIVERA LONDONO EDGAR		
DETALLE DE PAGO		VALOR EN PESOS
CUOTA MES		39,005
SEGURO DE VIDA		1,592
SEGURO INCENDIO		484
SEGURO TERREMOTO		1,145
SUB-TOTAL		42,226
INTERES MORA		551
RECARGO 5%		
113243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR	42,777
CUENTA DE AHORROS No.		EFFECTIVO CHECKUE
		-80607A
PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA MES AÑO CIUDAD	
	07 06 20	

CLIENTE

119

120

BOGOTÁ DC, MARTES 03 MARZO 2002

113-DU

SEÑOR (A)
RIVERA LONDOÑO EDGAR
DIAD 43 B 16-29 APT 503 PALERMO
BOGOTÁ

38

ENV-20702

AFECTUOSO CLIENTE:

CON EL FIN DE CONVENIR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DUDA QUE PRESENTA (N) LA(S) OBLIGACIÓN (ES) A SU CARGO, SI ES DE SU INTERÉS, LO(A) INVITO A ACERCARSE ANTES DEL 20 DE MARZO DEL AÑO EN CARGO A NUESTRAS OFICINAS UBICADAS EN LA AVENIDA CALLE 26 N 38B-31 MEZANINAS, O COMUNICARSE AL TELÉFONO 271411 EXTENSION 2178

CORDIALMENTE

CLAUDIA SANTIAGO OLIVERA
NEGOCIADOR CONAVI

¡SUPERAMOS EL TIEMPO!

NIT 890.913.341-4

Conavi ***** CERTIFICA QUE:

FECHA ENTREGA			VENCIMIENTO DEP.			VALOR CUOTA ACTUAL	DELEGACIÓN No.	AÑO GRAYBUE
DA	MESES	AÑO	DA	MESES	AÑO			
07	04	88	07	04	03	32,640	12629	1.988
NOMBRE RIVERA LONDOÑO EDGAR							CÓDIGO C.N.T. 19060928	
MONTO ORIGINAL DEL PRESTAMO			SALDO NOVAL EN			SALDO A		
2,400,000			87/12/31			88/12/31		
			CA			0	CA	2,655,539
			IN			0	IN	22,740
VALOR PAGADO						MO		
CA			0					
CM			124,677			TOTAL DEDUCIBLE		
IN			103,992			237,424 ✓		
OT			8,755					

ESB

120

121



NT. 890.813.341-4

CERTIFICA QUE:

FECHA ENTREGA 07 04 22 DIA MES AÑO	VENCIMIENTO DEF 07 04 23 DIA MES AÑO	VALOR CUOTA ACTUAL 39,005	OBLIGACION N° 12629	AÑO DEBILITABLE 1.985	
NOVEDADES RIVERA LONDROO SBGR			C.C. O.N.F. 19060923		
MONTO INICIAL	PRESTAMO	SALDO A	20/12/21	SALDO A	10/12/21
2,400,000	CA	3,253,540	CA	3,114,327	
	IN	22,540	IN	57,197	
	OTR		OTR	20,000	
VALOR PAGADO			TOTAL DEDUCIBLE		
CA					
CM	110,000				
IN	16,000			275,023	
OTR					

CA: CAPITAL IN: INTERES DE MOROSIDAD OTR: OTROS PAGOS
 CM: COMISIÓN MONETARIA CCM: CORRECCIÓN MONETARIA



RECIBO DE PAGO

CURP: RIVERA LONDROO CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTÁ

COOP: PROC: FECHA DE PAGO: 03 | 05 | 25 FECHA DE VENCIMIENTO: VALOR UPAC: VALOR TOTAL EN PESOS: \$ 435.539,00

CONCEPTO	N°	OP	CUENTA SUB	TERCERO	DIA	OBLIGAC.	CUOTA DEF	CH	VALOR EN PESOS	CR	FECHA UPAC	VALOR EN UPAC
CAPITAL	2070		31250500	3482635	25		40		435.539,00			
	2071		14035000	19.060.928		12629	40		435.539,00	---		
NOVEDADES												
INT. ANUA												
SEG. VIDA												
SEG. INCEN												
SEG. TERRENA												

OBSERVACIONES: PAGO CTA DE ACOST#91 Por \$ 370.435,00 PREPARADO POR: Ca. Cristina Martínez REVISADO POR:

CLIENTE

121

122



RECIBO DE PAGO

SEÑORES: EDGAR RIVERA LONDÑO CUIDAD: LONDÑO No. 47

COMP.	PROC.	FECHA DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UPAC	VALOR TOTAL EN PESOS
01	2094	93 12 23	AÑO MES DIA	12629 47	\$ 139.124,00

CONCEPTO	NOV.	OP.	CUENTA SUB	TERCERO	DIA	OBLIGAC.	CUOTA REP.	CH	VALOR EN PESOS	CR	FECHA UPAC	VALOR EN UPACS
		2094	11050501						139.124,00			
TOTAL		2094	14035000	19.060.928	23	12629	47		139.124,00			
INTERES												
INT. MORA												
SEG. VIDA												
SEG. INCEN.												
SEL. TERREJA												

OBSERVACIONES: SEÑORITA DORA PARRA NOS E EL DUEÑO DE LA PREPARADO POR: JORGE SORIANO REVISADO POR: RAFAEL MORA

DIFERENCIA CON REPAYMENT

- CLIENTE -



RECIBO DE PAGO

SEÑORES: EDGAR RIVERA LONDÑO CUIDAD: LONDÑO No.

COMP.	PROC.	FECHA DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UPAC	VALOR TOTAL EN PESOS
19	2094	93 03 04	AÑO MES DIA	12629 42	\$ 191.000,00

CONCEPTO	NOV.	OP.	CUENTA SUB	TERCERO	DIA	OBLIGAC.	CUOTA REP.	CH	VALOR EN PESOS	CR	FECHA UPAC	VALOR EN UPACS
CAPITAL		2076	21250500	8402635	04			41	191.000,00			
		2094	14035000	19.060.928		12629		41	122.630,00			
INTERES		2094	14035000	19.060.928		12629		42	68.320,00			
INT. MORA												
SEG. VIDA												
SEG. INCEN.												
SEL. TERREJA												

OBSERVACIONES: RELATIVOS CUOTAS DE SEP. Y OCT/91 SEGURO CARTA ENVIADA POR ABOGADO GARCIA-VALLE PREPARADO POR: JORGE SORIANO REVISADO POR: RAFAEL MORA

- CLIENTE -

127

123



RECIBO DE PAGO

SEÑORES) RODAR RIVERA LONDÑO						CIUDAD BOGOTÁ		No.				
COMP.	PROC.	FECHA DE PAGO			FECHA DE VENCIMIENTO			VALOR UPAC	VALOR TOTAL EN PESOS			
1	2094	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA		\$ 210.592			
CONCEPTO	NOV	OP	CUENTA SUB	TERCERO	DIA	OBLIGAC.	CUOTA REF.	CH	VALOR EN PESOS	CR	FECHA UPAC	VALOR EN UPACS
		2094	11050501			06	43		210.592			
CAPITAL		2099	14035000	19.060.928		06	12629	43	142.236		==XIV/91	
		2099	"	"	"	"	"	44	68.356		==DTC/91	
INTERES												
INT. MORA												
SE	JA											
SEG. INCEN.												
SEG. TERREM.												
OBSERVACIONES						PREPARADO POR		REVISADO POR				
CANCELA CUOTA DE CONTROL CARTERA						<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>				

- CLIENTE -



RECIBO DE PAGO

SEÑORES) RODAR RIVERA LONDÑO						CIUDAD BOGOTÁ		No.				
COMP.	PROC.	FECHA DE PAGO			FECHA DE VENCIMIENTO			VALOR UPAC	VALOR TOTAL EN PESOS			
1	2094	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA		\$ 92.706			
CONCEPTO	NOV	OP	CUENTA SUB	TERCERO	DIA	OBLIGAC.	CUOTA REF.	CH	VALOR EN PESOS	CR	FECHA UPAC	VALOR EN UPACS
		2094	11050501			04	45		92.706			
CAPITAL		2099	14035000	19.060.928		04	2629	45	92.706			
INTERES												
INT. MORA												
SE VIDA												
SEG. INCEN.												
SEG. TERREM.												
OBSERVACIONES						PREPARADO POR		REVISADO POR				
CANCELA CUOTA DE PAGO SEGUN PLAN DE PAGOS PARA CONTROL CARTERA.						<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>				

- CLIENTE -

123



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

Nº 899.513.341-4

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

FECHA		
DIA	MES	AÑO
21	07	97

NOMBRE TITULAR : RIVERA LONDONO EDGAR
 IDENTIFICACION : C 19080928 OBLIGACION : 2099 - 320012629
 CUENTA AHORROS : 2096 - 11151831

ABONO CUOTAS	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	11	07	97	11	07	97

VALOR TOTAL A PAGAR : \$261.152,00
 PAGO REALIZADO EN: CHEQUE
 EFECTIVO
 DEBITO

OBSERVACIONES
 cancela mes de julio de 1.997

ESPACIO TIMBRE REGISTRADORA



Elaborado por : GEINY MACIAS GARZON

- Copia -



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

Nº 899.513.341-4

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

FECHA		
DIA	MES	AÑO
29	08	97

NOMBRE TITULAR : RIVERA LONDONO EDGAR
 IDENTIFICACION : C 19080928 OBLIGACION : 2099 - 320012629
 CUENTA AHORROS : 2096 - 11151831

ABONO CUOTAS	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	11	08	97	11	08	97

VALOR TOTAL A PAGAR : \$257.227,00
 PAGO REALIZADO EN: CHEQUE
 EFECTIVO
 DEBITO

OBSERVACIONES
 cancela mes de agosto de 1.997

ESPACIO TIMBRE REGISTRADORA



Elaborado por : GEINY MACIAS GARZON

- Copia -



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda
Nº 800.913.341-4

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	10	97

NOMBRE TITULAR : RIVERA LONDOÑO EDGAR
 IDENTIFICACION : C 19060928 OBLIGACION : 2099 - 320012629
 CUENTA AHORROS : 2096 - 11151831

ABONO CUOTAS	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	11	09	97	11	09	97

VALOR TOTAL A PAGAR : \$260.120,00
 PAGO REALIZADO EN : CHEQUE
 EFECTIVO
 DEBITO

OBSERVACIONES
 cancela mes de septiembre de 1.997

ESPACIO TIMBRE REGISTRADORA

CONAVI 201949 971001 123
 0008 L 2099-00320012629
 2095 K100

 CH *****0,00
 EF *****260.120,00
 DA *****0,00
 TO *****260.120,00

Elaborado por: DEINY MACIAS GARZON

- Copia



TELEXPRES

TEL. OPERACION
 8008 PARACAL GALLE 680 1145
 TELE. 3032003 FAX 3032007

EN SU DEBITO E.C., VIERNES 15 DE MARZO DEL 2.000 No. 406 936337

SEÑORA(S) (ES)
 RIVERA LONDOÑO EDGAR
 DIAG 45 16-29 apt 303 PALERMO
 90907A

Y031501D-041

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
 REFERENCIA OBLIGACION HIPOTECARIA NO. 12629
 APRECIADO CLIENTE: NO DESAPROVECHE ESTA OPORTUNIDAD PARA DEJAR SU OBLIGACION AL SIP, CON LA APLICACION DE LA RELIQUIDADACION, SI UNA VEZ APLICADO EL ABOONO NO ALCANZA A CUBRIR EL VALOR DE LA MORA; PUEDE ACERCARSE A LOS PUNTOS DE CARTERA Y RECAUDO JURIDICO, PARA EFECTO DE UNA POSIBLE REESTRUCTURACION. PARA LO ANTERIOR SOLO DEBE DILIGENCIAR EL FORMATO QUE LOS ASESORES DE CARTERA LE FACILITARAN ADJUNGANDO LA CERTIFICACION DE INGRESOS.
 NOTA: LA FECHA LIMITE PARA SOLICITAR LA RELIQUIDADACION DE SU CREDITO ES EL 23 DE MARZO DEL AÑO 2.000.
 LOS PUNTOS DE ATENCION Y HORARIOS ESTAN DESTINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - CALLE 16 SUR NO. 20-15 (OFICINA RESTREPO) LUNES A VIERNES 8.00 A.M A 3.00 P.M
 - AVENIDA PEPE SIERRA NO. 23-37 (PEPE SIERRA) LUNES A VIERNES 8.00 A.M. 5.30 P.M.
 - AVENIDA 40 A NO. 13-13 (OFICINA UOI) LUNES A VIERNES DE 8.00 A 5.30 P.M.
 - CALLE 26 NO. 68 B 31 (MEZANINE) LUNES A VIERNES DE 8.00 A 5.30 P.M.

ATENTAMENTE,
 DEPARTAMENTO DE CARTERA
 REGIONAL BOGOTA

SERVICIO CONAVI MAN

128

Santafé de Bogotá D.C., Junio 21 de 1.999

Señores
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
Ciudad.-

Apreciados Señores :

Por medio de la presente certificamos que el señor EDGAR RIVERA LONDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'060.928 de Bogotá, presta sus servicios a esta Empresa desde hace 10 años como Contratista Diseñador de Instalaciones Eléctricas recibiendo un promedio mensual de Honorarios equivalente a la suma de \$ 1'000.000,00.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE OTERO DURAN
GERENTE



126

127

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

DEUDOR: RIVERA LONDOÑO EDGAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 19080928 de Bogotá

CANCELA: RIVERA LONDOÑO EDGAR

OBLIGACION: 12629

CONCEPTO : ABONO PARCIAL A LOS HONORARIOS DE LA REFINANCIACION DE LA OBLIGACION # 12629, LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000)

FECHA: 3 DE JUNIO DE 1997.

NOTA: EN CASO DE SER NEGADA LA REFINANCIACION LOS HONORARIOS SE TOMARAN COMO ABONO AL VALOR DEFINITIVO DE LOS MISMOS AL CANCELARSE LA MORA.

Atentamente,


JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C 13.836.502 de Bucaramanga
T.P.A No. 29.018

127

128

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

DEUDOR: RIVERA LONDOÑO EDGAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #
19060928

CANCELA: RIVERA LONDOÑO EDGAR

OBLIGACION: 12629

ABONO PARCIAL A LOS HONORARIOS DE LA REFINANCIACION DE LA OBLIGACION # 12629,
LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

FECHA: 20 DE MAYO DE 1997.

Atentamente,



JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C 13.836.502 de Bucaramanga
T.P.A No. 29.018

128

130

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.

DEUDOR: ELSAR RIVERA LONDURO (C.C. 19.060.928)

CANCELA: EL MISMO

OBLIGACION No. 12679

ABONO: \$435.539 Cheques Nos. 0056892, 0056895, 0071007, 9752709.
(Banco de Crédito y Occidente)

HONORARIOS: \$100.000,00

FECHA: 18 de Mayo de 1.993

He recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada a honorarios.

Aterramiento,

Jorge Luis Rivera Uribe
JORGE L. ABOGADO LVA URIBE
C.E. 131832.502 de Bucaramanga.

130

131

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda, CONAVI.

OBLIGACION No.12529

DEUDOR: EDGAR RIVERA LONDOÑO

CANCELA: EL MISMO

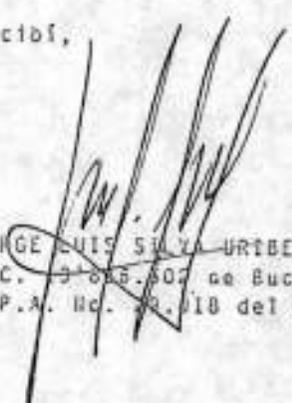
ABONO: \$183.000.00 Ch. Cheque No. 0079206 y 0080217 del Banco de Crédito
 \$5.000.00 Ef.

HONORARIOS: \$10.000

FECHA: 1 de Junio de 1993

En la fecha he recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada.

Recibí,


JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C. 9.865.607 de Bucaramanga
T.P.A. No. 10.018 del Ministerio de Justicia.

131

132

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.

DEUDOR: EDGAR RIVERA LONDONO

CANCELA: EL MISMO

OBLIGACION No. 12629

HONORARIOS: \$455.700.00 Cheque No. 0104468 del Banco de Crédito

FECHA: 2 de Noviembre de 1993

He recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada y a honorarios.

Atentamente,



JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C. 3.836.502 de Bucaramanga.
I.F.A. No. 29.018

132

133

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda, COHAVI.

OBLIGACION No. 12629

DEUDOR: EDGAR RIVERA LONDRO

CANCELA: EL HISHO

ABONO: \$658.627.00

Efectivo (). Cheque (s) No.
Banco Estebandes de Colombia

HONORARIOS Y GASTOS: \$259.683.00 *en cheque.*

JORGE LUIS SILVA URIBE
ABOGADO

FECHA: 22 de Julio de 1.991

En la fecha he recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada.

Recibí,

JORGE LUIS SILVA URIBE
ABOGADO
[Handwritten Signature]
JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C. 13.818.502 de Bucaramanga
T.P. 29.018 del Ministerio de Justicia.

133

134

JORGE LUIS SILVA URIBE
Abogado

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda, CONAVI.

OBLIGACION No. "12629"

DEUDOR: EDGAR RIVERA LONDOÑO

CANCELA: EDGAR RIVERA LONDOÑO

ABONO: \$200.000.00 Efectivo (). Cheque (s) No. 5639593
Banco GANADERO

FECHA: Marzo 5 de 1.990

En la fecha he recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada.

Recibí,

JORGE LUIS SILVA URIBE
ABOGADO

JORGE LUIS SILVA URIBE
C.C. 13'800.902 de Bucaramanga
T. 29.418 del Ministerio de Justicia.

134

135

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda, CONAVI.

OBLIGACION No. 12629

DEUDOR: EDGAR RIVERA LONDOÑO

CANCELA: EDGAR RIVERA LONDOÑO

ABONO: \$125.000.00

Efectivo (). Cheque (s) No. 3161746, 04582697

Banco Extebandes y de Bogotá respectivamente

FECHA: 25 de Abril de 1.990

En la fecha he recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada.

Recibí,

JORGE LUIS SILVA URIBE
ABOGADO

JORGE LUIS SILVA URIBE

C.C. 13.836.502 de Bucaramanga

T.P. 29.018 del Ministerio de Justicia.

135

136

RECIBO DE PAGO

ACREEDOR: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda, CONAVI.

OBLIGACION No.12629

DEUDOR:EDGAR RIVERA LONDOÑO

CANCELA:EDGAR RIVERA LONDOÑO

ABONO:\$195.100,00 Efectivo (). Cheque (s) No.3161786 y 04582713
Banco Extebandes y Bogotá respectivamente,
-Cheque de Banco Bogotá para el 30 de Mayo, 1.990

FECHA:25 de Mayo de 1.990

En la fecha he recibido la cantidad arriba indicada para aplicar a la obligación señalada.

Recibí,

JORGE LUIS SILVA URIBE
aprobado

JORGE LUIS SILVA URIBE

C.C. 13.876.502 de Bucaramanga

T. 29.018 del Ministerio de Justicia.

136

137

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 0
NT. 96.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	6

NOMBRE: RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	22
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35,537

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA: DIA 07 MES 10 AÑO 88
PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.

15 OCT. 1988

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 5
NT. 96.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	5

NOMBRE: RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35,537

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA: DIA 07 MES 09 AÑO 88
PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.

28 SET 1988

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 8
NT. 96.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	8

NOMBRE: RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35,545

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA: DIA 07 MES 12 AÑO 88
PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.

21 ENO 1988

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 7
NT. 96.913.341-A

OP. NIT. o C.C.	OBLIGACION	CUOTA No.
2099 19060928	12629	7

NOMBRE: RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	25
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR 35,540

CUENTA DE AHORROS No. EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA: DIA 07 MES 11 AÑO 88
PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.

- CLIENTE -

137

138

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 10
NT. 90.913.341-A

OP.	NT. o C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
2099	19060928	12629	10

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR
	35580

CUENTA DE AHORROS No. - EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	02	89	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 9
NT. 90.913.341-A

OP.	NT. o C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
2099	19060928	12629	9

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR
	35570

CUENTA DE AHORROS No. - EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	01	89	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 12
NT. 90.913.341-A

OP.	NT. o C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
2099	19060928	12629	12

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR
	35500

CUENTA DE AHORROS No. - EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	04	89	

- CLIENTE -

Conavi RECIBO DE PAGO
CREDITO INDIVIDUAL No. 11
NT. 90.913.341-A

OP.	NT. o C.C.	DELEGACION	CUOTA No.
2099	19060928	12629	11

NOMBRE
RIVERA LONDOÑO EDGAR

DETALLE DE PAGO	VALOR EN PESOS
CUOTA MES	32,640
SEGURO DE VIDA	1,394
SEGURO INCENDIO	440
SEGURO TERREMOTO	1,041
SUB-TOTAL	35,515
INTERES MORA	
RECARGO 5%	
013243 CTA-SUB	TOTAL A PAGAR
	35,697

CUENTA DE AHORROS No. - EFECTIVO CHEQUE

PAGUESE SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO	PAGUESE CON RECARGO EN AGENCIA HASTA UN DIA ANTES DE LA PROXIMA CUOTA A PAGAR.
	07	03	89	

- CLIENTE -

138

**RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45# 16-29 AP 503
OF. 2096**

DICIEMBRE 31/93

PAG 0001

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
	03	CALLE 100	DEPOSITO CHEQUE	301		134,000.00
	03	CARTERA CALLE 100	NOTA DEBITO	46	124,832.00	
	05	P. PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	17	2,651.00	
	06		SERVICIO TARJETA	13	1,000.00	
			CORRECCION MONETARIA			19.95
SALDO FINAL						5,536.95



	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR		
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		134,000.00
RENDIMIENTOS		19.95
RETIROS Y NOTAS DEBITO		128,483.00
SALDO FINAL	1.0404	5,536.95
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		



UN REGALO PARA LOS POSEEDORES DE TARJETA DEBITO:
SEGURO DE RENTA POR HOSPITALIZACION

Conavi
QUEM A LA OPORT

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

139

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45# 16-29 AP 503
OF. 2096

MARZO

31/96

PAS.0001

140

RES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						
NETO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		4,200.00	5,536.95
	20	CALLE 100	DEPOSITO CHEQUE	2001		120,000.00
	20	CALLE 100	DEPOSITO EFECTIVO	2001		7,000.00
	20	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	69	130,567.00	
	23		SERV. CAJERO SERVIDOR	27	300.00	
			C. MONETARIA (RDNDTOS)			27.31
SALDO MES						
FEBRERO						
C. MONETARIA (RDNDTOS)						
SALDO MES						
FEBRERO						
C. MONETARIA (RDNDTOS)						
SALDO MES						
MARZO						
	09	CALLE 100	DEPOSITO CHEQUE	901		120,000.00
	09	CALLE 100	DEPOSITO EFECTIVO	901		7,000.00
	09	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	70	133,351.00	
	11	UNICENTRO	RETIRO EN EFECTIVO	1103	2,000.00	
			C. MONETARIA (RDNDTOS)			81.21
SALDO FINAL						
SALDO ANTERIOR						
					EN UPACS	EN PESOS
					1,0404	5,536.95
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO						270,000.00
RENTAMIENTOS						183.15
RETIROS Y NOTAS DEBITO						270,418.00
SALDO FINAL					9541	5,302.10
SALDO MINIMO TRIMESTRAL						5,302.10
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES						5,536.95



EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL S.A. 81164 ENVIGADO.



UN REGALO PARA LOS POSEEDORES DE TARJETA DEBITO:
SEGURO DE RENTA POR HOSPITALIZACION

Conavi
UNIDAD A LA VIVIENDA

140

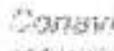
RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 JUNIO 30/94

PAG.0001

141

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						5,302.10
ABRIL	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		-200.00	
	08	CALLE 100	DEPOSITO EFECTIVO	801		20,000.00
	08	CALLE 100	DEPOSITO CHEQUE	101		128,000.00
	08	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	71	136,265.00	
	12	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO C. MONETARIA (RDNTOS)	1201	10,000.00	
SALDO MES						44.90 1,882.00
MAYO	25	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE C. MONETARIA (RDNTOS)	2503		134,400.00
SALDO MES						352.24 136,634.24
JUNIO	02	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	60	10,000.00	
	03	CAJERO LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	17	20,000.00	
	03	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	15,000.00	
	04	CAJERO GALERIAS	RETIRO EN EFECTIVO	90	30,000.00	
	04	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	15,000.00	
	04	CAJERO SERVIDBANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	05	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	60	10,000.00	
	05	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	60	5,000.00	
	05	CAJERO LA SOLEDAD	RETIRO EN EFECTIVO	121	5,000.00	
	05	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	5,000.00	
	06	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	68	5,000.00	
	07	AY-CHILE	DEPOSITO CHEQUE	701		140,000.00
	07	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	72	142,874.00	
	11		SERV. CAJERO REDEBAN	25	1,500.00	
11		SERV. CAJERO R. MULTIC	26	300.00		
11		SERV. CAJERO SERVIDBAN	27	500.00		
SALDO FINAL						216.50 1,674.74

	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.9541	5,302.10
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		422,400.00
RENDIMIENTOS		611.64
RETIROS Y NOTAS DEBITO		626,639.00
SALDO FINAL	.2884	1,674.74
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		5,302.10

	SERVICIO FONDOPAT CONAVI TEL. 2600686	
	UN REGALO PARA LOS TITULARES DE TARJETA DEBITO: SEGURO DE RENTA POR HOSPITALIZACION	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81194 ENVIGADO.

143

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

SEPTIEMBRE 30/94 PAG.0001



REG-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						1,674.74
JULIO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		4,200.00	
	11	U G I	DEPOSITO EFECTIVO	1101		10,000.00
	11	U G I	DEPOSITO EFECTIVO	1101		35,000.00
	11	U G I	DEPOSITO CHEQUE	1101		130,000.00
	11	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	73	143,202.00	
	13	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA (RNDTOS)	1301	27,000.00	
SALDO MES						23.37
						2,296.11
AGOSTO	08	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	801		130,000.00
	08	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	301		15,000.00
	08	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	74	143,115.00	
	30	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	3001		130,000.00
	30	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	3001		15,000.00
	30	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA C.MONETARIA (RNDTOS)	75	143,038.00	
SALDO MES						56.36
						6,199.47
SEPTIEMBRE	01	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	101	5,000.00	
	30	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	3001		130,000.00
	30	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	3001		15,000.00
	30	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA C.MONETARIA (RNDTOS)	76	145,410.00	
SALDO FINAL						17.86
						799.33

	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.2884	1,674.74
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		610,000.00
RENDIMIENTOS		97.59
RETIROS Y NOTAS DEBITO		610,973.00
SALDO FINAL	.1317	799.33
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		1,674.74



UNA INVERSION CON DOBLE BENEFICIO: CDT PRENIO CONAVI.
SOLICITE INFORMACION EN NUESTRAS OFICINAS

Conavi
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.E. 81164 ENVIGADO.



RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

DICIEMBRE 31/94

PAG.0001

143

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						799.31
OCTUBRE	31	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	3101		130,000.00
	31	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	3101		15,000.00
SALDO MES						145,013.31
NOVIEMBRE	09	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	903	5,000.00	
	09	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	10	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	1003	10,000.00	
	10	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1001	18,000.00	
	10	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1001	5,000.00	
	11	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	1101		68,000.00
	11	CAJERO CALLE 57	RETIRO EN EFECTIVO	52	20,000.00	
	12	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	65	20,000.00	
	12	CAJERO CALLE 57	RETIRO EN EFECTIVO	52	50,000.00	
	13	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	14	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	65	15,000.00	
	14	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	14	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	14	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	5,000.00	
	24	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	2401	3,000.00	
	30	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	3001		150,000.00
	30	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	3001		10,000.00
	30	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	77	155,441.00	
	14		SERV. CAJERO SERVICIANCA	27	3,000.00	
	SALDO MES					
						5,272.53
DICIEMBRE	03	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	303	5,000.00	
	09	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	901		160,000.00
	09	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	78	146,390.00	
	11	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	5,000.00	
	12	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	1201	5,000.00	
11		SERV. CAJERO REDEBAN	25	600.00		
SALDO FINAL						59.61
						3,341.94
SALDO ANTERIOR					EN UPACS	EN PESOS
					.1317	799.33
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO						533,000.00
RENDIMIENTOS						973.61
RETIROS Y NOTAS DEBITO						531,431.00
SALDO FINAL					.5227	3,341.94
SALDO MINIMO TRIMESTRAL						
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES						799.33



LA AGENCIA CONAVI LE DESEA TODA LA ALEGRIA Y BIENESTAR EN EL AÑO 1995 QUE COMIENZA
LAS CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE PARA EL MES DE ENERO/95 TENDRAN
UN RENDIMIENTO DEL 25.02% EFECTIVO ANUAL LIQUIDADO SOBRE SALDO DIARIO.

Conavi
CONVIVIENDO EN LA VIDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

143

144

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						3,341.94
ENERO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		5,200.00	
	06	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	601		150,000.00
	06	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	601		10,000.00
	06	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	79	150,359.00	
	12	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDTOS)	1201	5,000.00	
SALDO MES						59.04 2,838.78
FEBRERO	03	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	301	2,000.00	
	10	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	1001		160,000.00
	10	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	80	153,669.00	
	14	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDTOS)	1403	5,000.00	
SALDO MES						43.09 2,212.87
MARZO	07	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	701		160,000.00
	07	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	81	153,225.00	
	12	2099	CONSULTA SALDO	90	200.00	
	13	U.D.I	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDTOS)	1303	5,000.00	
SALDO FINAL						84.42 3,872.29



	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.5227	3,341.94
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		480,000.00
RENDIMIENTOS		183.35
RETIROS Y NOTAS DEBITO		479,653.00
SALDO FINAL	.5721	3,872.29
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		3,381.94



PAGUE SU AUTOLIQUIDACION DEL I.S.S. EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.
PARA EL MES DE ABRIL DE 1995 LAS CUENTAS DE AHORRO VALOR CONSTANTE TENDRAN
UN RENDIMIENTO DEL 25.28% EFECTIVO ANUAL LIQUIDADADO SOBRE SALDO DIARIO.

Conavi
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE
A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO.

144

MS

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						3,872.29
ABRIL	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		5,200.00	
	07	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	701		160,000.00
	07	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	83	156,375.00	
	21	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	2101		50,000.00
	22	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	2203	32,000.00	
	22	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	24	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	2401	7,000.00	
	28	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	2801		100,000.00
	29	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	29	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	29	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	30	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	30	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	30	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	30	CAJERO SERVICIANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	5,000.00	
	30	CAJERO SERVICIANCA	SERV. CAJERO SERVICIANCA	27	5,760.00	
SALDO MES						79.37
						2,616.66
MAYO	02	LA SOLEDAD	RETIRO EN EFECTIVO	201	2,000.00	
	10	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	1003		890.00
	10	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	1003		160,000.00
	10	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	83	159,814.00	
			NOTA DEBITO COMUN		72.87	
SALDO MES						1,619.79
JUNIO	09	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	901		160,000.00
	09	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	84	160,702.00	
SALDO FINAL						21.73
						939.52

	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.5721	3,872.29
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		630,890.00
RENDIMIENTOS		28.23
RETIROS Y NOTAS DEBITO		633,851.00
SALDO FINAL	.1311	939.52
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		3,872.29

 PAGUE SU AUTOLIQUIDACION DEL I.S.S. EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS. **Conavi**
WWW.LA.CENVI

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

MS

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

SEPTIEMBRE 30/95 PAG.0001

146

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						939.52
JULIO	04	CALLE 100	SERVICIO TARJETA			
	10	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	1001	5,200.00	
	10	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	1001		50,000.00
	10	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	85	162,269.00	160,000.00
	13	CALLE 100	RETIRO EN EFECTIVO	1301	28,000.00	
	17	CALLE 100	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDMTOS)	1701	12,000.00	
SALDO MES						113.87
						3,504.39
AGOSTO	11	CALLE 85	DEPOSITO CHEQUE	1101		
	11	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	86	164,798.00	170,000.00
	16	U S I	RETIRO EN EFECTIVO	1601	5,000.00	
	24	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDMTOS)	2403	3,000.00	
SALDO MES						63.13
						849.52
SEPTIEMBRE	09	CHAPINERO	DEPOSITO CHEQUE	903		
	11	REGIONAL BOGOTA	PAGO CARTERA	87	165,749.00	170,000.00
	13	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO C.MONETARIA(RNDMTOS)	1301	5,000.00	
SALDO FINAL						6.90
						109.42

	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.1311	939.52
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		550,000.00
RENDIMIENTOS		185.90
RETIROS Y NOTAS DEBITO		551,016.00
SALDO FINAL	.0144	109.42
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		939.52

 PAGUE SU AUTOLIQUIDACION DEL I.S.S. EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.
RENDIMIENTO CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE A SEPTIEMBRE-95:
21.79% EFECTIVO ANUAL LIQUIDADO SOBRE SALDO DIARIO

Conavi
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. #1104 ENVIGADO.

146

MA

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
	02		SERV. CAJERO SERVIBAN C. MONETARIA (RENTOS)	27	5,000.00	
SALDO MES						31.67 136.74
MARZO			C. MONETARIA (RENTOS)			1.48
SALDO FINAL						139.22



	EN UPACS	EN PESOS
SALDO ANTERIOR	.1225	973.39
DEPOSITOS Y NOTAS CREDITO		490,000.00
RENTOS		665.83
RETIROS Y NOTAS DEBITO		491,500.00
SALDO FINAL	.0166	139.22
SALDO MINIMO TRIMESTRAL		
SALDO PROMEDIO ULTIMO MES		763.73



SIGA AHORRANDO EN LA MEJOR CORPORACION. AHORA SU CUENTA UPAC.
GANA DIARIAMENTE MAS. EN ABRIL PAGAREMOS 24.65% EFECT. ANUAL.

Conavi
UNION A LA OPORTUNIDAD

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81194 ENVIADO.

MA

147

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 JUNIO 30/96 PAG.0001

RES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						139.22
ABRIL	01	U G I	DEPOSITO CHEQUE	301		160,000.00
	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		6,500.00	
	03	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	301	95,000.00	
	03	P.PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	17	22,680.00	
	03	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	04	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	5,000.00	
	07	P.PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	17	3,075.00	
	09	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	903	5,000.00	
	04		SERV.CAJERO REDEBAN	25	1,000.00	
	04		SERV.CAJERO SERVIDANCA	27	1,000.00	
			C.NUMETARIA(RNDNTOS)			
SALDO RES						139.95
						1,024.17
MAYO	09	CHAPINERO	DEPOSITO EFECTIVO	903		130,000.00
	09	CHAPINERO	DEPOSITO CHEQUE	903		420,000.00
	09	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	10	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	68	80,000.00	
	10	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	11	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	1103	18,000.00	
	14	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1401	10,000.00	
	14	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1403	20,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	16	CALLE 05	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	16	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	1601	35,000.00	
	16	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	16	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	16	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	17	EL LAGO	RETIRO CHEQUE	3595	150,000.00	
	17	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1701	20,000.00	
	17	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	18	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	18	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	1803	15,000.00	
	17		SERV.CAJERO SERVIDANCA	27	12,000.00	
			C.NUMETARIA(RNDNTOS)			
NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO						1,261.45
SALDO ANTERIOR		EFFECTIVO Y CANJE		CONGELADO		TOTAL
DEPOSITOS Y NC						
CARGAS CONGELADO						
RETIROS COMP. ND.						
DESCARGAS CONGE.						
RENDIMIENTOS						
SALDO FINAL						
SALDO MIN. TRIMESTRAL						
SALDO PROM. IZT. MES						



"PAGUE SUS CUENTAS SIEMPRE A TIEMPO
CON EL DEBITO AUTOMATICO CONAVI."

Conavi
QUEMOS A LA GENTE

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

149



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

EXTRACTO TRIMESTRAL C O N A V I 2096-011151831
CUENTA DE AHORROS

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 JUNIO 30/96 PAG.0002

150

MES-SALDOS	DIA LUGAR DE SERVICIO TIPO	TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO MES					2,305.62
JUNIO		C. MONETARIA (RENTOS)			40.90
SALDO FINAL					2,346.52



NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	139.22-		139.22-
DEPOSITOS Y NC	710,000.00-		710,000.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	709,255.00		709,255.00
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	1,462.30-		1,462.30-
SALDO FINAL	2,346.52-		2,346.52-
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			139.22-



"PAGUE SUS CUENTAS SIEMPRE A TIEMPO
CON EL DEBITO AUTOMATICO CONAVI."

Conavi
QUIERE A LA OBRERA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

150

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 SEPTIEMBRE 30/96 PAG.0001

151

MES-SALDOS	DIA LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR					2,346.52
JR. 10	01 CALLE 100	SERVICIO TARJETA NOTA DEBITO CO.MON		6,500.00 71.00 ✓	
SALDO MES					4,224.49
AGOSTO		NOTA DEBITO CO.MON		77.45 /	
SALDO MES					4,302.33
SEPTIEMBRE		NOTA DEBITO CO.MON		73.66 /	
SALDO FINAL					4,375.99



NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	2,346.52-		2,346.52-
DEPOSITOS Y NC			
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	6,500.00		6,500.00
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	222.51 R		222.51 R
SALDO FINAL	4,375.99 R		4,375.99
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			2,346.52-

	<p>*INVIERTA Y GANE CON EL CDT PREMIO CONAVI*</p>	<p>Conavi AHORRO A LA LEVANTE</p>
---	---	--

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81104 ENVIGADO.

151

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 DICIEMBRE 31/96 PAG.0001

152

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCIM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						
OCTUBRE	22	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	2201		4,375.99 R
	24	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	2403		200,000.00
	24	CALLE 300	RETIRO EN EFECTIVO	2401	179,330.00	
	25	CHAMPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	2501	5,000.00	
SALDO MES						
NOVIEMBRE	01	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO	101		60.43
	02	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379		1,354.42
	02	GALERIAS	RETIRO EN EFECTIVO	203	10,000.00	60,000.00
	02	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	8,000.00	
	02	CAJERO SERVIDANCA	SERV. CAJERO SERVIDAN	27	20,000.00	
	02	CAJERO SERVIDANCA	C. MONETARIA (RNDTOS)		1,000.00	
SALDO MES						
DICIEMBRE	20	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	2001		37.31
	22	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162		2,391.75
	23	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	100,000.00
	23	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	24	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	24	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	24	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	25	P. PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	162	40,000.00	
	26	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	17	7,000.00	
	26	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	2601		487,050.00
	27	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	2701	8,000.00	
	27	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	2701		58,000.00
	27	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	28	CHAMPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	30	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	2803	20,000.00	
	31	P. PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	3001	85,000.00	
	31	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	17	28,640.00	
	31	CAJERO REDEBAN	SERV. CAJERO REDEBAN	100	100,000.00	
	31	CAJERO REDEBAN	SERV. CAJERO SERVIDAN	25	1,000.00	
	31	CAJERO REDEBAN	C. MONETARIA (RNDTOS)	27	7,000.00	
SALDO FINAL						
						1,280.75
						272,082.50

NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	4,375.99 R		4,375.99 R
DEPOSITOS Y NC	885,050.00-		885,050.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	609,970.00		609,970.00
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	1,378.49-		1,378.49-
SALDO FINAL	272,082.50-		272,082.50-
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			



REALICE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS CONAVI A TRAVES DEL FONDUPAC.

Conavi

¡MUY A LA VISTA!

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

152



Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

EXTRACTO TRIMESTRAL C O N A V I 2096-011151831
CUENTA DE AHORROS

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 MARZO 31/97 PAG.0002

154

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
ENERO	29	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	20,000.00	
	29	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	2901	15,000.00	
	29	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	29	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	30	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	3001	5,000.00	
	29		SERV.CAJERO REDEBAN	25	5,000.00	
	29		SERV.CAJERO R.MULTIC	26	2,000.00	
	29		SERV.CAJERO SERVIDAN	27	21,000.00	
						1,286.55
SALDO MES						3,569.05
FEBRERO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA		2,000.00	
	06	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO			87,000.00
	07	U U I	RETIRO EN EFECTIVO	703	15,000.00	
	07	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	701	70,000.00	
						34.24
SALDO MES						2,803.29
MARZO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	19	2,000.00	
	17	EL LAGO	DEPOSITO CHEQUE	1701		1,000,000.00
	19	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1903	20,000.00	
	19	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	19	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	20	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	10,000.00	
	20	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	20	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	30,000.00	
	25	U U I	RETIRO EN EFECTIVO	2503	20,000.00	
	25	CALLE 100	RETIRO EN EFECTIVO	2501	300,000.00	
	25	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	150,000.00	
	26	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	27	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	27	P.PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	17	8,000.00	
	27	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	20,000.00	
	28	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	28	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	29	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	29	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	15,000.00	
	29	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
29	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	5,000.00		
NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO						
		EFECTIVO Y CANJE		CONGELADO		TOTAL
SALDO ANTERIOR						
DEPOSITOS Y NC						
CARGAS CONGELADO						
RETIROS COMP. ND.						
DESCARGAS CONGE.						
RENDIMIENTOS						
SALDO FINAL						
SALDO MIN. TRIMESTRAL						
SALDO PROM. ULT. MES						



* NO CREA EN MILAGROS CUANDO A USTED NO LE DICEN TODA LA VERDAD *
PARA CONOCERLO MEJOR, DEBEMOS TENER SUS DATOS
ACTUALIZADOS, COLABOREMOS

Conavi
INCREA LA VIDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE
A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81104 ENVIADO.

154

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

MARZO

31/97

PAG.0003

155

NES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
	30	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	10,000.00	
	30	CAJERO SERVIBANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	30	CAJERO SERVIBANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	30	CAJERO SERVIBANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	30		SERV. CAJERO REDEBAN	25	5,000.00	
	30		SERV. CAJERO SERVIBAN	27	13,000.00	
			C. MONETARIA (RNDTOS)			4,132.70
SALDO FINAL						228,136.08



NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	272,082.50-		272,082.50-
DEPOSITOS Y NC	1,539,000.00-		1,539,000.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	1,588,400.00		1,588,400.00
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	5,453.58-		5,453.58-
SALDO FINAL	228,136.08-		228,136.08-
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			274,696.89-



* NO CREA EN MILAGROS CUANDO A USTED NO LE DICEN TODA LA VERDAD *
PARA CONOCERLO MEJOR, DEBEMOS TENER SUS DATOS
ACTUALIZADOS, COLABOREMOS

Conavi
CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO.

155

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 JUNIO 30/97 PAG.0001

136

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						320,136.00
ABRIL	01	U G I	DEPOSITO CHEQUE	101		545,000.00
	01	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	101	15,000.00	
	01	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	01	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	01	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	2,800.00	
	02	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	203	17,000.00	
	02	CAJERO CALLE 57	RETIRO EN EFECTIVO	52	100,000.00	
	02	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	201	40,000.00	
	03	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	303	15,000.00	
	03	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	301	10,000.00	
	03	CAJERO LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	17	100,000.00	
	03	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	04	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO	401		180,000.00
	04	CAJERO LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	17	10,000.00	
	04	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	04	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	05	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	05	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	05	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	05	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	06	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	06	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	07	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	15,000.00	
	07	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	08	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	08	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	30,000.00	
	08	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	100,000.00	
	08	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	09	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	901	45,000.00	
	09	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	10	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	10	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	11	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	1101	10,000.00	
	12	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	100,000.00	
	13	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	14	CALLE 57	DEPOSITO EFECTIVO	1401		50,000.00
NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO						
SALDO ANTERIOR		EFECTIVO Y CANJE		CONGELADO	TOTAL	
DEPOSITOS Y NC						
CARGAS CONGELADO						
RETIROS COMP. ND.						
DESCARGAS CONGE.						
RENDIMIENTOS						
SALDO FINAL						
SALDO MIN. TRIMESTRAL						
SALDO PROM. ULT. MES						



* NO CREA EN MILAGROS CUANDO A USTED NO LE DICEN TODA LA VERDAD *
* VISITENDOS Y REALICE FACILMENTE SUS TRANSACCIONES *
WWW.CONAVI.COM.CO*

Conavi
UNION A LA VIDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL, A.A. 81104 ENVIGADO.

156

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503

157

OF. 2096 JUNIO 30/97 PAG.0002

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
ABRIL	14	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1401	7,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	15	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1501	10,000.00	
	14		SERV.CAJERO HEDEBAN	25	2,000.00	
	14		SERV.CAJERO SERVIDANCA	27	23,000.00	
			C.MONETARIA(RNDHTOS)			1,658.38
SALDO MES						2,994.46
MAYO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	2,800.00	
	20	CENTRO INTERNACIONAL	DEPOSITO CHEQUE	2001		300,000.00
	21	CARTERA CALLE 100	PAGO CARTERA	78	300,000.00	
	30	CALLE 85	DEPOSITO CHEQUE	3001		350,000.00
			C.MONETARIA(RNDHTOS)			4.09
SALDO MES						350,198.55
JUNIO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	198.65	
	X 04	CONAVITEL BOGOTA	TRASLA. DE SU CUENTA		350,000.00	X
	04	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	631.14	X
	X 05	CONAVITEL BOGOTA	COBRO CONAVITEL	30	350.00	X
	10	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO	1001		327,000.00
	10	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	10	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	1,970.21	
	11	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1101	5,000.00	
	11	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	20,000.00	
	11	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	11	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	11	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	12	CENTRO INTERNACIONAL	RETIRO EN EFECTIVO	1203	10,000.00	
	12	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1201	18,000.00	
	13	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1301	28,000.00	
	13	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	30,000.00	
	14	CAJERO CHAPI "D"	RETIRO EN EFECTIVO	335	60,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	50,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	15,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	16	U O I	RETIRO EN EFECTIVO	1601	7,000.00	

NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR			
DEPOSITOS Y NC			
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.			
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS			
SALDO FINAL			
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			



* NO CREA EN MILAGROS CUANDO A USTED NO LE DICEN TODA LA VERDAD *
* VISITENOS Y REALICE FACILMENTE SUS TRANSACCIONES
WWW.CONAVI.COM.CO *

Conavi
SUCRE - 14 DE JUNIO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

157

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096 JUNIO 30/97 PAG.0003

158

MES-SALDOS	DIA LUNAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO	
	17	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1703	5,000.00	
	15		SERV. CAJERO SERVIDOR	27	9,000.00	
			C. MONETARIA (RENDIMTOS)			966.41
SALDO FINAL						3,115.04



NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUBAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	228,136.08-		228,136.08-
DEPOSITOS Y NC	1,752,000.00-		1,752,000.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	1,979,650.00		1,979,650.00
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	2,628.96-		2,628.96-
SALDO FINAL	3,115.04-		3,115.04-
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			47,194.72-



* NO CREA EN MILAGROS CUANDO A USTED NO LE DICEN TODA LA VERDAD *
* VISITENOS Y REALICE FACILMENTE SUS TRANSACCIONES *
WWW.COMAVI.COM.CO*

Conavi
1996 - LA CENA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO.

158

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

SEPTIEMBRE 30/97 PAG.0001

159

MES-SALDOS	DIA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						3,115.04
JULIO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	2,800.00	
	10	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO	1001		265,000.00
	11	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1201	10,000.00	
	12	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	1203	5,000.00	
	12	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	1203	20,000.00	
	12	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	30,000.00	
	15	EL LAGO	DEPOSITO EFECTIVO	1001		57,000.00
	15	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	5,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	16	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	10,000.00	
	16	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	17	CAJERO LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	17	15,000.00	
	17	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	18	CAJERO LAGO II	RETIRO EN EFECTIVO	324	10,000.00	
	18	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	18	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	18	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	18	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	19	CAJERO UGI II	RETIRO EN EFECTIVO	430	100,000.00	
	21	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	2101	5,000.00	
	23	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	2303	4,000.00	
	18		SERV. CAJERO SERVIDAN C. MONETARIA (RNDHTOS)	27	5,000.00	
SALDO MES						684.99 999.60
AGOSTO	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	1,000.00	
SALDO FINAL						.03 R

NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	3,115.04-		3,115.04-
DEPOSITOS Y NC	322,000.00-		322,000.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	325,800.06		325,800.06
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	684.99-		684.99-
SALDO FINAL	.03 R		.03
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULY. MES			.03 R



COMPRE, GANE Y PONGA SU MEJOR CARA CON SU TARJETA DEBITO

Conavi
CASA DE LA MONEDA

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO.

159

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503
OF. 2096

DICIEMBRE 31/97 PAG.0001

160

DESH-SALDOS	FECHA	LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
SALDO ANTERIOR						.038
OCTUBRE	31	CALLE 85	DEPOSITO EFECTIVO	3101		140,000.00
SALDO MES						139,999.97
NOVIEMBRE	01	CHAPINERO	RETIRO EN EFECTIVO	103	30,000.00	
	01	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	272	10,000.00	
	01	CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	2,000.00	
	02	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	20,000.00	
	02	CAJERO NIZA II	RETIRO EN EFECTIVO	99	20,000.00	
	02	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	02	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	03	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	20,000.00	
	04	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	401	7,000.00	
	11	U G I	DEPOSITO EFECTIVO	1101		260,000.00
	11	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	12	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1201	15,000.00	
	12	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	30,000.00	
	13	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	1301	20,000.00	
	13	CAJERO CALLE 57	RETIRO EN EFECTIVO	52	35,000.00	
	13	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	14	CAJERO UGI II	RETIRO EN EFECTIVO	430	50,000.00	
	14	EL LAGO	RETIRO EN EFECTIVO	1401	15,000.00	
	14	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	
	15	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	20,000.00	
	16	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	10,000.00	
	16	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	10,000.00	
	17	P. PAGO RED MULTICOL.	RETIRO EN EFECTIVO	17	6,000.00	
	18	CHAPINERO II	RETIRO EN EFECTIVO	1801	10,000.00	
	22	CHAPINERO	DEPOSITO EFECTIVO	2203		150,000.00
	22	CAJERO REDEBAN	RETIRO EN EFECTIVO	100	20,000.00	
	23	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	20,000.00	
	23	CAJERO UGI	RETIRO EN EFECTIVO	379	10,000.00	
	23	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	30,000.00	
	24	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	2401	10,000.00	
	24	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	30,000.00	
	25	U G I	RETIRO EN EFECTIVO	2501	2,000.00	
	25	CALLE 57	RETIRO EN EFECTIVO	2501	10,000.00	
	25	CAJERO SERVIDANCA	RETIRO EN EFECTIVO	162	10,000.00	

NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR			
DEPOSITOS Y NC			
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. NO.			
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS			
SALDO FINAL			
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			



HAGA SU APORTE DESDE \$1,000.00 PARA COLABORAR EN EL XXVII BANQUETE DEL MILLON.
SI REQUIERE DE MAS INFORMACION COMUNIQUESE A LOS TELS. 4 382206 Y 2 523297 DE LA
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS.

DEBITO AUTOMATICO SIN COSTO, PARA EL PAGO DE SUS CUENTAS

Conavi
DURE A LA DURE

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO.

160

161

RIVERA LONDO O EDGAR
DIAG 45 # 16-29 APTO 503

OF. 2096 DICIEMBRE 31/97 PAG.0002

DES-SALDO	DTA LUGAR DE SERVICIO	TIPO TRANSACCION	NO. DOCUM.	DEBITO	CREDITO
NOVIEMBRE	25	SERV. CAJERO REDEBAN	25	1,000.00	
	25	SERV. CAJERO SERVIDBAN	27	10,000.00	
		C. MONETARIA (RNDTOS)			161.65
SALDO MES					161.62
DICIEMBRE	01 CALLE 100	SERVICIO TARJETA	13	361.70	
		C. MONETARIA (RNDTOS)			
SALDO FINAL					16



NOTA: LAS CARGAS Y DESCARGAS NO SUMAN NI RESTAN PARA EL SALDO DEL EXTRACTO

	EFFECTIVO Y CANJE	CONGELADO	TOTAL
SALDO ANTERIOR	.03 R		.03 R
DEPOSITOS Y NC	550,000.00-		550,000.00-
CARGAS CONGELADO			
RETIROS COMP. ND.	550,161.78		550,161.78
DESCARGAS CONGE.			
RENDIMIENTOS	161.81-		161.81-
SALDO FINAL			
SALDO MIN. TRIMESTRAL			
SALDO PROM. ULT. MES			349.56-



HAGA SU APOORTE DESDE \$1,000.00 PARA COLABORAR EN EL JOOVI BANQUETE DEL MILLON.
SI REQUIERE DE MAS INFORMACION COMUNIQUESE A LOS TELS. 4 388206 Y 2 523297 DE LA
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS.

DEBITO AUTOMATICO SIN COSTO, PARA EL PAGO DE SUS CUENTAS

Conavi
QUIERE A LA GENTE

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON SU AGENCIA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORA FISCAL S.A. 81164 ENVIGADO.

165

162

EXTRACTO DEL MES: SEPTIEMBRE / 93		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
-0	2099	19060928	12629	06/09/93
CUOTA	TOTAL DEBITARIO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
44	210,592.00	19.10	7.00%	21.52 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310893			6636,113.53
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	23,886.45 73,546.76 56,653.90		
ABONOS A:			
CAPITAL		121,855.83	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		73,880.17	
SEGUROS		14,856.00	
TOTAL PAGADO		210,592.00	
SALDO FINAL A: 300993			6594,494.04
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			2,152.00
INCENDIO			463.00
TERREMOTO			2,307.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO
 PARA SU COMODIDAD EXTENDIMOS NUESTRO HORARIO HASTA LAS 7:00 P.M.
 JORNADA CONTINUA EN LA OFICINA DE CARTERA. U G I

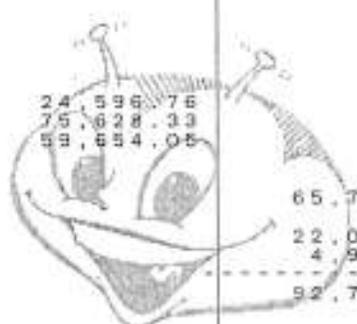
CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A :
					30/09/93
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA (cuota + seguros + in t. mora)	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
07/01/92	1495,356.02	07/01/93	66	13,1510	1,007.5215

OFICINA	
PAG.	1
CORTE A :	30/09/93
EL PAGO PUNTUAL DE SU CREDITO LE EVITA UN MAYOR INCREMENTO EN EL VALOR DE LAS CUOTAS	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO

162

63

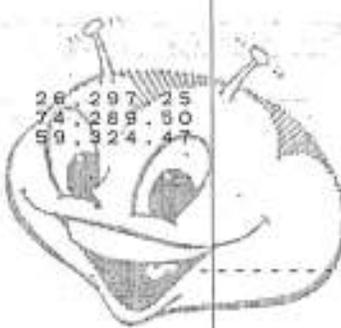
EXTRACTO DEL MES: OCTUBRE / 93		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 P/LERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA N°	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
-0	2099	19060928	12629	04/10/93	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
45	92,706.00	19.03	7.00%	21.48 %	
CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)		
SALDO INICIAL: 300993			6594,494.04		
INTERESES-MORA GENER.		24,596.76			
CORR. MONET. GENERADA		75,628.33			
INTERES GENERADO		59,654.05			
ABONOS A:					
CAPITAL			65,743.12		
INTERES CTE.			0.00		
INTERES MORA			22,010.88		
SEGURDS			4,952.00		
TOTAL PAGADO			92,706.00		
SALDO FINAL A: 311093			6666,619.18		
VR. MES PRIMAS DE :					
VIDA			2,182.00		
INCENDIO			463.00		
TERREMOTO			2,307.00		
SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO					
CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					31/10/93
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA	UPACS
07/02/92	1521,256.50	07/01/93	67	13,1234	994.6377
OFICINA					
PAG. 1		APROVECHE SU PRIMA DE FIN DE AÑO PARA HACER ABONOS EXTRAS A SU OBLIGACION			
CORTE A : 31/10/93					

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO.

163

164

RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO				
EXTRACTO DEL MES: NOVIEMBRE / 93		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA		
CUENTA No. -0	DP. 2099	NIT o CC : 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año 04/10/93
CUOTA	TOTAL DEBITADO (D PAGADO) 0.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 19.07	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 21.50 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago-Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 311093			6666,619.18
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	 26,297.25 74,289.50 59,324.47		
ABONOS A: CAPITAL INTERES CTE. INTERES MORA SEGUROS		0.00 0.00 0.00 0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 301193			6826,530.40
VR. MES PRIMAS DE : VIDA INCENDIO TERREMOTO			2,182.00 462.00 2,307.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A: 30/11/93
MORA DESDE Día Mes Año 07/02/92	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + la t. mora 1642,921.10	FECHA VCTO Día Mes Año 07/01/93	CUOTA No. 68	VALOR CUOTA 13.0958	UPACS 994.6377

OFICINA
PAG. 1
CORTE A : 30/11/93

RECUERDE ACTUALIZAR SUS DATOS DE DIRECCION Y TELEFONO EN NUESTRAS OFICINAS DE CARTERA

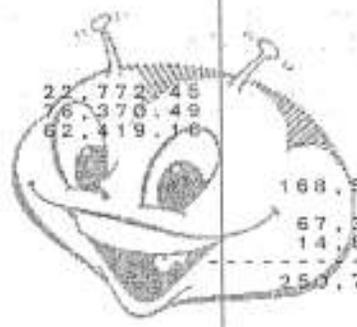
EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

764

163

EXTRACTO DEL MES: DICIEMBRE / 93		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA		
CUENTA No.	CP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	27/12/93
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
68	250,756.00	19.01	7.00%	21.47 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 301193			6823,351.54
INTERESES-MORA GENER.	22,772.45		
CORR. MONET. GENERADA	76,370.49		
INTERES GENERADO	62,419.16		
ABONOS A:			
CAPITAL		168,595.02	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		67,304.98	
SEGUROS		14,856.00	
TOTAL PAGADO		250,756.00*	
SALDO FINAL A: 311293			6749,013.64
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			2,182.00
INCENDIO			463.00
TERREMOTO			2,307.00



SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA UPACS	31/12/93
		07/01/94	69	23.2903	962.7148

OFICINA CALLE 100
AG. 1
CORTE A : 31/12/93

CONSULTE EN EL FONDO-UPAC CONAVI EL SALDO DEL CREDITO Y EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIADO

185

166

EXTRACTO DEL MES: ENERO / 94		RIVERA LONDO D EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC:	ORIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	28/01/94
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
69	130,567.00	19.07	7.00%	21.50 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuenta) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 311293			6749,013.64
INTERESES-MORA GENER.	781.94		
CORR. MONET. GENERADA	76,516.57		
INTERES GENERADO	63,508.29		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		124,833.06	
INTERES MORA		781.94	
SEGUROS		4,952.00	
TOTAL PAGADO		130,567.00*	
SALDO FINAL A: 310194			6764,205.44
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			2,182.00
INCENDIO			463.00
TERREMOTO			2,307.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
MORA DESDE Dia Mes Año	Vi. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
		07/02/94	70	12,7812	962,7147

OFICINA	CALLE 100	RECUERDE ACTUALIZAR SUS DATOS DE DIRECCION Y TELEFONO EN NUESTRAS OFICINAS DE CARTERA
PAG.	1	
CORTE A:	31/01/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

166

167

EXTRACTO DEL MES: FEBRERO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	28/01/94
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
	0.00	19.23	7.00%	21.61 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310194			6764,205.44
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	787.73 70,634.38 56,928.27		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 280294			6892,555.62
VR. MGS PRIMAS DE:			
VIDA			2,182.00
INCENDIO			463.00
TERREMOTO			2,307.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A: 28/02/94
MORA DESDE Dia Mes Año	VL. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA UPACS	
07/02/94	75,711.55	07/03/94	71	12,6239	962.7147

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A : 28/02/94

CONSULTE EN EL FONDO-UPAC CONAVI EL SALDO DEL CREDITO Y EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

167

168

EXTRACTO DEL MES: ABRIL / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA			
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	08/04/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
71	134,265.00	19.25	7.00%	21.62 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310394			6912,653.52
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	1,078.11 77,979.89 59,979.62		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		128,170.80	
INTERES MORA		1,142.20	
SEGUROS		4,952.00	
TOTAL PAGADO		134,265.00	
SALDO FINAL A: 300494			6922,378.14
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A : 30/04/94
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR UPACS	
07/04/94	71,022.83	07/05/94	73	12,3093	962.7148

OFICINA CALLE 100

PAG.

CORTE A : 30/04/94

AL CAMBIAR DE DIRECCION RECUERDE ACTUALIZAR
LOS DATOS EN LAS OFICINAS DE CARTERA.

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORÍA FISCAL S.A. 81164 ENVIGADO

168

169

EXTRACTO DEL MES: MAYO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA			
CUENTA No.	DP.	NIT o CC:	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	08/04/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
	0.00	19.22	7.00%	21.60 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300494			6922,378.14
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	2,936.94 81,647.83 82,560.24		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 310594			7069,923.12
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					31/05/94
MORA DESDE Dia Mes Año	Vi. TOTAL MORA cuota + seguros + la L. mora	FECHA VCTO. Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
07/04/94	211,606.68	07/06/94	74	22,4140	962.7148

OFICINA	CALLE 100
PAG.	1
CORTE A:	31/05/94
CONSULTE EN EL FOND-UPAC EL SALDO DE SU CREDITO Y EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

169

170

EXTRACTO DEL MES: MARZO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC:	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	09/03/94
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
70	133,351.00	19.25	7.00%	21.62 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 280294			6892,555.82
INTERESES-MORA GENER.	1,216.84		
CORR. MONET. GENERADA	79,395.12		
INTERES GENERADO	62,932.74		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		122,241.92	
INTERES MORA		1,205.08	
SEGUROS		9,904.00	
TOTAL PAGADO		133,351.00*	
SALDO FINAL A: 310394			6912,653.52
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			2,182.00
INCENDIO			463.00
TERREMOTO			2,307.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					31/03/94
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	CUOTA VALOR UPACS	
07/03/94	70,951.25	07/04/94	72	12,4666	962.7148

OFICINA	CALLE 100	AL CAMBIAR DE DIRECCION RECUERDE ACTUALIZAR LOS DATOS EN LAS OFICINAS DE CARTERA
PAG.	1	
CORTE A:	31/03/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO

170

EXTRACTO DEL MES: JUNIO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
Cuenta No. 2096-11151831		OP. 2099	NIT o CC 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año 07/06/94
CUOTA 72	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 142,874.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 18.96	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 21.43	
CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)		
SALDO INICIAL: 310594			7069,923.12		
INTERESES-MORA GENER.		3,314.61			
CORR. MONET. GENERADA		79,183.28			
INTERES GENERADO		60,455.18			
ABONOS A:					
CAPITAL		0.00			
INTERES CTE.		123,805.12			
INTERES MORA		4,434.88			
SEGUROS		14,834.00			
TOTAL PAGADO		142,874.00#			
SALDO FINAL A: 300694			7084,838.19		
VR. MES PRIMAS DE VIDA				3,150.00	
INCENDIO				458.00	
TERREMOTO				3,809.00	
SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO					
CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A: 30/06/94
MORA DESDE Día Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in L. mora	FECHA VCTO Día Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
07/05/94	211,102.50	07/07/94	75	22,2567	962.7147
OFICINA	CALLE 100				
PAG.	1				
CORTE A:	30/06/94				
		CON EL SISTEMA UPAC USTED SE HACE DUEÑO DE UN INMUEBLE QUE SE VALORIZA			

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO

171

171

172

EXTRACTO DEL MES: JULIO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	MIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	11/07/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
73	143,202.00	18.95	7.00%	21.42 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300694			7084,836.19
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	3,748.36 82,978.39 61,846.14		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		131,715.99	
INTERES MORA		4,069.01	
SEGUROS		7,417.00	
TOTAL PAGADO		143,202.00	
SALDO FINAL A: 310794			7097,622.08
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPACS A:
					31/07/94
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in L. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA	UPACS
07/06/94	212,025.03	07/08/94	76	22.0994	962.7147

OFICINA	CALLE 100	
PAG.	1	EL PAGO PUNTUAL DE SU CREDITO LE EVITA UN MAYOR INCREMENTO EN EL VALOR DE LAS CUOTAS
CORTE A :	31/07/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

172

173

EXTRACTO DEL MES: AGOSTO / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	30/08/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
75	286.153.00	19.17	7.00%	21.57 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310794			7097.622.08
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	3.545.62 85.113.62 60.732.50		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		272.996.71	
INTERES MORA		5.739.29	
SEGUROS		7.417.00	
TOTAL PAGADO		286.153.00	
SALDO FINAL A: 310894			6968.277.82
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3.150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3.000.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A : 31/08/94
MORA DESDE Día Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Día Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA	UPACS
07/08/94	132,185.97	07/09/94	77	21.9421	962.7147

OFICINA	CALLE 100	CONSULTE EN EL FONDO-UPAC EL SALDO DEL CREDITO Y EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR
CORTE A :	31/08/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO

173

174

EXTRACTO DEL MES: SEPTIEMBRE / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	30/09/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
76	145,418.00	19.70	7.00%	21.91 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310894			6968,277.82
INTERESES-MORA GENER.	3,847.71		
CORR. MONET. GENERADA	85,720.13		
INTERES GENERADO	57,478.94		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		134,315.54	
INTERES MORA		3,885.46	
SEGUROS		7,417.00	
TOTAL PAGADO		145,418.00	
SALDO FINAL A: 300994			6977,323.57
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			2,100.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPACS A:
MORA DESDE Dia Mes Año	V. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	30/09/94
07/09/94	133,161.75	07/10/94	78	21,7848	962.7148

OFICINA	CALLE 100	
PAG.	1	EL PAGO DE SU CREDITO LE EVITA UN MAYOR INCREMENTO EN EL VALOR DE LAS CUOTAS
CORTE A:	30/09/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81184 ENVIGADO

174

175

EXTRACTO DEL MES: OCTUBRE / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA			
CUENTA No.	OP.	INT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	30/09/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
	0.00	22.35	7.00%	20.31	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Común) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300994			6977,323.57
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	3,822.26 100,950.27 60,515.09		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 311094			7142,611.19
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES
Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A :
MORA DESDE Dia Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + la t. mora	FECHA VCTO. Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR UPACS	31/10/94
07/09/94	281,192.52	07/11/94	79	21.6275	962.7147

OFICINA CALLE 100	
PAG. 1	SI HA CAMBIADO DE DIRECCION FAVOR ACTUALIZARLA EN LAS OFICINAS DE CARTERA
CORTE A : 31/10/94	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA
CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

175

176

EXTRACTO DEL MES: NOVIEMBRE / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	MT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	30/11/94	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
77	155,441.00	22.76	7.00%	19.90 %	
CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (sin seguros) (VALORES EN PESOS)		
SALDO INICIAL: 311094			7142,611.19		
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	6,437.16 101,027.28 60,807.96				
ABONOS A:					
CAPITAL		0.00			
INTERES CTE.		130,347.58			
INTERES MORA		10,259.42			
SEGUROS		14,834.00			
TOTAL PAGADO		155,441.00			
SALDO FINAL A: 301194			7170,278.59		
VR. MES PRIMAS DE :					
VIDA			3,150.00		
INCENDIO			458.00		
TERREMOTO			3,809.00		
SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO					
CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					30/11/94
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + In t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA UPACS	
07/10/94	279,983.94	07/12/94	80	21,4702	962,7147
OFICINA	CALLE 100				
PAG.	1				
CORTE A :	30/11/94				
APROVECHE SU PRIMA DE FIN DE AÑO PARA HACER ABONOS EXTRAS A SU OBLIGACION					

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

176

177

EXTRACTO DEL MES: DICIEMBRE / 94		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	MIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	09/12/94
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
78	146,390.00	23.77	7.00%	18.93 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 301194			7170.276.59
INTERESES-MORA GENER.	4.750.75		
CORR. MONET. GENERADA	110.471.56		
INTERES GENERADO	60.307.99		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		137.497.65	
INTERES MORA		1.475.35	
SEGUROS		7.417.00	
TOTAL PAGADO		146,390.00	
SALDO FINAL A: 311294			7206.833.89
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			2,802.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES
Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					31/12/94
MORA DESDE Dia Mes Año	V. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA UPACS	
07/11/94	286,365.73	07/01/95	81	21.6275	962.7148

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A: 31/12/94

EL PAGO PUNTUAL DE SU CREDITO LE EVITA
UN INCREMENTO EN EL VALOR DE LAS CUOTAS

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISTA ENVIADO

177

178

EXTRACTO DEL MES: ENERO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	06/01/95	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
79	150,359.00	25.60	7.00%	20.91 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 311294			7206.833.89
INTERESES-MORA GENER.	4.643.95		
CORR. MONET. GENERADA	120.311.09		
INTERES GENERADO	59.835.55		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		146.206.60	
INTERES MORA		4.152.40	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		150.359.00*	
SALDO FINAL A: 310195			7241.265.48
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3.150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3.809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
MORA DESDE Dia Mes Año	V. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA UPACS	31/01/95
07/12/94	290,056.17	07/01/95	82	21.1556	962.7148

OFICINA CALLE 100

PAG.

1

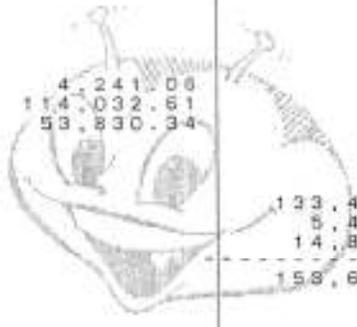
RECLAME SU CERTIFICADO DE DEUDA AÑO GRAVABLE

CORTE A : 31/01/95

1994 EN CUALQUIER OFICINA DE LA CIUDAD

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

178

EXTRACTO DEL MES: FEBRERO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
Cuenta No. 2096-11151831		OP. 2099	NIT o CC: 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año 10/02/95
CUOTA 80	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 153,669.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 26.46	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 20.09 %	
CONCEPTO		VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)	
SALDO INICIAL: 310195				7241,265.48	
INTERESES-MORA GENER.			4,241.08		
CORR. MONET. GENERADA			114,032.61		
INTERES GENERADO			53,830.34		
ABONOS A:					
CAPITAL				0.00	
INTERES CTE.				133,434.35	
INTERES MORA				5,400.65	
SEGUROS				14,834.00	
TOTAL PAGADO				153,669.00	
SALDO FINAL A: 280295				7274,534.49	
VR. MES PRIMAS DE:					
VIDA				3,150.00	
INCENDIO				458.00	
TERREMOTO				3,809.00	
SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO					
CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A: 28/02/95
MORA DESDE Día Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Día Mes Año	CUOTA No. 83	VALOR CUOTA 20.9983	UPACS 962.7147
07/01/95	291,963.16	07/03/95			
OFICINA	CALLE 100				
PAG.	1				
CORTE A:	28/02/95				
			RECLAME SU CERTIFICADO DE DEUDA AÑO GRAVABLE 1994 EN CUALQUIER OFICINA DE LA CIUDAD		

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81154 ENVIGADO

179

179

180

EXTRACTO DEL MES: MARZO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	07/03/95
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
81	153,225.00	25.92	7.00%	22.83 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 280295			7274,534.49
INTERESES-MORA GENER.	3,081.41		
CORR. MONET. GENERADA	126,298.01		
INTERES GENERADO	57,373.76		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		142,074.42	
INTERES MORA		3,733.58	
SEGUROS		7,417.00	
TOTAL PAGADO		158,225.00*	
SALDO FINAL A: 310395			7317,479.67
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,150.00
INCENDIO			458.00
TERREMOTO			3,809.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO		CAPITAL FINAL EN UPAC A:
				31/03/95
MORA DESDE Dia Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA UPACS
07/02/95	296,901.71	07/04/95	84	20,8410
				962.7145

OFICINA CALLE 100
 PAG. 1
 CORTE A : 31/03/95
 RECLAME SU CERTIFICADO DE DEUDA ANO GRAVABLE 1994 EN CUALQUIER OFICINA DE LA CIUDAD

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL, A.A. 81194 ENVIGADO

180

EXTRACTO DEL MES: MAYO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
Cuenta No. 2096-11151831		OP. 2099	NT o CC: 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año 10/05/95
CUOTA 83	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 159,814.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 25.58	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 23.31 %	

182

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300495			7349.316.89
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	 5,751.58 129,648.39 54,491.42		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		145,579.17	
INTERES MORA		6,075.83	
SEGUROS		8,059.00	
TOTAL PAGADO		159,814.00	
SALDO FINAL A: 310595			7387.453.78
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,645.00
INCENDIO			579.00
TERREMOTO			3,835.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A: 31/05/95
MORA DESDE Dia Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in L. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
07/04/95	302,891.58	07/06/95	86	20.4488	962.7147

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A: 31/05/95

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81154 ENVIGADO

182

(80)

EXTRACTO DEL MES: JUNIO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	MIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	09/06/95
CUOTA	TOTAL DEBITADO O PAGADO	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
84	160,702.00	26.10	7.00%	22.81 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310595			7387,453.78
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	5,272.15 130,226.33 51,278.93		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		147,334.62	
INTERES MORA		5,308.38	
SEGUROS		8,059.00	
TOTAL PAGADO		160,702.00*	
SALDO FINAL A: 300695			7421,588.19
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3,645.00
INCENDIO			579.00
TERREMOTO			2,635.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					30/06/95
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR	UPACS
07/05/95	305,805.60	07/07/95	87	20.2915	962.7147

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A : 30/06/95

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 01184 ENVIGADO

183

EXTRACTO DEL MES: JULIO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No. 2096-11151831		OF. 2099	NIT o CC : 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año 10/07/95
CUOTA 85	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 162,269.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 25.85	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 23.05 %	
CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)		
SALDO INICIAL: 300695			7 421,588.19		
INTERESES-MORA GENER.		8,959.10			
CORR. MONET. GENERADA		136,012.21			
INTERES GENERADO		51,298.56			
ABONOS A:					
CAPITAL			0.00		
INTERES CTE.			148,563.61		
INTERES MORA			5,546.39		
SEGUROS			8,059.00		
TOTAL PAGADO			162,269.00*		
SALDO FINAL A: 310795			7 460,648.08		
VR. MES PRIMAS DE:					
VIDA			3,645.00		
INCENDIO			579.00		
TERREMOTO			3,835.00		
SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO					
CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPACS A: 31/07/95
MORA DESDE Día Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Día Mes Año	CUOTA No	CUOTA VALOR UPACS	
07/06/95	309,780.55	07/08/95	88	20.1342	962.7146
OFICINA	CALLE 100				
PAG.	1				
CORTE A:	31/07/95				
			SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO		

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

184

284

(B3)

EXTRACTO DEL MES: AGOSTO / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	11/08/95
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL SALDO (T. ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
86	164,798.00	22.76	7.00%	23.86

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310795			7460,648.06
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	6,160.71 123,564.19 48,906.81		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		150,319.04	
INTERES MORA		6,419.96	
SEGUROS		8,059.00	
TOTAL PAGADO		164,798.00*	
SALDO FINAL A: 310895			7482,540.77
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,645.00
INCENDIO			579.00
TERREMOTO			3,835.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPACS A:
					31/08/95
MORA DESDE Dia Mes Año	VR. TOTAL MORA (cuota + seguros + in t. mora)	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR UPACS	
07/07/95	312,557.22	07/09/95	89	19,9769	962.7146

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A: 31/08/95

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL S.A. 81164 ENVIGADO

385

186

EXTRACTO DEL MES: SEPTIEMBRE / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	DELIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes AÑO
2096-11151831	2099	19060928	12629	11/09/95
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
87	165,749.00	21.79	7.00%	23.25 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310895			7482,540.77
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	5,712.42 116,902.96 45,545.88		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		151,747.05	
INTERES MORA		5,842.95	
SEGUROS		8,059.00	
TOTAL PAGADO		165,749.00*	
SALDO FINAL A: 300995			7493,012.03
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,645.00
INCENDIO			579.00
TERREMOTO			3,835.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO		CAPITAL FINAL EN UPAC A:
				30/09/95
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + In L. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No	VALOR CUOTA UPACS
07/08/95	314,996.47	07/10/95	90	19,8196
				962.7147

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A : 30/09/95

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 21124 ENVIGADO

108

EXTRACTO DEL MES: OCTUBRE / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 15-29 APT 503 PALERMO			
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA			
CUENTA No.	OP.	NIT o CC	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	11/10/95	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (D PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
88	165,200.00	22.09	7.00%	23.44	

187

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300995			7493,012.03
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	0,377.59 124,353.76 45,365.96		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		151,024.63	
INTERES MORA		6,116.37	
SEGUROS		8,059.00	
TOTAL PAGADO		165,200.00	
SALDO FINAL A: 311095			7511,968.34
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3,645.00
INCENDIO			579.00
TERREMOTO			3,835.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES
Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO
APROVECHE SU PRIMA DE NAVIDAD
HAGA ABONOS A SU OBLIGACION HIPOTECARIA

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					31/10/95
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO. Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	UPACS
07/09/95	320,206.76	07/11/95	91	19,6623	962.7147

OFICINA	CALLE 100	
PAG.	1	SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO
CORTE A:	31/10/95	

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 51164 ENVIGADO

187

188

EXTRACTO DEL MES: NOVIEMBRE / 95		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA:					
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año	
2096-11151831	2099	19060928	12629	23/11/95	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
89	172.900.00	21.66	7.00%	23.17	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 311095			7511.968.35
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	6.966.50 121.200.68 43.615.03		
ABONOS A:			
CAPITAL		11.476.36	
INTERES CTE.		144.028.80	
INTERES MORA		9.335.84	
SEGUROS		8.059.00	
TOTAL PAGADO		172.900.00	
SALDO FINAL A: 301195			7518.909.56
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			3.645.00
INCENDIO			573.00
TERREMOTO			3.825.00

SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES
Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO
APROVECHE SU PRIMA DE NAVIDAD
HAGA ABONOS A SU OBLIGACION HIPOTECARIA

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
					30/11/95
MORA DESDE Dia Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR UPACS	
07/10/95	320,503.91	07/12/95	92	19.5050	961.2398

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A: 30/11/95

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO
AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA
CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIAGADO

188

189

EXTRACTO DEL MES: ENERO / 96		RIVERA LONDO O EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO			
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA					
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO	
2096-11151831	2099	19060928	12629	23/11/95	
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERESES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
	0.00	24.01	00%	23.14 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL : 311295			7697.080.44
INTERESES - MORA GENER.	11.725.58		
CORR. MONET. GENERADA	140.417.92		
INTERES GENERADO	46.113.90		
ABONOS A :			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A : 310196			7695.337.64
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			3.645.00
INCENDIO			579.00
TERRENOTS			3.835.00

**SI SU DIA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FIN DE MES
 Y ES UN DIA NO HABIL, SU PAGO APARECERA EN EL PROXIMO EXTRACTO
 APROVECHE SU PRIMA DE NAVIDAD
 HAGA ABONOS A SU OBLIGACION HIPOTECARIA**

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A :
					31/01/96
MORA DESDE	Vr. TOTAL MORA	FECHA VCTO	CUOTA No.	VALOR	UPACS
Día Mes Año	cuota + seguros + i.e. m.ora	Día Mes Año		CUOTA	
07/10/95	681,801.95	07/01/96	94	19.1904	961.2398

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A : 31/01/96

SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO
 AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICAR SE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA
 CONVENIENTE A NUESTRA REVISORÍA FISCAL A.A. 81164 ENVIADO

189

140

EXTRACTO DEL MES: JUNIO / 97		RIVERA LONDOÑO EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO SANTA FE DE BOG			
		EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA			
CUENTA No.	OP.	NIT e CC		OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928		12629	21/05/97
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL	
	0.00	17.65	7.00%	20.55 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310597			12408,990.77
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	0.00 33,207.00 13,845.32		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 300697			12456,043.09
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			7,897.00
INCENDIO			755.00
TERREMOTO			4,336.00

"EN LOS MOMENTOS DIFICILES ESTAN LOS AMIGOS. CONAVI
QUIERE AYUDARLE. ACERQUESE Y LO ESCUCHAMOS."

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN US\$ C. A.:
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	30/06/97
		11/07/97	111	22,0734	1,164,7489

OFICINA	CALLE 100	
PAG.	1	EL PAGO OPORTUNO DE SU CREDITO LE EVITA UN
CORTE A:	30/06/97	MAYOR INCREMENTO EN EL VALOR DE SUS CUOTAS.

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

390

191

EXTRACTO DEL MES: JULIO / 97		RIVERA LONDOÑO EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO SANTA FE DE BOG		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No. 2096-11151831	OP. 2099	NIT o CC 19060928	DEBILICACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Día Mes Año 21/07/97
CUOTA 111	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 252.152.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 17.20	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 20.25 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300697			1 2456,043.09
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	1,202.12 168,091.17 72,222.21		
ABONOS A:			
CAPITAL		174,962.18	
INTERES CTE.		62,995.70	
INTERES MORA		1,202.12	
SEGUROS		12,992.00	
TOTAL PAGADO		252,152.00*	
SALDO FINAL A: 310797			1 2458,398.59
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			7,897.00
INCENDIO			759.00
TERREMOTO			4,336.00

¿QUIERE SER TODO UN AS EN EL MANEJO DE SU CREDITO HIPOTECARIO CONAVI?
 SOLICITE MAS INFORMACION EN CUALQUIER OFICINA CONAVI, HOY MISMO.
 SEGURO USTED ENCONTRARA EL PLAN QUE MAS SE ACOMODA A SUS
 NECESIDADES DE CAJA

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPACS:
MORA DESDE Día Mes Año	VR. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Día Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA	31/07/97
		11/08/97	112	22.0734	1,148.5191
OFICINA	CALLE 100				
PAG.	1	CON SU CREDITO AL DIA OBTENGA BENEFICIOS POR LA REBAJA DE LA CORRECCION MONETARIA			
CORTE A:	31/07/97				

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

192

EXTRACTO DEL MES: AGOSTO / 97		RIVERA LONDOÑO EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO SANTA FE DE BOG			
Cuenta No. 2096-11151831		OP. 2099	NIT o CC: 19060928	OBLIGACION 12629	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año 29/08/97
CUOTA 112	TOTAL DEBITADO (O PAGADO) 257,227.00	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL) 17.22	TASA DE INTERES ANUAL 7.00%	TASA INTERES DE MORA ANUAL 20.26 %	

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310797			12458,398.59
INTERESES-MORA GENER.	2,203.46		
CORR. MONET. GENERADA	168,804.49		
INTERES GENERADO	72,914.85		
ABONOS A:			
CAPITAL		150,662.87	
INTERES CTE.		91,868.67	
INTERES MORA		2,203.46	
SEGUROS		12,992.00	
TOTAL PAGADO		257,227.00*	
SALDO FINAL A: 310897			12458,086.39
VR. MES PRIMAS DE:			
VIDA			7,897.00
INCENDIO			759.00
TERREMOTO			4,336.00

¿QUIERE SER TODO UN AS EN EL MANEJO DE SU CREDITO HIPOTECARIO CONAVI?
 SOLICITE MAS INFORMACION EN CUALQUIER OFICINA CONAVI, HOY MISMO.
 SEGURO USTED ENCONTRARA EL PLAN QUE MAS SE ACOMODA A SUS
 NECESIDADES DE CAJA

CUOTAS EN MORA (Después del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN USDC A: 31/08/97
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	CUOTA VALOR UPACS	
		11/09/97	113	21.9996	1,134.7785

OFICINA CALLE 100	
PAG. 1	MANTENGA SU CREDITO AL DIA Y PARTICIPE EN EL
CORTE A: 31/08/97	SORTEO DE LA CUOTA GANADORA DE FIN DE MES

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

192

192

193

EXTRACTO DEL MES: SEPTIEMBRE / 97		RIVERA LONDOÑO EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO SANTA FE DE BOG		
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	NIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	29/08/97
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
	0.00	16.99	7.00%	20.10 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (Sin seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 310897			12458,085.39
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	2,333.12 181,880.54 70,439.42		
ABONOS A:			
CAPITAL		0.00	
INTERES CTE.		0.00	
INTERES MORA		0.00	
SEGUROS		0.00	
TOTAL PAGADO		0.00	
SALDO FINAL A: 300997			12692,519.47
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			7,897.00
INCENDIO			759.00
TERREMOTO			4,338.00

¿QUIERE SER TODO UN AS EN EL MANEJO DE SU CREDITO HIPOTECARIO CONAVI ?
SOLICITE MAS INFORMACION EN CUALQUIER OFICINA CONAVI. HOY MISMO,
SEGURO USTED ENCONTRARA EL PLAN QUE MAS SE ACOMODA A SUS
NECESIDADES DE CAJA

CUOTAS EN MORA (Después del pago)	PROXIMO PAGO		CAPITAL FINAL EN UPAC A :
			30/09/97
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in l. mora	FECHA VCTD Dia Mes Año	CUOTA No.
11/09/97	259,890.71	11/10/97	114
		CUOTA VALOR	UPACS
		21.9258	1,134.7785

OFICINA CALLE 100

PAG. 1
CORTE A : 30/09/97

**SU CREDITO ESTA EN MORA. EVITE SER REPORTADO
 AL SISTEMA FINANCIERO COMO DEUDOR MOROSO**

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA
 CONVENIENTE A NUESTRA REVISORA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

143

194

RIVERA LONDOÑO EDGAR DIAG 45 # 16-29 APT 503 PALERMO SANTA FE DE BOG				
EXTRACCTO DEL MES: OCTUBRE / 97				
EXTRACTO MENSUAL DE CARTERA				
CUENTA No.	OP.	MIT o CC :	OBLIGACION	FECHA ULTIMO PAGO Dia Mes Año
2096-11151831	2099	19060928	12629	01/10/97
CUOTA	TOTAL DEBITADO (O PAGADO)	CORRECCION MONETARIA DEL MES (% ANUAL)	TASA DE INTERES ANUAL	TASA INTERES DE MORA ANUAL
113	260,120.00	16.96	7.00%	20.08 %

CONCEPTO	VALOR GENERADO EN EL PERIODO (VALORES EN PESOS)	ABONOS (Pago Cuota) (VALORES EN PESOS)	SALDO (En seguros) (VALORES EN PESOS)
SALDO INICIAL: 300997			12692,519.47
INTERESES-MORA GENER. CORR. MONET. GENERADA INTERES GENERADO	2,603.06 186,801.36 72,736.56		
ABONOS A:			
CAPITAL		167,226.93	
INTERES CTE.		77,444.08	
INTERES MORA		2,456.99	
SEGUROS		12,992.00	
TOTAL PAGADO		260,120.00*	
SALDO FINAL A: 311097			12687,532.45
VR. MES PRIMAS DE :			
VIDA			7,897.00
INCENDIO			759.00
TERREMOTO			4,336.00

HAGA SU APORTE DESDE \$1.000,00 PARA COLABORAR EN EL XXXVII BANQUETE DEL MILLON. SI REQUIERE DE MAS INFORMACION COMUNIQUESE A LOS TELS. 4 383206 Y 2 523297 DE LA CORPORACION EL MINUTO DE DIOS.

CUOTAS EN MORA (Despues del pago)		PROXIMO PAGO			CAPITAL FINAL EN UPAC A:
MORA DESDE Dia Mes Año	Vr. TOTAL MORA cuota + seguros + in t. mora	FECHA VCTO Dia Mes Año	CUOTA No.	VALOR CUOTA UPACS	31/10/97
11/10/97	262,481.11	11/11/97	115	21.8520	1,119.7423

OFICINA CALLE 100

PAG. 1

CORTE A : 31/10/97

EL PAGO OPORTUNO DE SU CREDITO LE EVITA UN MAYOR INCREMENTO EN EL VALOR DE SUS CUOTAS.

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE INICIALMENTE CON LA OFICINA DE CARTERA Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE A NUESTRA REVISORIA FISCAL A.A. 81164 ENVIGADO

194

195



195

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.263.663**

APELLIDOS **VALENCIA MARTINEZ**

NOMBRES **HECTOR FABIO**

FIRMA 



196



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1955**

TULUA (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO Y ESCOBAR LOPEZ



A-1500102-42129153-M-0019283883-20050616 01977 051670 02 155023212

196

197

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS No 1557 DE 2010 Y 2282 EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NOMBRE	EDGAR RIVERA LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.060.928 DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL	SOLTERO
OCUPACIÓN	INDEPENDIENTE
DOMICILIO	CALLE 45F N 16-29 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mi HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció EDGAR RIVERA LONDOÑO quien manifiesta presentar declaración juramentada para fines extra procesales lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mis generales de ley son como quedaron escritos anteriormente.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que 1. Soy una persona adulta mayor de 70 años 2. Desde hace 20 años mi situación económica, cambio drásticamente, pase de un ingreso salarial a no recibir ningún recaudo económico y que se acentuó con el tiempo, debido a mi edad, limitándome en el encuentro de empleos estables, 3. Actualmente me encuentro sin pensión pues solamente recibí un bono pensional por 300 semanas cotizadas el cual recibí en el año 2013! 4. Con el tiempo mi situación económica se ha deteriorado al punto que mis responsabilidades se han visto truncadas pues no tengo recursos para realizar pagos. 5. A la fecha mis únicos ingresos se generan por diligencias que realizo a mis amigos y conocidos y que generosamente me reconocen algunos pesos, y por la ayuda que recibo de un amigo con el cual vivo desde hace bastante tiempo y que también es mayor de edad y que tiene limitados ingresos. 6. A pesar de que tengo un apartamento en la zona de Teusaquillo esta vivienda es el sitio de mi residencia y no produce ningún ingreso por el contrario se generan gastos mensuales, además en este momento está en proceso de embargo. 7. Recibo atención medica subsidiada por el fondo financiero de salud del distrito de Bogotá para personas en estado de pobreza (hospital santa clara). 8. Los servicios públicos los tengo cortados desde hace años y tengo que recurrir a la casa de un amigo para poder asearme y lavar mi ropa. 9. Por tanto me permito declarar que actualmente me encuentro insolvente, que mi estado de salud por mi edad va decayendo y que mi única vivienda se encuentra a punto de perderse, lo que me dejaría sin una residencia y empeoraría mi situación actual.

Advertencia: La suscrita notaria informa a la declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtiría, bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) no obstante lo anterior la declarante insistió ante la notaria en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE A QUIEN INTERESE PARA LOS TRÁMITES DEL CASO.

ADVERTENCIA: Leída y revisada cuidadosamente la declaración el interesado la firma y estampa su huella dactilar del índice derecho; después de autorizada la suscrita Notaria que da fe de lo expuesto y No acepta reclamos, cambios, ni correcciones.

Elaborado por: Cesar vallejo

Declarantes:


 EDGAR RIVERA LONDOÑO
 C.C No. 19.060.928 Bta'




 HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

La suscrita notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.


 HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

DECLARACIÓN
EXTRAJUICIO
A SOLICITUD DEL
INTERESADO

197

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. COMPARECIO:
RIVERA LONDOÑO EDGAR

con: C.C. 19060928

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

www.notariac46.com
Documento: 44wfa



826-e06e5e40
Bogotá D.C.
2019-05-30 12:04:20

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Faint handwritten text]



Notaria Cuarenta y Seis



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS No 1557 Y 2282 EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NOMBRE	HECTOR FABIO VALENCIA MARTINEZ	(98)
IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.263.663 DE BOGOTÁ D.C.	
ESTADO CIVIL	SOLTERO	
Ocupación	VENDEDOR INFORMAL	
DOMICILIO	CALLE 45F N 16-29 BARRIO PALERMO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante mi **HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO** Notaria Cuarenta y Seis (46) del Circuito de Bogotá, D.C. Compareció **HECTOR FABIO VALENCIA MARTINEZ** quien manifiesta presentar declaración juramentada para fines extra procesales lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mis generales de ley son como quedaron escritos anteriormente. _____

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal. _____

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **1.** Conozco desde el año 1971 al señor **EDGAR RIVERA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.928 de Bogotá, y se dé su situación económica que es muy precaria. **2.** Que ayudo económicamente al citado señor en lo que me es posible ya que yo solo recibo algún dinero de mi trabajo informal que hago en fines de semana (viernes, sábados, y domingos) en un almacén de venta de muebles del cual recibo comisión por cada venta únicamente. **3.** Que habito en el mismo inmueble que el habita y me consta que no tenemos servicios públicos como, agua y luz a la vez esta embargado. **4.** Que también soy adulto mayor (63 años) que no recibo pensión, pues nunca he cotizado y que actualmente tengo mi salud subsidiada por el estado de la **EPS COMFACUNDI**.

Advertencia: La suscrita notaria informa a la declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla, bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) no obstante lo anterior la declarante insistió ante la notaria en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración. _____

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE A QUIEN INTERESE PARA LOS TRÁMITES DEL CASO.

ADVERTENCIA: Leída y revisada cuidadosamente la declaración el interesado la firma y estampa su huella dactilar del índice derecho; después de autorizada la suscrita Notaria que da fe de lo expuesto y **No** acepta reclamos, cambios, ni correcciones.

elaborado por: Cesar valejo

Declarantes:

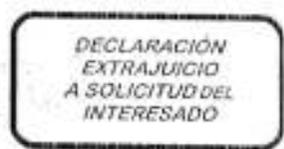
[Handwritten signature of Hector Fabio Valencia Martinez]
HECTOR FABIO VALENCIA MARTINEZ
 C.C No. *19 263 663* Bogotá



[Handwritten signature]

La suscrita notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.

[Handwritten signature of Helia Luz Altamar Lozano]
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)



RESOLUCIÓN No. 0391 DEL 24/ENERO/2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1002 DEL 31/ENERO/2019.

798

NOTARÍA 46 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA

46

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO

Bogotá D.C., 2019-05-30 12:05:10



Índice izquierdo

VALENCIA MARTINEZ HECTOR FABIO

Identificado con C.C. 19263663

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



44w93

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

826-9556fe19

SEÑORES:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL
E. S. D.

199

ACCIONANTE: EGAR RIVERA LONDOÑO
ACCIONADO: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO 29
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PODER ESPECIAL

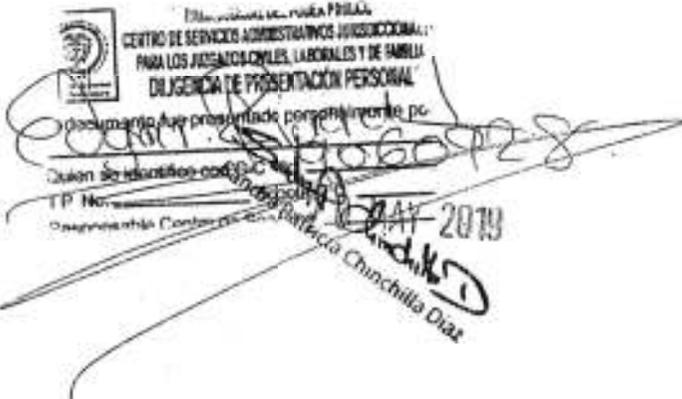
EDGAR RIVERA LONDOÑO identificado con C.C.No. 19.060.928 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en uso mis plenas facultades otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE identificada con C.C.No.1.022.400.076 de Bogotá, portadora de la T.P.No.300.726 de CS de la J, para que en mi nombre y representación interponga ante su despacho acción de tutela en contra del auto de mandamiento de pago emitido el día 09 de febrero de 2015 por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución del día 16 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2015-00006, toda vez que se vulneró el derecho fundamental al debido proceso y se encuentran amenazados derechos de gran relevancia constitucional, como el derecho fundamental a una vivienda digna y el mínimo vital.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera expresa queda autorizada para agregar cualquier otro derecho fundamental que considere en vulneración o pronto a vulnerar, efectuar retiro, reclamación, sustitución, desistimiento, renuncia, reasuma, consulte, interponga peticiones, quejas, reclamos, recursos y especialmente para que me represente en todas y cada una de las diligencias causadas dentro de la presente acción de tutela.

Por lo anterior solicito, se sirvan autorizar y/o reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos que he conferido el presente mandato.

ATENTAMENTE,


EDGAR RIVERA LONDOÑO
C.C.No. 19.060.928 de Bogotá


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento fue presentado personalmente por
C.C. No. 19.060.928
T.P. No. 300.726
2019
Chunchilla Diaz

ACEPTO,


ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE
C.C.No. 1.022.400.076 DE BOGOTÁ
T.P. No. 300.726 DE CS DE LA J

199



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

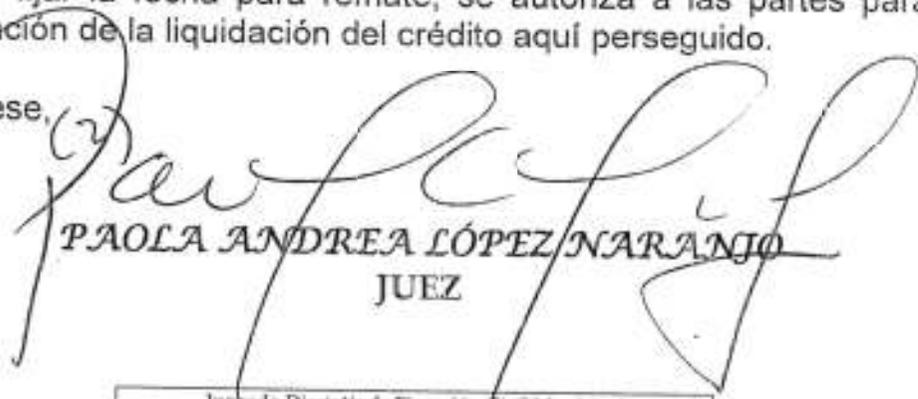
315
200

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 029-2015-00006

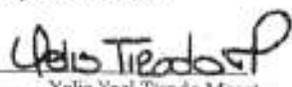
Previo a fijar la fecha para remate, se autoriza a las partes para la actualización de la liquidación del crédito aquí perseguido.

Notifíquese.

(2)

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2019
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

200

2014

TABLA DE REQUISICION FINANCIERA DE LOS CREDITOS CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EMANADA POR EL CONCEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

Análisis Matemático-Financiero: Cuentas 9-1. Requisición del Crédito en el Apunte de Capital Actual Inicializado al inicio del BPO con tipo de interés de Inversión Gubernamental establecido por el Gobierno Nacional para cada periodo Equilibrado.

- Nombre del titular del crédito: EDGAR RIVERA LONDOÑO - Identificación: 19668328 - Cédula No. 12629 de CONAVINOS "BAMBOCOLOMBIA"

- Plazo jurídico del crédito (en meses) = 108

Monto del crédito otorgado = \$ 2.400.000,00

Fecha Inicio del Crédito = 7 de Apr de 1998

Fecha de Cero Requisición = 1 de Jul de 2008

DATOS BASICOS			AMORTIZACION DEL CREDITO		SISTEMA REMUNERATORIO DEL CREDITO				Valor Crédito Mensual		Seguros		Cuota Mens		Valor Falante de Pago del Mes		Mayor Valor Pagado por el Usuario y aducido por el Banco		
No. de Cuenta	Periodo Mes/Año	Pagos Efectuados por el Deudante	Abono a Capital Programado	Saldo Capital en Posos	Tasa de Interés en el Contrato	Tasa de Interés en el Contrato Mensual	Tasa de Interés en el Contrato Anual	Tasa de Interés en el Contrato Mensual	Tasa de Interés en el Contrato Anual	Valor por pagar en pesos	Valor Total en Pesos por interés	Interés y Faltante	Total Prima de Seguros en el mes	Total a Pagar del mes Valor Crédito + Seguros (D+E+G)	VALOR FALTANTE POR PAGAR DE LA CUOTA TOTAL LIQUIDAD EN EL MES	Interés de Mora (en %)	SALDO DEL VALOR EN MORA ADUCIDO MES A MES	Mayor cuota a pagar mensual aducido	VALOR ADICIONAL DE INTERES POR PAGAR COMPENSADO POR EL VALOR TRAZADO POR EL USUARIO
75	Jul-1998	\$143.202,30	\$1.757,71	\$141.444,59	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$1.757,71	\$1.757,71	\$1.757,71	\$0,00	\$1.757,71	\$1.757,71	0%	\$141.444,59	\$1.757,71	\$143.202,30
76	Aug-1998	\$286.404,60	\$3.515,42	\$282.889,18	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$3.515,42	\$3.515,42	\$3.515,42	\$0,00	\$3.515,42	\$3.515,42	0%	\$282.889,18	\$3.515,42	\$286.404,60
77	Sep-1998	\$429.606,90	\$5.273,13	\$424.333,77	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$5.273,13	\$5.273,13	\$5.273,13	\$0,00	\$5.273,13	\$5.273,13	0%	\$424.333,77	\$5.273,13	\$429.606,90
78	Oct-1998	\$572.809,20	\$7.030,84	\$565.778,36	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$7.030,84	\$7.030,84	\$7.030,84	\$0,00	\$7.030,84	\$7.030,84	0%	\$565.778,36	\$7.030,84	\$572.809,20
79	Nov-1998	\$716.011,50	\$8.788,55	\$707.222,95	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$8.788,55	\$8.788,55	\$8.788,55	\$0,00	\$8.788,55	\$8.788,55	0%	\$707.222,95	\$8.788,55	\$716.011,50
80	Dic-1998	\$859.213,80	\$10.546,26	\$848.667,54	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$10.546,26	\$10.546,26	\$10.546,26	\$0,00	\$10.546,26	\$10.546,26	0%	\$848.667,54	\$10.546,26	\$859.213,80
81	Jan-1999	\$1.002.416,10	\$12.303,97	\$990.112,13	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$12.303,97	\$12.303,97	\$12.303,97	\$0,00	\$12.303,97	\$12.303,97	0%	\$990.112,13	\$12.303,97	\$1.002.416,10
82	Feb-1999	\$1.145.618,40	\$14.061,68	\$1.131.556,72	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$14.061,68	\$14.061,68	\$14.061,68	\$0,00	\$14.061,68	\$14.061,68	0%	\$1.131.556,72	\$14.061,68	\$1.145.618,40
83	Mar-1999	\$1.288.820,70	\$15.819,39	\$1.272.999,31	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$15.819,39	\$15.819,39	\$15.819,39	\$0,00	\$15.819,39	\$15.819,39	0%	\$1.272.999,31	\$15.819,39	\$1.288.820,70
84	Abr-1999	\$1.432.023,00	\$17.577,10	\$1.414.445,90	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$17.577,10	\$17.577,10	\$17.577,10	\$0,00	\$17.577,10	\$17.577,10	0%	\$1.414.445,90	\$17.577,10	\$1.432.023,00
85	May-1999	\$1.575.225,30	\$19.334,81	\$1.556.890,49	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$19.334,81	\$19.334,81	\$19.334,81	\$0,00	\$19.334,81	\$19.334,81	0%	\$1.556.890,49	\$19.334,81	\$1.575.225,30
86	Jun-1999	\$1.718.427,60	\$21.092,52	\$1.697.337,08	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$21.092,52	\$21.092,52	\$21.092,52	\$0,00	\$21.092,52	\$21.092,52	0%	\$1.697.337,08	\$21.092,52	\$1.718.427,60
87	Jul-1999	\$1.861.629,90	\$22.850,23	\$1.838.779,67	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$22.850,23	\$22.850,23	\$22.850,23	\$0,00	\$22.850,23	\$22.850,23	0%	\$1.838.779,67	\$22.850,23	\$1.861.629,90
88	Aug-1999	\$2.004.832,20	\$24.607,94	\$1.980.221,26	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$24.607,94	\$24.607,94	\$24.607,94	\$0,00	\$24.607,94	\$24.607,94	0%	\$1.980.221,26	\$24.607,94	\$2.004.832,20
89	Sep-1999	\$2.148.034,50	\$26.365,65	\$2.121.668,85	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$26.365,65	\$26.365,65	\$26.365,65	\$0,00	\$26.365,65	\$26.365,65	0%	\$2.121.668,85	\$26.365,65	\$2.148.034,50
90	Oct-1999	\$2.291.236,80	\$28.123,36	\$2.263.113,44	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$28.123,36	\$28.123,36	\$28.123,36	\$0,00	\$28.123,36	\$28.123,36	0%	\$2.263.113,44	\$28.123,36	\$2.291.236,80
91	Nov-1999	\$2.434.439,10	\$29.881,07	\$2.404.558,03	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$29.881,07	\$29.881,07	\$29.881,07	\$0,00	\$29.881,07	\$29.881,07	0%	\$2.404.558,03	\$29.881,07	\$2.434.439,10
92	Dic-1999	\$2.577.641,40	\$31.638,78	\$2.546.002,62	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$31.638,78	\$31.638,78	\$31.638,78	\$0,00	\$31.638,78	\$31.638,78	0%	\$2.546.002,62	\$31.638,78	\$2.577.641,40
93	Jan-2000	\$2.720.843,70	\$33.396,49	\$2.687.447,21	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$33.396,49	\$33.396,49	\$33.396,49	\$0,00	\$33.396,49	\$33.396,49	0%	\$2.687.447,21	\$33.396,49	\$2.720.843,70
94	Feb-2000	\$2.864.046,00	\$35.154,20	\$2.829.891,80	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$35.154,20	\$35.154,20	\$35.154,20	\$0,00	\$35.154,20	\$35.154,20	0%	\$2.829.891,80	\$35.154,20	\$2.864.046,00
95	Mar-2000	\$3.007.248,30	\$36.911,91	\$2.971.336,39	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$36.911,91	\$36.911,91	\$36.911,91	\$0,00	\$36.911,91	\$36.911,91	0%	\$2.971.336,39	\$36.911,91	\$3.007.248,30
96	Abr-2000	\$3.150.450,60	\$38.669,62	\$3.111.780,98	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$38.669,62	\$38.669,62	\$38.669,62	\$0,00	\$38.669,62	\$38.669,62	0%	\$3.111.780,98	\$38.669,62	\$3.150.450,60
97	May-2000	\$3.293.652,90	\$40.427,33	\$3.253.225,57	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$40.427,33	\$40.427,33	\$40.427,33	\$0,00	\$40.427,33	\$40.427,33	0%	\$3.253.225,57	\$40.427,33	\$3.293.652,90
98	Jun-2000	\$3.436.855,20	\$42.185,04	\$3.394.670,16	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$42.185,04	\$42.185,04	\$42.185,04	\$0,00	\$42.185,04	\$42.185,04	0%	\$3.394.670,16	\$42.185,04	\$3.436.855,20
99	Jul-2000	\$3.580.057,50	\$43.942,75	\$3.536.114,75	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$43.942,75	\$43.942,75	\$43.942,75	\$0,00	\$43.942,75	\$43.942,75	0%	\$3.536.114,75	\$43.942,75	\$3.580.057,50
100	Aug-2000	\$3.723.259,80	\$45.700,46	\$3.677.559,34	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	22,78%	\$45.700,46	\$45.700,46	\$45.700,46	\$0,00	\$45.700,46	\$45.700,46	0%	\$3.677.559,34	\$45.700,46	\$3.723.259,80

TABLA DE RELIQUIDACION FINANCIERA DE LOS CREDITOS CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EMANADA POR EL CONCEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

Análisis Matemático-Financiero, Cuadro # 1. Reliquidación del Crédito con Ajustes al Capital Anual Incoluto basados en el IPC con topes máximos al Incremento Salario decretado por el Gobierno Nacional para cada periodo liquidado.

- Nombre del titular del crédito: EDGAR RIVERA LONDRO - Identificación: 19660928 - Crédito No. 13629 de CONAVI bajo "BANCOLOMBIA"

- Flujo pactado del crédito (en meses) = 183

Monto del crédito otorgado = \$ 2.400.000,00

Fecha Inicio del Crédito = 7 de Ago de 1998

Fecha de Cota Reliquidación = 1 de Jan de 2003

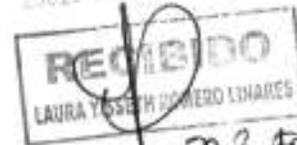
DATOS BASICOS		AMORTIZACION DEL CREDITO		SISTEMA REMUNERATORIO DEL CREDITO						Valor Cuota Mensual		Seguros		Cuota Mes	Valor Faltante de Pago del Mes		Mayor Valor Pagado por el Usuario y adeudado por el Banco							
No. de Cuota	Periodo Mes/Año	Pagos Efectuados por el Demandado	Abono a Capital Programado	Saldo Capital en Pesos	Índice de Precios al Consumidor (base base del crédito mensual equivalente anual)	Valor de intereses al IPC para saldar el crédito por amortización mensual (1+IPC)	Interés Efectivo Anual a pagar por amortización mensual (1+IPC)	Interés Corriente Causado en el Mes sobre saldos de Capital (5.5% E.A.)	Tasa Equivalente INTERESES EFECTIVOS MENSUALES A PAGAR (1+IPC)	Valor por pagar en pesos correspondiente a intereses del crédito con corrección monetaria del capital	Valor Total en Pesos por intereses remuneratoria más intereses por corrección monetaria (1+IPC)	Valor Total de Cuota Intereses remuneratorios y de corrección monetaria y abono a capital (E1+D1)	Vida	Incendio y Terremoto	Total Primos de Seguros en el mes	Total a Pagar del mes Valor Cuota + Seguros (D2+E2)	VALOR FALTANTE POR PAGAR DE LA CUOTA TOTAL LIQUIDADA EN EL MES	Interés de Mora (art. 1.545 CC)	SALDO DEL VALOR EN MORA ADEUDADO Y ACUMULADO MES A MES	Mayor sobre a pago mensual efectuado TOTAL del Mes, servirá para cubrir saldos en Mora	Crédito en el pago de cuotas para saldar como abono en favor de Capital y por Retirar	VALOR ACUMULADO DE EXCEPTIVA RESERVAR POR CUOTAS COBRADAS POR EL BANCO Y PAGADAS POR EL USUARIO DEL CREDITO	Lujo Cesante Causado. Tasa de Interés liquidado aplicada por el Banco (D3 + C3)	
149	Sep 2000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.20%	100.00%	9.20%	\$0.00	1.2622%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
150	Oct 2000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.30%	100.00%	9.30%	\$0.00	1.2482%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
151	Nov 2000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.40%	100.00%	9.40%	\$0.00	1.2342%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
152	Dic 2000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.50%	100.00%	9.50%	\$0.00	1.2202%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
153	Jan 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.60%	100.00%	9.60%	\$0.00	1.2062%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
154	Feb 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.70%	100.00%	9.70%	\$0.00	1.1922%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
155	Mar 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.80%	100.00%	9.80%	\$0.00	1.1782%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
156	Abr 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9.90%	100.00%	9.90%	\$0.00	1.1642%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
157	May 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.00%	100.00%	10.00%	\$0.00	1.1502%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
158	Jun 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.10%	100.00%	10.10%	\$0.00	1.1362%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
159	Jul 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.20%	100.00%	10.20%	\$0.00	1.1222%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
160	Ago 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.30%	100.00%	10.30%	\$0.00	1.1082%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
161	Sep 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.40%	100.00%	10.40%	\$0.00	1.0942%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
162	Oct 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.50%	100.00%	10.50%	\$0.00	1.0802%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
163	Nov 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.60%	100.00%	10.60%	\$0.00	1.0662%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
164	Dic 2001	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.70%	100.00%	10.70%	\$0.00	1.0522%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
165	Jan 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.80%	100.00%	10.80%	\$0.00	1.0382%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
166	Feb 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.90%	100.00%	10.90%	\$0.00	1.0242%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
167	Mar 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.00%	100.00%	11.00%	\$0.00	1.0102%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
168	Abr 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.10%	100.00%	11.10%	\$0.00	0.9962%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
169	May 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.20%	100.00%	11.20%	\$0.00	0.9822%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
170	Jun 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.30%	100.00%	11.30%	\$0.00	0.9682%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
171	Jul 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.40%	100.00%	11.40%	\$0.00	0.9542%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
172	Ago 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.50%	100.00%	11.50%	\$0.00	0.9402%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
173	Sep 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.60%	100.00%	11.60%	\$0.00	0.9262%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
174	Oct 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.70%	100.00%	11.70%	\$0.00	0.9122%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
175	Nov 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.80%	100.00%	11.80%	\$0.00	0.8982%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
176	Dic 2002	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11.90%	100.00%	11.90%	\$0.00	0.8842%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
177	Jan 2003	\$0.00	\$0.00	\$0.00	12.00%	100.00%	12.00%	\$0.00	0.8702%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
178	Feb 2003	\$0.00	\$0.00	\$0.00	12.10%	100.00%	12.10%	\$0.00	0.8562%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
179	Mar 2003	\$0.00	\$0.00	\$0.00	12.20%	100.00%	12.20%	\$0.00	0.8422%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
180	Abr 2003	\$0.00	\$0.00	\$0.00	12.30%	100.00%	12.30%	\$0.00	0.8282%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALS		\$13,921,761.00	\$196,851.00					\$286,902.17		\$2,428,874.31	\$3,011,907.06	\$3,777,018.19	\$6,356.16	\$3,823.10	\$8,885.26	\$3,787,996.38			\$7,833,874.62			\$5,048,876.81		

202

201



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309



OF. EJ. CIV. MUN. A. JUZG. 8285-2019
25615 22-AUG-19 14:33

203
203 folios.
Despacho.
29-2015-06.

Bogotá D.C. Agosto 21 de 2019
Oficio No. 2.261

Señor (a) (es)
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720190048200
DE: EDGAR RIVERA LONDOÑO (C.C. N° 19'060.928)
CONTRA: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO 78
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, y se ordenó **VINCULARLOS** teniendo en cuenta que puede (n) tener un interés legítimo en el resultado del proceso, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Así mismo y en el término de la distancia, remita un informe detallado sobre las actuaciones y decisiones allí adoptadas y ajustadas a los fundamentos fácticos de esta acción y remita copia de lo más relevante (título base de la acción, demanda, contestación, excepciones, audiencias -CDS..Etc.) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003029-2016-00006 00**, asunto en el cual deberá de forma inmediata proceder a notificar la existencia de esta acción a las partes (EN CALIDAD DE VINCULADOS) y demás intervinientes en el proceso referido, y acreditarlo formalmente a este estrado judicial.

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

Handwritten scribbles and faint markings at the top left of the page.



Republic of Colombia
Ministry of the Interior
National Directorate of Identification

04

23 AGO 2019

Al Secretario del Valle: (1) (2) (3) (4)
Comandante:
El Valle, Sucre (4)

Handwritten signature or scribble over the routing information.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3510
FECHA DE ENVIO:

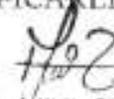
Señor (A):
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
CARRERA 19 A No. 82-40 OF. 602 /603
Bogotá D.C - Cundinamarca

COPIA EXPEDIENTE
26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

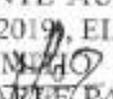
TELEGRAMA N° T- 3510
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
CARRERA 19 A No. 82-40 OF. 602 /603
Bogotá D.C - Cundinamarca

COPIA EXPEDIENTE
26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

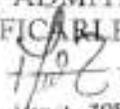
TELEGRAMA N° T- 3511
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
CARRERA 20 No. 82-40 OF. 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

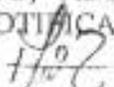
TELEGRAMA N° T- 3511
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
CARRERA 20 No. 82-40 OF. 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3512
 FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 CALLE 31 No. 6 -39 PISO 6 EDIFICIO SAN MARTIN
 Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
 DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
 Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
 COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
 AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
 REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
 DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
 Profesional Universitario
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3512
 FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 CALLE 31 No. 6 -39 PISO 6 EDIFICIO SAN MARTIN
 Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
 DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
 Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
 COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
 AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
 REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
 DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
 Profesional Universitario
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3513
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDGAR RIVERA LONDOÑO
CALLE 45 F No. 16-29 APTO 503
Bogotá D.C - Cundinamarca

28 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGE L ZORRILLA S.
UNIVERSITARIO
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3513
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDGAR RIVERA LONDOÑO
CALLE 45 F No. 16-29 APTO 503
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGE L ZORRILLA S.
UNIVERSITARIO
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3514
FECHA DE ENVIO:

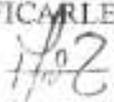
Señor (A):
GLORIA RIVERA LONDOÑO
CALLE 45 F No. 16-29 APTO 503
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
1101

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3514
FECHA DE ENVIO:

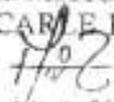
Señor (A):
GLORIA RIVERA LONDOÑO
CALLE 45 F No. 16-29 APTO 503
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
1101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3515
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FUNDACION PULSO
CALLE 45 C No. 21-02
Bogotá D.C - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL L. ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3515
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FUNDACION PULSO
CALLE 45 C No. 21-02
Bogotá D.C - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL L. ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

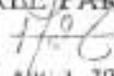
TELEGRAMA N° T- 3516
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO
CALLE 45 C No. 21-02
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

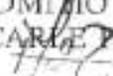
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3516
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO
CALLE 45 C No. 21-02
Bogotá D.C - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3517
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE
CALLE 2 No. 87 -18 PATIO BONITO II SECTOR
Bogotá D.C - Cundinamarca

2019-0482

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICABLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
011

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3517
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ANGIE KATHERINE SANCHEZ RUGE
CALLE 2 No. 87 -18 PATIO BONITO II SECTOR
Bogotá D.C - Cundinamarca

2019-0482

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICABLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
011



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3518
FECHA DE ENVÍO:

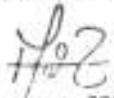
26 AGO 2019

Señor (A):
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA // BLANCA MERY ROJAS BERNAL
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 506
Bogotá D.C - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

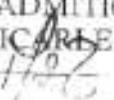
TELEGRAMA N° T- 3518
FECHA DE ENVÍO: 26 AGO 2019

Señor (A):
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA // BLANCA MERY ROJAS BERNAL
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 506
Bogotá D.C - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO
DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3519
FECHA DE ENVIO:

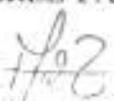
Señor (A):
JHON FREDY CONEJO PEREZ
CARRERA 19 A No. 82-40 OF. 602 Y 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26/08/2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL A. L. ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3519
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FREDY CONEJO PEREZ
CARRERA 19 A No. 82-40 OF. 602 Y 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26/08/2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.


MIGUEL A. L. ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3520
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FREDY CONEJO PEREZ
CARRERA 20 No. 82-40 OF. 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3520
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FREDY CONEJO PEREZ
CARRERA 20 No. 82-40 OF. 603
Bogotá D.C - Cundinamarca

26 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUG 26 '19 PM 4:53

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Oficio No. 0529

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Agosto de 2019.

Señores
JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0482 De EDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-029-2015-00006-01 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GLORIA RIVERA LONDOÑO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias de la totalidad del expediente y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Tres (03) cuadernos de copias de 319,47 y 7 folios, respuesta en Un (01) folio, Telegramas en Once (11) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2019- 0482 seguida por ÉDGAR RIVERA LONDOÑO contra JUZGADOS 29 y 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Apreciado (a) Doctor (a):

De entrada, baste advertir que asumí la dirección del Juzgado vinculado el 29 de agosto de la pasada anualidad, por lo que me pronunciare en la forma y términos pedidos, con apego al acervo documental que reposa en el expediente.

Ahora, de la lectura de los hechos expuestos en el escrito tutelar se echa de menos algún ataque contra esta autoridad judicial, de ahí que no ha habido amenaza y/o vulneración sobre algún derecho fundamental de la activante por parte de esta Juzgadora.

En lo que respecta al laborio desplegado por esta agencia y bajo mi dirección en la causa ejecutiva hipotecaria identificada con el consecutivo 29-2015-006, seguida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ÉDGAR RIVERA LONDOÑO se tiene lo siguiente:

Por autos de fecha 24 de mayo de la anualidad que avanza, se agregó a las diligencias el Despacho Comisorio efectivo, tocante con el secuestro del bien perseguido y se corrió el traslado de ley al avalúo presentado por el ejecutante.

El 30 de mayo siguiente, el demandado invocó el beneficio de competencia de que trata la norma 445 del C.G.P., solicitud rechazada de plano mediante providencia del 30 de julio por no cumplir con los requisitos de ley. En esa misma oportunidad, se solicitó a las parte actualizar el crédito, previo a fijar fecha para la diligencia de venta forzada, decisión está última frente a la que la apoderada actora enfiló recurso de reposición, actuación que ingresó al Despacho para resolución el pasado 21 de agosto.

Corolario, en lo que concierne al Juzgado que presido, ningún juicio negativo habrá de hacerse, en tanto su laborio ha sido respetuoso de la juridicidad y de las piezas procesales obrantes en el plenario, aunado a que no fue objeto de crítica por parte del activante, por lo que pido la desvinculación de las presentes diligencias.

Por Secretaría, expídase copia de la totalidad del expediente y envíese al Juez de Tutela para lo de su competencia.

Cordialmente,

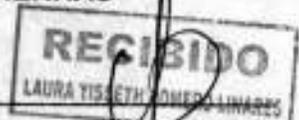


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
Juez Dieciséis (16°) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

04/10/19



Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID

9990-2019

26866 9-OCT-'19 12:24

1 Folio + copias

29-2015-06

D: 4.10.19

Oficio No. 1727-19

Señores:

Oficina de Ejecución Civil Municipal
Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103007201900482 01
ACCIONANTE: EDGAR RIVERA LONDOÑO
ACCIONADO : JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL.

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto calendaro el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el H. Magistrado Ponente, Doctor **JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN**, la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **Resuelve:**

PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de 3 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR a las partes la presente decisión, mediante telegrama.

TERCERO. REMITIR oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

De conformidad con lo anterior se remiten las copias del proceso ejecutivo con radicación 110014003029201500006 01, contentivo de tres (3) cuadernos de 319, 47 y 7 folios respectivamente.

Atentamente,

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Tutela
Accionante	Edgar Rivera Londoño
Accionado	Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y otros
Radicado	110013103007-2019-00482-01
Instancia	Segunda
Decisión	Confirma sentencia impugnada

Magistrado Ponente: JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

(Discutido y aprobado en sala de la misma fecha)

Se decide la impugnación impetrada por la parte accionante contra la sentencia de 3 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, en la acción de tutela de Edgar Rivera Londoño contra los Juzgados Veintinueve Civil Municipal, Treinta y Cinco Civil Municipal y Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, trámite al cual fue vinculado el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. La parte accionante invocó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vivienda y mínimo vital, aparentemente conculcados por el despacho accionado. En consecuencia solicitó declarar la nulidad del proceso ejecutivo radicado No. 2015-00006.

En sustento de sus pretensiones expuso los hechos que, en lo relevante, así se resumen: El 7 de abril de 1988 suscribió el pagaré No.12.629 a favor de la Corporación Nacional del Ahorro (CONAVI) para la adquisición de vivienda, obligándose al pago de \$ 2.400.000.00, liquidados en Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC): 1449.2316, el cual debía pagarse por cuotas mensuales. Como garantía de todas las obligaciones derivadas del título valor, constituyó hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1058501. Dicho título fue endosado a Titularizadora Colombiana S.A Hitos, por Bancolombia S.A.

Indicó que el acreedor no se reunió con él para reestructurar la deuda de acuerdo a las condiciones especiales del deudor que atendieran criterios de viabilidad y favorabilidad para el mismo, en miras de determinar una modalidad de pago, aun cuando contaba con los datos de su residencia, para hacer efectivas las órdenes de la Corte Constitucional, especialmente la que deviene de la Sentencia de Unificación 813 de 2007.

El 25 de noviembre de 2014, Bancolombia S.A, a través del poder general conferido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, presentó demanda y promovió proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en su contra con base en el pagaré No.12629, cuyo conocimiento fue avocado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

Consideró que la liquidación agregada por la parte actora en la presentación de la demanda no corresponde a la realidad pues se encuentra mal reliquidada, toda vez que contiene valores errados, no involucra abonos, tasa fija en los intereses, ni reliquidación completa de la deuda donde evidencie la reliquidación del crédito de conformidad con los ajustes anuales basados en el IPC y no en el Depósito a Término Fijo (DTF) último característico del sistema de liquidación Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).

El 16 de noviembre de 2016, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, profirió auto donde ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Edgar Rivera Londoño.

Seguidamente el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución avocó conocimiento del proceso ejecutivo en mención.

Expuso que para el momento de las notificaciones no contaba con el dinero suficiente para sufragar los honorarios de un abogado, aunado a la falta de conocimientos jurídicos sobre el tema, por lo cual su actitud en dicho momento fue pasiva e inactiva, lo que hizo que no pudiera hacer uso de su derecho a la defensa de forma oportuna. Aunado a ello no se le asignó un curador *ad-litem* para que contestara la demanda y precediera actuaciones de gran relevancia para su caso.

Indicó que no conoció la reliquidación del crédito realizada por el acreedor sino hasta mucho después de haber sido emitido el auto que da la orden de seguir adelante con la ejecución, lo cual le privó el derecho de ser informado oportunamente de dicha actuación antes de ser demandado por el acreedor.

Actualmente tiene 70 años de edad y en su contra se encuentra otro proceso ejecutivo ante el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal por el no pago de cuotas de administración al Edificio Zequiscua, lugar donde vive, por lo que está a la espera del respectivo remate del inmueble para la reclamación de los remanentes.

Expuso que su situación económica no es la mejor, ya que no es una persona que devengue un ingreso mensual estable.

Finalmente informó que el 30 de mayo de 2019 a través de su apoderada interpuso un incidente por beneficio de competencia, por cuanto no posee los recursos económicos para solventar dicha deuda en la actualidad, pues debe un total de \$192.637.6301, ante lo cual el Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá por auto de 30 de julio de 2019 rechazó el beneficio de competencia interpuesto, así mismo ordenó actualizar la liquidación para proceder con el respectivo remate.

2. El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá manifestó que de la lectura de los hechos expuestos en el escrito tutelar se echa de menos algún ataque contra esa autoridad judicial, de ahí que no ha habido amenaza y/o vulneración sobre algún derecho fundamental por parte de esa Juzgadora.

En lo que respecta al laborio desplegado por esa agencia en la causa ejecutiva hipotecaria identificada con el consecutivo 29-2015-006, seguida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra EDGAR RIVERA LONDOÑO se tiene que por autos de 24 de mayo de la anualidad se agregó a las diligencias el Despacho Comisorio efectivo, tocante con el secuestro del bien perseguido y se corrió el traslado de ley al avalúo presentado por el ejecutante.

El 30 de mayo siguiente, el demandado invocó el beneficio de competencia de que trata la norma 445 del C.G.P., solicitud rechazada de plano mediante providencia del 30 de julio por no cumplir con los requisitos de ley. En esa misma oportunidad, se solicitó a las partes actualizar la liquidación del crédito, previo a fijar fecha para la diligencia de venta forzada, decisión está última frente a la que la apoderada actora enfiló recurso de reposición, actuación que ingresó al Despacho para resolución el pasado 21 de agosto.

El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá adujo que por parte de ese Despacho no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante pues no se ha emitido decisión dentro del procedimiento seguido en contra del accionante, así como tampoco ha conocido de otro proceso en donde el señor Rivera Londoño haya fungido como demandante o demandado.

El Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá expuso que los trámites impartidos al interior del proceso ejecutivo con número de radicado 2015-006 se realizaron con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por lo tanto no se transgredió

derecho fundamental alguno del accionante, puesto que las decisiones allí tomadas se encuentran ajustadas a derecho.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 ese estrado judicial fue transformado transitoriamente a partir del 1° de noviembre de la pasada anualidad, del Juzgado 78 Civil Municipal a 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Finalmente informó que el proceso con radicado 2015-006 fue remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo que se desconocen los trámites impartidos actualmente al interior del asunto, en lo que respecta a la inconformidad con la restructuración del crédito hipotecario otorgado al tutelante que se ejecuta por parte de Tiularizadora Colombiana S.A.S Hitos.

El fallo impugnado. El *a-quo* negó la protección solicitada al considerar que si el accionante consideraba que en su caso acaecieron ciertas circunstancias que vician de nulidad lo actuado dentro del proceso, por virtud de la jurisprudencia y la ley, era menester, como requisito de procedibilidad para abrir la vía constitucional que hubiera interpuesto un incidente de nulidad sobre el particular, o que hubiese formulado los medios defensivos ordinarios, cuya finalidad justamente hubiera determinado la viabilidad de la ejecución, y que el solo hecho de que omitiera tales actuaciones, cierra la opción de que el asunto sea debatido a través de la acción tutelar.

La impugnación. En su inconformidad con el fallo reseñado, el accionante impugnó dicha decisión, reiterando las manifestaciones planteadas en el escrito de tutela.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Delanteramente se destaca la relevancia del principio general conforme al cual la tutela resulta improcedente para efectos de revisar decisiones judiciales, entre otras razones, porque ello implicaría cercenar los principios de autonomía, desconcentración e independencia funcional de los administradores de justicia, reconocidos por los artículos 228 y 230

de la Constitución Política¹, sin dejar de lado que se trata de pronunciamientos que, por su naturaleza, se encuentran cobijados por el principio de legalidad.

No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional que cuando su legalidad es solamente aparente, se viabiliza de manera excepcional el amparo contra providencias judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias que la Corte Constitucional ha compendiado como requisitos formales² y sustanciales. Los primeros corresponden a los requisitos generales formales de procedibilidad de la acción de tutela y los segundos a las causales específicas sustanciales de procedencia.

Dichos requisitos generales formales de procedibilidad, en resumen, son: *"(i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela", y los segundos, precisados en la existencia de un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, con relevancia constitucional...".*

Por su parte, las causales específicas sustanciales de procedencia se sintetizan así: i) defecto orgánico por falta absoluta de competencia; ii) defecto procedimental por desconocimiento total del procedimiento; iii) defecto fáctico por carencia de apoyo probatorio; iv) defecto material o sustantivo, por decidirse con base en normas inexistentes, inconstitucionales o inaplicables al caso, o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; v) error inducido por engaño al juez por parte de terceros, que conduzca a una decisión que afecte los derechos fundamentales; vii) decisión carente de motivación en contravía del deber que obliga a los funcionarios judiciales a fundamentar sus decisiones en pro de su legitimidad; viii) desconocimiento injustificado del precedente por no aplicar el criterio constitucional sobre el alcance de un derecho fundamental y; ix) violación directa de la Constitución³.

En el presente caso, analizados con detenimiento los hechos expuestos en la demanda de tutela, así como el informe presentado por el despacho convocado y las copias del proceso objeto de estudio constitucional, advierte la Corporación que de los requisitos generales de

¹ Así, lo ha dejado sentado la Corte Constitucional, entre otras decisiones, en las sentencias T-489 de 2006, T-751 de 2004, T-449 de 2004, T-1143 de 2003, T-960 de 2003, T-639 de 2003, SU-159 de 2002, T-546 de 2002, T-260 de 1999, SU-542 de 1999, T-814 de 1999.

² C. f. Sentencias C-543/92, T-329/96, T-567/98, T-511/01, SU-622/01, T-108/03.

³ Entre varias, sentencia T-453 de 2005 y T-584 de 2006.

procedibilidad no se satisface el de subsidiariedad, por lo que se anuncia que el amparo constitucional será negado.

Véase cómo la accionante no agotó los mecanismos ordinarios procedentes en el interior del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00006-00, pues, pese a haber sido debidamente notificado de la orden de apremio, no aparece acreditado que hubiere formulado oposición a las pretensiones de la entidad acreedora, siendo éste el medio propicio con que gozaba para poner en consideración del juez natural la argumentación planteada por vía de tutela, circunstancia que condujo a que se dictara la providencia de 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se decretara la subasta del inmueble gravado con hipoteca, decisión que tampoco recurrió en forma alguna.

En similar sentido se resalta el hecho de que a la fecha se han adelantado más actuaciones subsiguientes al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como lo son la liquidación del crédito, liquidación de costas, secuestro del inmueble y avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, sin que a la fecha se haya puesto en conocimiento del despacho dicha situación o se haya elevado solicitud alguna referente a la nulidad ahora invocada por vía constitucional a fin de ser este quien profiera una decisión respecto de la queja de la accionante.

Así, debe reiterarse que, dentro de los requisitos jurisprudenciales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales se encuentra el de subsidiariedad, que exige *"que la persona afectada haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance y haya alegado, en sede judicial ordinaria, y siempre que ello fuera posible, la cuestión iusfundamental que alega en sede de tutela"*⁴, presupuesto que de suyo conlleva a que quien promueve el mecanismo de amparo no cuente con más remedios, ya sea por su carencia o por el previo agotamiento de los existentes, todo lo anterior siempre y cuando no se configure la amenaza de un daño irreparable, caso en el cual el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 previó un tratamiento excepcional, evento que tampoco se vislumbra en el presente asunto.

Concluye así la Sala que, se imponía la negativa del amparo implorado, de modo que el fallo impugnado debe ser confirmado por las anteriores razones.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

⁴ Sentencia T-619/09, SU-813/2007 entre otras.

220

RESUELVE

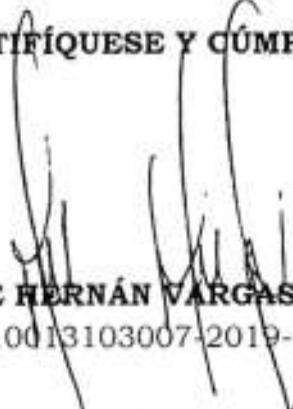
PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de 3 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR a las partes la presente decisión, mediante telegrama.

TERCERO. REMITIR oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
(Rad. 110013103007-2019-00482-01)


JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
(Rad. 110013103007-2019-00482-01)


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
(Rad. 110013103007-2019-00482-01)